

Contestación demanda radicado No. 76147333300320210018600

LIBARDO MORALES VALENCIA <limoval14@hotmail.com>

Jue 04/11/2021 16:22

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abogvictormanuel@gmail.com <abogvictormanuel@gmail.com>; Jacqueline Timana Villa <jtimana@procuraduria.gov.co>;
procesosdas@defensajuridica.gov.co <procesosdas@defensajuridica.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Cartago Valle, noviembre 4 de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE

Email: j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.c

E.S.D.

ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	NELSON GRANADA GUTIERREZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA
RADICADO:	76-147-33-33-003-2021-00186-00

Cordial saludo;

Adjunto por medio de la presente oficio que contiene CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS dentro del proceso de la referencia y radicación. Documentación que se radica encontrándose la demanda en término procesal oportuno para ello.

Así mismo manifestamos la integralidad del documento y que las firmas corresponden a la estampada a nuestro puño y letra que ha sido la usada en todos los memoriales que hemos suscrito ante ese despacho, manifestación que hacemos bajo la gravedad de juramento, los suscritos LIBARDO MORALES VALENCIA y TOBIAS TORRES de condiciones civiles y profesionales ya conocidas.

De manera atenta y respetuosa solicito me indique "acuso recibido"

Atentamente,

LIBARDO MORALES VALENCIA**ABOGADO****CELULAR: 317 5151202****CORREO ELECTRONICO: limoval14@hotmail.com / limoval14@gmail.com****DIRECCION POSTAL: Calle 11 No. 5-29, Edificio Banco de Occidente, oficina 304**

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter privado y confidencial. Su reenvío total, parcial o el uso de la información allí contenida esta totalmente prohibida y es castigada por la ley actual; a no ser que sea autorizada expresamente por el autor del correo. Si por algún motivo este correo llego por error a su buzón por favor elimínelo y comuníquelo a su autor.



Enviado desde [Correo](#) para Windows

Cartago Valle, noviembre 4 de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE
Email: j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.c
E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: NELSON GRANADA GUTIERREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA
RADICADO: 76-147-33-33-003-2021-00186-00

Los suscritos TOBIAS TORRES MEJIA, ciudadano colombiano, mayor, vecino, residente y domiciliado en Cartago Valle, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.212.331 expedida en Cartago Valle, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.72.833 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado principal y LIBARDO MORALES VALENCIA, también mayor, vecino, residente y domiciliado en Cartago Valle, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.203.211 expedida en Cartago Valle, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.102067 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado suplente, conforme a PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, legal y debidamente otorgado por la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor, vecina, residente y domiciliada en el municipio de Alcalá Valle del Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.137.494 expedida en Alcalá Valle, obrando en representación del Municipio de Alcalá Valle, en calidad de Alcaldesa Municipal, elegida popularmente para el periodo 2020-2023 y debidamente posesionada, tal como consta en el Acta No. 001 de fecha 29 de diciembre de 2.019, protocolizada en la Notaria Única del Círculo de Alcalá Valle, para defender los intereses del municipio, contestar la demanda instaurada ante su Despacho en el ejercicio de la defensa técnica, me permito dentro del término del traslado de la demanda propuesta por el señor, NELSON GRANADA GUTIERREZ, a través de su apoderado judicial VICTOR MANUEL CALDERON VARGAS; darle Contestación a la Demanda oponiéndome a todas y cada una de las Pretensiones, Declaraciones y Condenas solicitadas en virtud del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que pretende la declaratoria de LA NULIDAD DEL DECRETO No. 00001 DEL (04) DE ENERO DE 2021 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA Y LA RESOLUCIÓN No. 00021 DEL 26 DE ENERO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIME UN CARGO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA, que ORDENO RETIRAR AL ACTOR DEL CARGO DE SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02”.

Por lo anterior y conforme a las excepciones o defensas que propondré en el acápite respectivo, es que considero no se deben declarar nulos los actos administrativos atacados por el medio de control propuesto,

como tampoco ordenar a Título de Restablecimiento del Derecho, el reintegro del actor al cargo que manifiesta venía desempeñando u otro empleo de superior categoría, de funciones y requisitos afines para su ejercicio, con retroactividad al día 26 de enero de 2.021.

Como defensas en este proceso, presentare para la exoneración de mi cliente, frente a las pretensiones propuestas por la demandante, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito que denominaré: APLICABILIDAD POR LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO POR NULIDAD; CARENCIA DEL OBJETO; INEXISTENCIA DEL CARGO POR MODERNIZACION INSTITUCIONAL; COBRO DE LO NO DEBIDO; VALIDEZ DE LA DESVINCULACION DEL EMPLEADO PUBLICO EN EL EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION; PROHIBICION LEGAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE NEGOCIAR PLIEGO DE PETICIONES; INEXISTENCIA DEL FUERO CIRCUNSTANCIAL; INEPTA DEMANDA; BUENA FE Y LA INNOMINADA QUE RESULTE PROBADA.

CAPITULO I

LO QUE SE DEMANDA, PRETENSIONES, CONDENAS Y SANCIONES QUE SE SOLICITAN

A través del medio de control de legalidad se solicita al Despacho, declarar la Nulidad de los siguientes Actos Administrativos:

- 1) Decreto No. 00001 del cuatro (04) de enero de 2021, por el cual se establece la planta de personal del sector central de la Alcaldía Municipal de Alcalá, Valle del Cauca, suscrito por el Alcalde Municipal de Alcalá Valle del Cauca
- 2) Resolución No. 00021 del 26 de enero de 2021 Por Medio del Cual Se Suprime Un Cargo Dentro de la Planta de Personal de la Administración Municipal de Alcalá Valle Cauca; mediante la cual se declaró el retiro del nombramiento del señor NELSON GRANADA GUTIERREZ, en el cargo de SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02.

Respecto de las Condenas:

- 1) A título de restablecimiento del derecho se ordene que la Alcaldía Municipal de Alcalá, reintegre al actor al cargo que venía desempeñando, o a otro empleo de superior categoría, de funciones y requisitos afines para su ejercicio, con retroactividad al día 26 de enero de 2021.
1. Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene al Municipio de Alcalá a reconocer y pagar al actor, o a quien represente sus derechos, todas las sumas correspondientes a: Sueldos. Primas. Bonificaciones, Vacaciones y demás emolumentos dejados de percibir, inherentes a su cargo, con retroactividad a la fecha de la declaratoria de insubsistencia, hasta cuando sea reincorporado al servicio, incluyendo el valor de los aumentos que se hubieren decretado con posterioridad al retiro.

- 2) Que la CONDENA respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del C.P.A.C.A., aplicando los ajustes de valor (indexación) desde la fecha de la desvinculación hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que le ponga fin al proceso.

Respecto de las Pretensiones:

- a) Se disponga que para todos los efectos legales que no hubo solución de continuidad en la prestación de los servicios por el actor, desde cuando fue desvinculado hasta cuando sea efectivamente reintegrado.
- b) Que si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses comerciales y moratorios como lo ordena el Código General del Proceso

**CAPITULO II
PARTES**

Son partes según lo ha determinado el demandante las siguientes:

LEGITIMADOS POR ACTIVA:

DEMANDANTE: NELSON GRANADA GUTIERREZ, Ciudadano Colombiano, mayor, vecino, residente, domiciliado en Alcalá Valle, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.110.349 expedida en Alcalá Valle del Cauca, quien actúa a través de apoderado.

APODERADO: VICTOR MANUEL CALDERON VARGAS, Ciudadano Colombiano, mayor, vecino, residente, domiciliado en Alcalá Valle, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.400.882 expedida en Alcalá Valle del Cauca, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional No. 292099 expedida por el C.S. de la Judicatura; con dirección de notificaciones en la Carrera 8° No. 6B-11 de Alcalá Valle, Celular 322.402.0338, Email: abogvictormanuel@gmail.com

LEGITIMADOS POR PASIVA:

DEMANDADO: El municipio de Alcalá Valle del Cauca ente territorial representado por la Doctora GLORIA RAIGOZA LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor, vecina, residente y domiciliada en este municipio, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.137.494 expedida en Alcalá Valle, en calidad de Alcaldesa Municipal, elegida popularmente para el período 2020-2023 y debidamente posesionada, tal como consta en el Acta No. 001 de fecha 29 de diciembre de 2.019, protocolizada en la Notaria Única del Circulo de Alcalá Valle.

APODERADOS:

TOBIAS TORRES MEJIA, ciudadano colombiano, mayor, vecino, residente y domiciliado en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.212.331 expedida en Cartago Valle, Abogado en ejercicio, portado de la Tarjeta Profesional No.72.833, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en

la Carrera 16Norte No. 16B-68, Celular No. 315.527.6245; Email: totonorm@gmail.com

LIBARDO MORALES VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor, vecino, residente y domiciliado en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.203.211 expedida en Cartago Valle, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.102067 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en la Calle 11 # 5-29, Oficina 304 Edificio del Banco de Occidente de Cartago Valle del Cauca, Celular No. 3175151200; Email: limoval14@gmail.com

CAPITULO III HECHOS

Nuestra poderdante respecto de los hechos manifiesta:

AL HECHO PRIMERO: SE ACEPTA SÓLO EN EL CONTENIDO DE LA PRUEBA.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA Y EXPLICO. En la historia laboral de la institución no reposa concepto médico que informe de la patología descrita en este hecho, como tampoco escrito del demandante informando a la administración sobre la existencia de una discapacidad que ameritara la protección mediante la aplicación del Reten Social para las personas con limitación física, mental, visual o auditiva.

AL HECHO TERCERO: ES UNA AFIRMACION DEL LIBELISTA SIN APOYO PROBATORIO EN LA DEMANDA. Que para su aceptación deberá probarse.

AL HECHO CUARTO: NO SE ACEPTA Y EXPLICO. La garantía del fuero circunstancial se dirige a los trabajadores cuando hubieren presentado al empleador un pliego de peticiones; no obstante, la facultad de presentar pliego de peticiones no se encuentra en cabeza de los sindicatos de empleados públicos, por disposición del Artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo el cual señala: *"LIMITACION DE LAS FUNCIONES. Los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliegos de peticiones ni celebrar convenciones colectivas, pero los sindicatos de los demás trabajadores oficiales tienen todas las atribuciones de los otros sindicatos de trabajadores, y sus pliegos de peticiones se tramitarán en los mismos términos que los demás, aun cuando no puedan declarar o hacer huelga"*.

De otra parte el demandante no ha acreditado su calidad de afiliado a la Organización sindical SINDIMUNICIPIOS Subdirectiva Alcalá, como tampoco el pago de la cuota sindical respectiva para reclamarse como beneficiario del fuero Circunstancial que manifiesta.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO.

AL HECHO DECIMO: ES CIERTO Y ACLARO. El Decreto suprime cargos y no hace mención a personas.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO SE ACEPTA Y EXPLICO. Lo anterior encuentra su fundamento en la vinculación laboral del actor, el cual como empleado público fue vinculado a la administración a través de un acto legal y reglamentario en provisionalidad. Se concluye entonces, que partiendo de la base de que los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliego de peticiones, tampoco pueden beneficiarse del fuero circunstancial, de allí que no debía acudir a obtener autorización de juez competente.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO SE ACEPTA Y EXPLICO. El acto mediante el cual se hizo la supresión del cargo que ostentaba el demandante, es un acto sobre el cual el Consejo de Estado, se ha manifestado señalando la no enjuicialidad de dicha comunicación. Consejo de Estado, Sección Segunda sentencia de 15 de marzo de 2007, Expediente 3020-04, M.P., Bertha Lucía Ramírez de Páez.

AL HECHO DECIMO CUARTO: ES CIERTO.

CAPITULO IV FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

La Ley 584 de 2000, que establece:

“ARTÍCULO 12. *Modifíquese el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por la Ley 50 de 1990 artículo 57, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 406. *Trabajadores amparados por el fuero sindical.*

Están amparados por el fuero sindical:

a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;

b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6)

meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos. Esta comisión será designada por la organización sindical que agrupe el mayor número de trabajadores.

PARÁGRAFO 1. *Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.*

PARÁGRAFO 2. *Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador."*

FUERO CIRCUNSTANCIAL.

El fuero circunstancial encuentra su origen en el Artículo 25 del Decreto Ley 2351 de 1965, por el cual hacen unas reformas al Codicio Sustantivo del Trabajo, el cual afirma:

"ARTICULO 25. PROTECCIÓN EN CONFLICTOS COLECTIVOS. Los trabajadores que hubieren presentado al patrón un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada desde la fecha de la presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

En esas condiciones, la garantía del fuero circunstancial se dirige a los trabajadores cuando hubieren presentado al empleador un pliego de peticiones; no obstante, la facultad de presentar pliego de peticiones no se encuentra en cabeza de los sindicatos de empleados públicos, por disposición del Artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo el cual señala: "*LIMITACION DE LAS FUNCIONES. Los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliegos de peticiones ni celebrar convenciones colectivas, pero los sindicatos de los demás trabajadores oficiales tienen todas las atribuciones de los otros sindicatos de trabajadores, y sus pliegos de peticiones se tramitarán en los mismos términos que los demás, aun cuando no puedan declarar o hacer huelga"*

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado mediante sentencia de 10 de febrero de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", Consejero Ponente: Alfonso Vargas Rincón -Radicación número: 15001-23-31-000-2002-01304-02(0546-10)- consideró lo siguiente: "FUERO CIRCUNSTANCIAL - No aplica a empleados públicos. En anteriores oportunidades ha sostenido la Sala que el fuero circunstancial que afirma el actor lo amparaba, (por cuanto el sindicato de empleados públicos del Departamento se encontraba en la etapa de arreglo directo tras haber presentado pliego de peticiones), no puede predicarse de los empleados públicos.

Lo anterior encuentra su fundamento en la vinculación laboral de los empleados públicos de tipo legal y reglamentaria, que restringe la posibilidad que afectaría la facultad de las autoridades de fijar unilateralmente las condiciones del empleo (...) *Se concluye pues, que partiendo de la base de que los sindicatos de empleados públicos no*

pueden presentar pliego de peticiones, tampoco pueden beneficiarse del fuero circunstancial."

DECRETO 2264 DE 2013 (Octubre 16), Por el cual se reglamentan los artículos 400 del Código Sustantivo del Trabajo y 68 de la Ley 50 de 1990.

Artículo 1°. *Con el fin de garantizar que las organizaciones sindicales puedan recaudar oportunamente las cuotas fijadas por la ley y los estatutos sindicales para su funcionamiento, el empleador tiene la obligación de:*

a) Efectuar sin excepción la deducción sobre los salarios de la cuota o cuotas sindicales y ponerlas a disposición del sindicato o sindicatos, cuando los trabajadores o empleados se encuentren afiliados a uno o varios sindicatos.

b) Retener y entregar directamente a las organizaciones de segundo y tercer grado, las cuotas federales y confederales que el sindicato afiliado esté obligado a pagar en los términos del numeral 3 del artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo y de este decreto.

c) Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los trabajadores no sindicalizados deben pagar a estas por beneficio de la convención colectiva en los términos del artículo 68 de la Ley 50 de 1990, salvo que exista renuncia expresa a los beneficios del acuerdo.

d) Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los empleados públicos no sindicalizados autoricen descontar voluntariamente y por escrito para el sindicato, por reciprocidad y compensación, en razón de los beneficios recibidos con ocasión del Acuerdo Colectivo obtenido por el respectivo sindicato, para lo cual se habilitarán los respectivos códigos de nómina.

Artículo 2°. *La certificación de la Tesorería del sindicato sobre la deducción del valor de la cuota o las cuotas, de los miembros de la respectiva organización sindical, constituye prueba frente al empleador y la Autoridad Administrativa Laboral de la calidad de afiliado a uno o a varios sindicatos.*

Artículo 3°. *La certificación de la Tesorería de la Federación, Confederación o Central Sindical sobre la deducción del valor de la cuota o las cuotas federales o confederales que los sindicatos están obligados a pagar a aquellas, servirá de prueba frente a la Autoridad Administrativa Laboral y al empleador de la calidad de afiliado que ostenta el sindicato a la respectiva Federación o Confederación.*

Artículo 4°. *Las certificaciones a que aluden los artículos anteriores deben ser coincidentes con las de los bancos o cajas de ahorros en los cuales deben estar los fondos de las organizaciones sindicales por disposición del artículo 396 del CST.*

Artículo 5°. *El presente decreto se aplica a las organizaciones sindicales de trabajadores particulares, oficiales, de empleados públicos y mixtas y sus disposiciones respetan la autonomía sindical y los acuerdos colectivos ya pactados.*

Artículo 388 del C.S.T. Condiciones para los miembros de la Junta Directiva.

Además de las condiciones que se exijan en los estatutos, para ser miembro de la junta directiva de un sindicato, se debe ser miembro de la organización sindical; la falta de esta condición invalida la elección.

Código Sustantivo del Trabajo Artículo 400. Retención de cuotas sindicales

1. Toda asociación sindical de trabajadores tiene derecho a solicitar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, que los (empleadores) respectivos deduzcan de los salarios de los trabajadores afiliados y pongan a la disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que aquellos deben contribuir. La retención de las cuotas extraordinarias requiere copia autenticada del acta de la asamblea sindical en que fueron aprobadas. Para la retención de las cuotas ordinarias bastará que el secretario y el fiscal del sindicato comuniquen certificadamente al (empleador) su valor y la nómina de sus afiliados.

2. Cesará la retención de cuotas sindicales a un trabajador a partir del momento en que aquél, o el sindicato, comunique por escrito al {empleador} el hecho de la renuncia o expulsión; quedando a salvo el derecho del sindicato en caso de información falsa del trabajador.

3. Previa comunicación escrita y firmada por el presidente, el fiscal y el tesorero de la federación, confederación o central sindical, el empleador deberá retener y entregar las cuotas federales y confederales que el sindicato esté obligado a pagar a esos organismos de segundo y tercer grado a los cuales está afiliado. Para tal efecto se deberán adjuntar los estatutos y constancia de afiliación del sindicato emitida por la respectiva federación, confederación o central sindical.

Conforme a la normativa transcrita, toda asociación sindical de trabajadores tiene derecho a solicitar, que los (empleadores) respectivos deduzcan de los salarios de los trabajadores afiliados y pongan a la disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que aquellos deben contribuir; para la retención de las cuotas extraordinarias se requiere copia autenticada del acta de la asamblea sindical en que fueron aprobadas, y para la retención de las cuotas ordinarias bastará que el secretario y el fiscal del sindicato comuniquen certificadamente al (empleador) su valor y la nómina de sus afiliados.

La retención de cuotas sindicales a un trabajador cesará a partir del momento en que aquél, o el sindicato, comunique por escrito al empleador el hecho de la renuncia o expulsión; quedando a salvo el derecho del sindicato en caso de información falsa del trabajador.

CONSEJO DE ESTADO. FUERO SINDICAL – Implica previa autorización judicial para el retiro del servicio de empleado de carrera administrativa / FUERO SINDICAL DE EMPLEADO PUBLICO - Su protección es competencia de la jurisdicción ordinaria

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra que “se denomina “fuero sindical” la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo”. Esta protección fue reglamentada especialmente para quienes además gocen del escalafonamiento en la carrera administrativa en términos del artículo 147 del Decreto 1572 de 1998, según el cual “Para el retiro del servicio de empleado de carrera con fuero sindical, por cualquiera

de las causales contempladas en la ley, debe previamente obtenerse la autorización judicial correspondiente". Con la expedición de la Ley 362 de 1997, se dilucidó la controversia en torno a la jurisdicción competente para dirimir los conflictos que surjan en orden a amparar el derecho de asociación sindical consagrado en el artículo 39 de la C.P. teniendo en cuenta que con anterioridad a este ordenamiento normativo y a raíz de la expedición de la sentencia de la Corte Constitucional C-593 del 14 de diciembre de 1993, que declaró inexecutable el artículo 409 del Código Sustantivo del Trabajo, existía vacío normativo en esta materia. La protección del derecho constitucional mencionado tuvo plena vigencia con la expedición de la Ley 362 de 1997, que modificó el artículo 2° del Código Procesal Laboral, regulación normativa de rigor para la fecha en que se expidieron los actos acusados y que asigna a la jurisdicción ordinaria del Trabajo la competencia para conocer "de los asuntos sobre fuero sindical de los trabajadores particulares y oficiales y del que corresponde a los empleados públicos".

DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL - Acción de reintegro. Competencia de la jurisdicción ordinaria

Para lograr la efectividad del amparo consagrado en el artículo 39 de la Carta Política, se establece la acción de reintegro en el artículo 118 del Código Procesal Laboral, mediante la cual el empleado o el sindicato a través de su junta directiva, podrán, en un término de dos (2) meses promover la ilegalidad del despido, del traslado o de la desmejora que se hubiere efectuado sin permiso del juez del Trabajo. En virtud del artículo 408 del Código Sustantivo del Trabajo, si se comprobare que el trabajador fue despedido sin sujeción a las normas que regulan el fuero sindical, se ordenará su reintegro y se condenará al empleador a pagarle, a título de indemnización, los salarios dejados de percibir por causa del despido. Corresponde a la parte actora acudir a la jurisdicción ordinaria a entablar la acción consagrada en el artículo 118 del Código Procesal Laboral, en orden a obtener el reintegro al cargo que venía desempeñado hasta antes de expedirse el acto de supresión, siempre que éste se hubiera hecho efectivo omitiendo la autorización judicial consagrada por el legislador. El breve término de diez (10) días con el que cuenta el juez del trabajo para resolver sobre la acción de reintegro, le permiten a la Sala inferir, que fue voluntad del legislador instituir un mecanismo expedito para resolver la controversia que se plantee por el desconocimiento del permiso judicial, haciendo de esta forma operante el postulado consagrado en el artículo 39 de la C.P. La tesis anterior se reitera en eventos en los cuales, como sucede en el sub-lite, la parte actora enfoque el concepto de violación en el derecho al amparo fundado en la existencia de la acción de reintegro, pues en tales circunstancias, se evidencia que la jurisdicción de lo contencioso administrativo no es la competente para conocer del asunto sino la ordinaria acorde con las reglas de competencia señaladas en los artículos 2° y 118 del C.P.L.

EMPLEADO PUBLICO – No obra a su favor la protección del fuero circunstancial

El actor por su condición de empleado público no estaba facultado para pretender que obrara a su favor la protección del fuero circunstancial dado que esta prerrogativa solamente existe para los trabajadores oficiales, por estar facultados para presentar pliegos de condiciones y negociaciones colectivas.

JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – Competencia para examinar la legalidad de actos acusados conjuntamente con el amparo del fuero sindical

Es necesario precisar que la Sala desde la sentencia del 4 de septiembre de 2003 en la cual se acoge la pauta señalada en la sentencia del 14 de marzo de 2002 ha señalado que en los eventos en los cuales se planteen cargos en la demanda relativos a los vicios de legalidad de los actos acusados conjuntamente con el amparo del fuero sindical mediante la acción de reintegro, la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente para examinar el primer aspecto mencionado.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA SUBSECCIÓN “B”, Consejero ponente: ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO. (15) de febrero de dos mil siete (2007). Rad. No.: 19001-23-31-000-2001-16100-01(0009-05)

NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD - No tiene fuero alguno de estabilidad / DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA - Clases: Reglada y discrecional / DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA REGLADA - Empleos de carrera / DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DISCRECIONAL - Empleos de libre nombramiento

*Sobre los cargos en provisionalidad, esta Corporación unificó el criterio mediante sentencia de 13 de marzo de 2003, señalando que el empleado nombrado en provisionalidad ostenta una “posición diferente” al vinculado y escalafonado en carrera, como también a la del designado por la vía del libre nombramiento y remoción. Sobre la provisional señala que, no puede asimilarse en sus derechos al de carrera (estabilidad), por cuanto no ha accedido al cargo mediante concurso de méritos, tampoco es equivalente al de libre nombramiento y remoción, por cuanto el cargo que ejerce es de carrera. De ello concluyó que. “el empleado nombrado en provisionalidad no le asiste fuero alguno de estabilidad, pudiéndose en consecuencia, proceder a su retiro sin que sea menester motivación alguna”. Lo anterior significa que, el retiro de un empleado provisional puede hacerse sin las mismas exigencias, requisitos, procedimiento y recursos que contempla la Ley para los funcionarios de carrera, por lo tanto, el procedimiento usado para la “insubsistencia” en el caso sub-lite no era inapropiado. Sin embargo, debe advertir la Sala que la declaratoria de insubsistencia del nombramiento procede bajo dos expresiones distintas a saber: **La reglada y la discrecional.***

LA REGLADA, sobre empleos pertenecientes a la carrera en los siguientes eventos: por calificación insatisfactoria de servicios al vencimiento del período de prueba y por calificación insatisfactoria de servicios del empleado inscrito en carrera.

LA DISCRECIONAL, sobre empleos que no pertenecen a carrera, los de libre nombramiento y remoción. La naturaleza técnica y administrativa de las funciones de la categoría de los empleados públicos, equivale al sistema técnico y reglado de los empleos pertenecientes a la carrera administrativa; y la naturaleza política y de gobierno de las funciones propias de la categoría laboral de los funcionarios, equivale al ámbito discrecional en los empleos de libre nombramiento y remoción.

FUENTE FORMAL: DECRETO 1572 DE 1998 - ARTICULO 7

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA SUBSECCION A, Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN. Cinco (5) de junio de dos mil ocho (2008). Radicación número: 68001-23-15-000-2001-01599-01(1408-07)

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
Conclusiones de la Línea Jurisprudencial sobre retiro del servicio de empleados por supresión del cargo.**

Con el fin de presentar el resumen de la línea jurisprudencial relacionada con el tema “Retiro del servicio de empleados por supresión del cargo”, se hará un recuento de la normativa más importante sobre la materia y luego señalaré los aspectos más significativos de las conclusiones obtenidas en el tema, con base en sentencias del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, proferidas entre los años 1999 y 2016.

Evolución Normativa

1. Decreto 2400 de 1968: Esta norma estableció, en el literal c) de su artículo 25, la supresión del empleo como causal de retiro del servicio.
2. Decreto 1950 de 1973: El artículo 105 de este decreto señaló: “Artículo 105.- El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce: (...)”
3. Por supresión del empleo. (...)” 3. Ley 27 de 1992: Esta ley mantuvo la causal de retiro del servicio así: “Artículo 7. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de los empleados de carrera se produce en los siguientes casos: (...) c) Por supresión del empleo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley (...)”

A su vez, el artículo 8 de la misma norma establece que los empleados de carrera administrativa cuyos cargos sean suprimidos, tendrán derecho a una indemnización o al derecho preferencial de reincorporarse dentro de la misma entidad.

4. Decreto 1223 de 1993: Este decreto reglamenta el artículo 8 de la Ley 27 de 1992, en lo que respecta al procedimiento para la indemnización de los empleados inscritos en el escalafón de la carrera administrativa cuyos empleos sean suprimidos por la autoridad competente, con motivo de la reorganización de una dependencia, órgano o entidad o del traslado de funciones a otros organismos, y que en razón de ello sean retirados del servicio, siempre y cuando no opten por el derecho preferencial a ser reincorporados. 5. Decreto 1572 de 1998. De igual forma, en el decreto de la referencia se prevén los pasos a seguir para la indemnización o la reincorporación de los empleados inscritos en el escalafón de la carrera administrativa cuyos empleos sean suprimidos (Arts. 135 y ss.). Otro aspecto que regula esta norma es la necesidad de elaborar estudios técnicos previos, por considerar que las modificaciones a las plantas de personal deben motivarse expresamente y fundarse en las necesidades del servicio o en razones que propendan por la modernización de la institución (Ver art. 148 y ss.). Debe resaltarse que el Decreto 2504 de 1998 modificó el Decreto 1578 del mismo año en algunos de los aspectos relacionados con los estudios técnicos.
5. Ley 443 de 1998: Por su parte, la Ley 443 de 1998 no incorpora la supresión del empleo como una causal de retiro del servicio, pero en su artículo 39 determina los derechos de los empleados de carrera

en caso de supresión del cargo, quienes, como consecuencia de la supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o de modificación de planta, podrán optar por ser incorporados a empleos equivalentes o a recibir indemnización. 6. Ley 909 de 2004: En el mismo sentido, la Ley 909 de 2004 mantuvo como causal de retiro la supresión del cargo, en su artículo 41, Literal l).

DESARROLLO JURISPRUDENCIAL “RETIRO DEL SERVICIO DE EMPLEADOS POR SUPRESIÓN DEL CARGO” -Consejo de Estado

Para la elaboración de esta línea jurisprudencial fueron revisadas 118 sentencias del Consejo de Estado, de las cuales fueron seleccionadas 44 para demarcar el criterio jurisprudencial en relación con la facultad de la administración para retirar del servicio a un empleado público, como consecuencia de la supresión del cargo. Al respecto, el Consejo de Estado ha reiterado en numerosas oportunidades que la supresión de empleos debe entenderse como una causa legal de retiro del servicio de los empleados del sector público.

En efecto, la supresión del empleo se encuentra justificada por la necesidad de adecuar las plantas de personal de las distintas entidades públicas a los requerimientos del servicio para hacer más ágil, eficaz y eficiente la función que deben cumplir.

Esta causal de retiro es aplicable indistintamente tanto a los cargos de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción. La Jurisprudencia ha afirmado que, como consecuencia de la supresión, los empleados inscritos en carrera administrativa gozan de tratamiento preferencial, pues su condición les da el derecho preferencial a ser incorporado en la nueva planta de personal y si ello no es posible, da la opción de obtener una indemnización o de ser reincorporados en forma prioritaria a la entidad en la que prestan sus servicios. En caso de no ser posible la reincorporación dentro de los seis (6) meses siguientes a la supresión, el empleado tendría derecho a una indemnización.

*No obstante, el volumen de sentencias referidas al tema de la supresión de cargos se advierte que esta causal de retiro ha tenido una interpretación jurisprudencial uniforme, en el sentido de hacer posible la modernización de las entidades públicas, **en cuanto prima el interés general sobre el particular**. Lo anterior, sin perjuicio de respetar las garantías constitucionales y los derechos de quienes están bajo la protección de la estabilidad laboral reforzada.*

Otro de los aspectos a resaltar, es que el Consejo de Estado ha expresado que para proceder a la reincorporación cuando hay supresión de cargos, debe prevalecer la equivalencia de empleo, que se configura cuando exista identidad o similitud de funciones, para su ejercicio se exijan requisitos de estudio y experiencia iguales o similares y cuando la asignación básica de aquél no sea inferior a éste. La jurisprudencia también señala que es posible reemplazar la ejecución de funciones ejercidas por empleados públicos por personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios, siempre que los estudios técnicos concluyan que los cargos son innecesarios como servicios permanentes para determinadas áreas de la entidad y que tales actividades pueden asumirse a través de servicios transitorios, ocasionales o, incluso, contratados a través de terceros.

Por otro lado, la jurisprudencia resalta el cumplimiento de la obligación de realizar los estudios técnicos previos como fundamento para la modificación de la planta de personal, pues si ellos no

cumplen con los requisitos legales, procede la nulidad del acto administrativo que dispone la reestructuración por expedición irregular y en consecuencia, la ilegalidad de la supresión de cargos.

Sobre este particular, destacamos que la elaboración de un estudio técnico es el sustento de la reforma a las plantas de personal, que compromete la legalidad del proceso de reestructuración administrativa. Los jueces advierten que puede ser elaborado por la respectiva entidad, la Escuela Superior de Administración Pública, firmas especializadas en la materia, o profesionales en administración pública u otras profesiones idóneas, debidamente acreditados y debe contener alguno o varios de los siguientes aspectos: análisis de los procesos técnico misionales y de apoyo; evaluación de la prestación de los servicios y evaluación de las funciones asignadas, perfiles y las cargas de trabajo de los empleos, por lo que debe fundamentarse en instrumentos metodológicos plenamente verificables. Por último y a pesar de ser un tema de carácter procedimental, debe hacerse énfasis en la controversia que se genera al determinar el acto administrativo que debe ser demandado ante la jurisdicción como el que configura la supresión del cargo.

Al respecto, se ha dicho que dentro de la clasificación que existe de los actos administrativos, se encuentra una que alude a los actos singulares (individuales o concretos) que tienen efectos respecto de una o varias personas determinadas y a los actos generales, cuando los destinatarios son indeterminados y su contenido es abstracto. En ese orden de ideas, esa clasificación incide en la procedencia de la acción contenciosa, que para cada caso debe ser determinada por quien demanda.

DESARROLLO JURISPRUDENCIAL “RETIRO DEL SERVICIO DE EMPLEADOS POR SUPRESIÓN DEL CARGO” -Corte Constitucional-

En lo que respecta a esta causal de retiro del servicio, la jurisprudencia de la Corte Constitucional coincide con la del Consejo de Estado en el sentido de concluir que la administración pública tiene la facultad de adecuar su funcionamiento a las necesidades del servicio, por lo que puede crear, modificar, reorganizar y suprimir los cargos de su planta de personal, cuando las necesidades públicas o las restricciones económicas se lo impongan, sin que ello implique el menoscabo del derecho a la estabilidad laboral de los trabajadores inscritos en la carrera administrativa. En consecuencia, cuando existan motivos de interés general, encaminados a permitir una mayor eficacia y eficiencia de la función pública, es permitido suprimir empleos. No obstante, esto no quiere decir que los empleados con derechos de carrera a los que se les suprime su empleo queden excluidos del servicio sin ninguna contraprestación, pues por el contrario, la ley prevé mecanismos de garantía de sus derechos como son la incorporación, la reincorporación y la indemnización. (T-204 de 2011, C-370 de 1999, C-642 de 1999, C-096 de 1996) Por otra parte, también se ha reconocido que en los procesos de reestructuración que impliquen la supresión de cargo, debe darse prioridad al precepto de la estabilidad laboral reforzada con que cuentan las personas discapacitadas, las madres o padres cabeza de familia, las mujeres en estado de embarazo y los prepensionados. (Ver T-953 de 2008)

SUPRESIÓN DE EMPLEOS ES CAUSA ADMISIBLE DE RETIRO DEL SERVICIO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO

La Sección Segunda del Consejo de Estado explicó que la supresión de empleos se debe entender como una causa admisible de retiro del servicio de los empleados del sector público, que encuentra su sustento

en la necesidad de adecuar las plantas de personal de las entidades públicas a los requerimientos del servicio.

En efecto, aseguró que esta supresión de cargos de carrera en la administración suele presentarse por varias circunstancias:

- i. Por fusión o liquidación de la entidad pública respectiva.
- ii. Por reestructuración.
- iii. Por modificación de la planta de personal.
- iv. Por reclasificación de los empleos.
- v. Por políticas de modernización del Estado con el fin de hacer más eficaz la prestación del servicio público para el control del gasto.

Así las cosas, cuando se retira a un empleado de la planta de cargos como consecuencia de una supresión se hace porque el empleo específico fue suprimido por un acto administrativo, lo que sucede cuando la cantidad de cargos desaparece o disminuye o en la nueva planta de personal no subsisten cargos con funciones iguales o equivalentes a los cuales pueda incorporarse el funcionario

Procedencia

Según la providencia, el derecho a la estabilidad no impide que la Administración por razones de interés general ligadas a la propia eficacia y eficiencia de la función pública pueda suprimir determinados cargos, por cuanto ello puede ser necesario para que el Estado cumpla sus cometidos.

Por consiguiente, cuando existan motivos de interés general que justifiquen la supresión de cargos en una entidad pública es legítimo que el Estado lo haga sin que pueda oponérsele los derechos de carrera de los funcionarios, ya que estos deben ceder ante el interés general.

Reincorporación de empleados de carrera

Frente a la reincorporación a un cargo equivalente precisó que ello ocurre una vez se ha expedido el acto de contenido particular y concreto del cual se deduce la supresión de los cargos de los que no fueron incorporados, quedando personas de carrera administrativa, cuyos cargos resultaron suprimidos, retiradas del servicio, pero conservando sus derechos de carrera.

Lo anterior se traduce en el derecho de optar por ser indemnizados o ser incorporados a empleos equivalentes que estén vacantes o que se creen en las plantas de personal.

Entonces, esta incorporación se expide a solicitud del interesado, con posterioridad a la supresión de los cargos y retiro de los empleados y procede siempre que se acrediten los requisitos mínimos para el desempeño del respectivo empleo (**C. P. Sandra Lisset Ibarra Vélez**).

Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 25000234200020160295601 (633918), Oct. 16/20.

SUPRESION DEL CARGO – Justificación / RETIRO DEL SERVICIO POR SUPRESION DEL CARGO – Origen

Cuando las reformas de las plantas de personal conllevan la supresión de empleos, se erigen en criterios y condiciones relacionados con las necesidades del servicio o modernización de la Administración, siendo objetivas las razones que justifican la reforma.

La decisión de retirar a un empleado de la planta de cargos, como consecuencia de una supresión, puede originarse bien porque todos los cargos de su categoría fueron suprimidos por el acto general, o bien porque en la nueva planta de personal no se creen cargos con funciones iguales o equivalentes en uno de los cuales pudiera incorporarse.

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 209 /
CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 2.

OFICIO DE COMUNICACION DE SUPRESION DEL CARGO – No es enjuiciable

Para el recurrente la comunicación que le informó la supresión del cargo y produjo su retiro, es un acto particular que se efectuó de manera ilegal. Esta Sala en repetidas ocasiones ha afirmado que la comunicación por medio de la cual se informa la decisión asumida por una determinada autoridad pública no tiene el carácter de acto administrativo.

NOTA DE RELATORIA: Sobre la no enjuicialidad de la comunicación de la supresión del cargo, Consejo de Estado, Sección Segunda sentencia de 15 de marzo de 2007, Expediente 3020-04, M.P., Bertha Lucía Ramírez de Páez.

CAPITULO VI EXCEPCIONES DE MERITO

Como defensas en este proceso, presentadas para la exoneración de mi cliente, frente a las pretensiones propuestas por la demandante, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito que denominaré: APLICABILIDAD POR LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO POR NULIDAD; CARENCIA DEL OBJETO; INEXISTENCIA DEL CARGO POR MODERNIZACION INSTITUCIONAL; COBRO DE LO NO DEBIDO; BUENA FE; VALIDEZ DE LA DESVINCULACION DEL EMPLEADO PUBLICO EN EL EMPLEO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA; PROHIBICION LEGAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE NEGOCIAR PLIEGO DE PETICIONES; INEXISTENCIA DEL FUERO CIRCUNSTANCIAL; INEPTA DEMANDA; Y LA INNOMINADA QUE RESULTE PROBADA.

PRIMERO. APLICABILIDAD POR LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS POR NULIDAD.

Nace esta excepción en razón a que los actos administrativos, que se atacan gozan de legalidad, por cuanto estos no se expedieron con

Desviación de Poder y en consecuencia niegan en su justo derecho, una petición que no encuentra justificación legal para su reconocimiento, en virtud que el actor pretende darle certeza de Ilegalidad a un acto proferido por la autoridad pública a la que se le reclama la supresión del cargo, en la cual se encuentran motivadas las razones de hecho y Derecho pertinentes.

En Colombia, el respeto del principio de legalidad se impone a la Administración quien debe fundar sus decisiones en una norma jurídica superior. El acto administrativo es ilegal cuando no respeta la jerarquía positiva, es contrario al Derecho. Por ello la sumisión constante de la actividad de la Administración al Derecho es una garantía de estabilidad jurídica y de seguridad para los administrados.

No podría ser de otra manera puesto que la actividad de la Administración en el irrespeto de las normas conduce al ejercicio arbitrario del poder y a la inestabilidad del ordenamiento jurídico.

En nuestro sistema, el respeto de la legalidad se fundamenta en una presunción, según la cual los actos administrativos son considerados como legalmente editados hasta que no se decida otra cosa por el juez competente. El acto administrativo es ilegal desde el momento en que lo declare una jurisdicción.

¿Quiere decir esto que los actos administrativos son correctamente editados por el solo hecho de no existir una declaración judicial de ilegalidad? ¿Los funcionarios están obligados a aplicar estos actos, así estén convencidos de que son ilegales? ¿La protección de la legalidad en Colombia es confiada al "*poder jurisdiccional*" o, por el contrario, es la Administración, con su poder de corregir sus propias faltas, la que puede convertirse en guardián de la legalidad?

Para el caso que nos ocupa, la entidad pública al haber proferido el acto que ataca el demandante estaba legitimado para abstenerse de reconocer su invalidez como acto administrativo, en cuanto cumplía con los requisitos para su eficacia y validez que no podía derivar en el reconocimiento de lo demandado por el hoy demandante.

El Acto Administrativo es la clara manifestación de la voluntad estatal dirigida hacia los administrados, como ejercicio de la carga pública por ellos soportables, de conformidad con los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios. Para que tal actuación Administrativa cumpla la finalidad para la cual fue concebida, necesita de ciertos requisitos legales que debe cumplir, sin los cuales los administrados no pueden predicar ni su eficacia, ni su validez ni su ejecutoria.

El Acto Administrativo existe cuando la voluntad de la administración se manifiesta a través de una decisión, para ser eficaz, debe haberse aplicado a sus destinatarios. Surte efectos jurídicos y obliga al Estado y a los particulares cuando se publique o notifique por los medios legales.

El acto que se pretende atacar por vía administrativa fue proferido por una autoridad administrativa en uso de sus funciones públicas, de allí la impertinencia de atacar por vía de nulidad y restablecimiento de derecho a la Solicitud que negó con bastante acierto, la petición del demandante. Maxime cuando a dichos actos se les ha efectuado el control de legalidad pertinente por parte de la autoridad administrativa competente que los declaró ajustados a derecho.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción propuesta, condenando en costas a la parte demandante.

SEGUNDO. CARENCIA DEL OBJETO: Baso esta excepción conforme al contenido de la demanda en cuanto el empleado era conocedor del proceso que adelantaba la administración Municipal dirigida a adoptar la nueva estructura administrativa de la administración Central del Municipio de Alcalá Valle del Cauca en el marco y ejercicio de su competencia derivado del artículo 356 de la Constitución Política con sujeción a los principios de Coordinación, concurrencia, Subsidiaridad, Complementariedad, Eficiencia Responsabilidad y Transparencia y Participación. Basado en los principios rectores de la administración Municipal con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial, con sujeción a principios de Eficacia, Eficiencia, Publicidad y Transparencia, Moralidad, Responsabilidad e Imparcialidad. Atendiendo a los criterios de sostenibilidad, Asociatividad, Economía y Buen Gobierno; todo dirigido a mejorar la prestación del servicio público donde siempre debe primar **el bienestar general sobre el particular**. Principio que es un elemento esencial y definitorio de un Estado Social y Democrático de Derecho y, por tanto, lo es también de la Constitución Política que lo reconoce y organiza. Este principio que se predica tanto a los particulares como a los servidores públicos. Carece de objeto la demanda cuando exige una protección foral de la que por Ley no es destinatario para atacar unos actos administrativos que gozan del principio de legalidad y cuyo contenido va dirigido a garantizar un mejor servicio a la comunidad donde no puede prevalecer el querer particular.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción propuesta, condenando en costas a la parte demandante.

TERCERO. INEXISTENCIA DEL CARGO POR MODERNIZACION INSTITUCIONAL. Tiene fundamento esta excepción en la expedición de actos administrativos con fuerza ejecutoria que se encuentran vigentes por medio de los cuales se procedió a la modernización de la planta de empleos del municipio trayendo consigo la supresión de varios cargos que según el estudio técnico realizado mediante el Rediseño Institucional del proceso de Modernización Administrativa que mediante Decreto determino la Estructura Organizacional del Municipio de Alcalá ajustado a las necesidades del servicio derivadas del contenido del programa de Gobierno y el del Plan de Desarrollo Municipal “Alcalá, Progreso y Corazón” 2020- 2023 que planteó como propósito modernizar la administración Municipal de Alcalá y en esta medida mejorar los indicadores de Gestión pública en términos de eficiencia y eficacia. El artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que trata de

las funciones del Alcalde en su literal d) señala en relación con la Administración Municipal en el numeral 4 *“Crear, Suprimir o Fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes”*. Que una vez revisadas las Auditorias Internas donde se establecen los hallazgos de no conformidad con el proceso que desarrolla la Entidad, en razón de la adopción del mapa de procesos, Modelo de operación de procesos y procedimientos y la Estructura Organizacional definida en el 2016 y hallazgos de la Contraloría que se fueron a Planes de mejoramiento; se dispuso la elaboración de los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos con lo que se pudo identificar las necesidades de personal lo cual conllevó a un comparativo de los Costos de la Planta de Personal actual y los costos de la Planta propuesta requerida para dar cumplimiento a la implementación de la nueva Estructura Organizacional con la creación de las nuevas dependencias y sus funciones generales por dependencias, con lo cual se logró determinar el numero de empleos por nivel jerárquico, con su respectiva denominación, Código y Grado Salarial con base en el Sistema de Nomenclatura y clasificación del Decreto 785 de 2.005 y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 909 de 2.004.

El estudio Técnico que antecede al Decreto de Supresión reflejó que el cargo a suprimir de secretaria Código 440. Grado 02 de la Planta Global del municipio, no cumplía con el objetivo funcional de la Entidad y por lo tanto era pertinente su Supresión, con las consecuencias señaladas en el Decreto 24 de 1968 en concordancia con la Ley 909 y el Decreto 1083 de 2015 en el entendido que el cargo a suprimir correspondía a uno de carrera administrativa que se encontraba en vacancia definitiva y no había sido ofertado para concurso de méritos encontrándose el nombramiento del empleado en provisionalidad. Para lo cual el efecto jurídico no tenía conexidad con un empleado de Derecho de Carrera Administrativa de tal manera que el cargo ya no correspondía a la estructura misma de la Entidad y como tal a la fecha no tiene funcionalidad, lo que hace pertinente la desvinculación del señor NELSON GRANADA GUTIERREZ, tal como quedó motivado en la Resolución No. 00021 del 26 de enero de 2.02, acto Administrativo que por su naturaleza no era susceptible de Recursos.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción propuesta, condenando en costas a la parte demandante

CUARTO. COBRO DE LO NO DEBIDO. Nace esta excepción en contra de las pretensiones de la demanda donde solicita en el numeral 3° de las Pretensiones, que se condene al Municipio de Alcalá a reconocer y pagar al actor *“... Sueldos. Primas. Bonificaciones, Vacaciones y demás emolumentos dejados de percibir, inherentes a su cargo, con retroactividad a la fecha de la declaratoria de insubsistencia, hasta cuando sea reincorporado al servicio, incluyendo el valor de los aumentos que se hubieren decretado con posterioridad al retiro”*, fundadas en la solicitud del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y a título de Restablecimiento en razón a que se logre el reintegro del demandante.

Como quiera que no existen razones de conexidad legales que puedan determinar, que con la Nulidad del Decreto 00001 POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALCALA VALLE DEL CAUCA, quede protegido el Derecho que reclama el actor de su protección foral en calidad de “*FUERO CIRCUNSTANCIAL*” que sea factor determinante para declarar la Nulidad de la Resolución 00021 de Supresión del Cargo de Secretario Código 440 Grado 02 donde se encontraba nombrado el demandante, en el entendido que la jurisdicción establecida para la protección del Fuero Sindical corresponde a la Ordinaria Laboral y no a la Contenciosa Administrativa, tal como lo tiene establecido el CONSEJO DE ESTADO. Cuando sobre la materia ha señalado que respecto al FUERO SINDICAL que Implica previa autorización judicial para el retiro del servicio de empleado de carrera administrativa, dicho FUERO SINDICAL DE EMPLEADO PUBLICO corresponde su protección por competencia a la jurisdicción ordinaria. Dada la postulación de la demanda y la Competencia respecto de su Petitum es de concluir que en esta Jurisdicción no podrá proferirse condena que satisfaga la pretensión solicitada

Sírvase señor Juez declara probada la excepción propuesta, condenando en costas a la parte demandante.

QUINTO. BUENA FE. Solicito señor Juez se sirva concederle a mi cliente el beneficio de la buena fe, respecto de la relación contractual especial nacida entre el hoy demandante y la demandada por cuanto, mi representado llamado en este proceso fue cumplidor y respetuoso de

De allí la justeza de esta petición de exoneración de no ser sancionada mi patrocinada, por actuaciones de mala fe en contra del actor.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción propuesta, condenando en costas a la parte demandante.

SEXTO. VALIDEZ DE LA DESVINCULACION DEL EMPLEADO PUBLICO EN EL EMPLEO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA: Se confirma con esta excepción que el acto de desvinculación del empleado público en empleo de.

Se sirva declarar prescrita toda obligación en que se encuentre establecida la prescripción trienal.

SEPTIMO. PROHIBICION LEGAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE NEGOCIAR PLIEGO DE PETICIONES: Consiste esta excepción en aplicación del artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo que señala la limitación de las funciones de los empleados públicos de no presentar pliego de peticiones ni celebrar convenciones colectivas.

Solicito señor juez se sirva declarar probada la excepción propuesta condenando en costas al demandante.

OCTAVA: INEXISTENCIA DEL FUERO CIRCUNSTANCIAL: Conforme a Sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de febrero de 2011, la Sala de lo Contencioso Administrativa Sección segunda, consejero Ponente: Alfonso Vargas Pinzón, Radicación No. 15001-23-31-000-2002-01304-02(546-10) Consideró: “Que el fuero circunstancial no aplica a empleados públicos”.

Solicito señor juez se sirva declarar probada la excepción propuesta condenando en costas al demandante.

NOVENA. INEPTA DEMANDA. Analizado el libelo demandatorio y atendiendo al problema jurídico que al respecto sería la declaratoria de reintegro del demandante por despido gozando de fuero CIRCUNSTANCIAL. cuando es indiscutible la temeridad del actor que sin ser directivo sindical y no obstante debiendo conocer las limitaciones que tienen los empleados públicos respecto del alcance del fuero circunstancial, de como se acredita la pertenencia o vinculación a una organización sindical, basado en que esta declara su existencia con la inscripción ante El Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, correspondiéndole a dicho Sindicato certificar la calidad de Afiliado o adherente y la permanencia de sus asociados con pago de la cuota sindical, documentos que no se acompañaron con la demanda.

De otra parte, se propone la excepción de Inepta Demanda, derivada del Artículo 100 del C.G.P. Numeral 1°. Falta de Jurisdicción y Competencia por cuanto la pretensión de la demanda lo que busca es la Protección del Fuero Circunstancial que como Empleado Público en Provisionalidad señala el Demandante debe protegerse, mediante el reintegro a un cargo igual o superior en la Administración Municipal, con el pago de todos los emolumentos a que tenía derecho desde la fecha del retiro hasta que se efectuó el reintegro; lo cual no corresponde a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo esto de competencia del Juez Laboral por la vía ordinaria.

Solicito señor juez se sirva declarar probada la excepción propuesta condenando en costas al demandante.

LA INNOMINADA. Que resulte probada en el desarrollo del proceso.

CAPITULO VII PETICIONES

Señor Juez con base en lo señalado en este escrito de contestación de la demanda, con los documentos adosados como pruebas y demás pruebas solicitadas, me permito de la manera más respetuosa y atenta, solicitarle se sirva declarar mediante sentencia, no acceder a la nulidad de los actos administrativos que se ha puesto a su consideración con el cual se pretenden las declaraciones, pretensiones y condenas que se piden en la demanda, razones suficientes para solicitarle al señor juez, negar las pretensiones de la misma.

En consecuencia, Señor Juez le solicito, se sirva declarar que no existe causal de nulidad que dé lugar al reconocimiento y consecuente pago de Sueldos, primas; bonificaciones; vacaciones; y demás emolumentos

que dice dejados de percibir, inherentes a su cargo, con efectividad a la fecha de la insubsistencia, y por lo tanto el Municipio de Alcalá Valle del Cauca, no es destinatario de las condenas y declaraciones que se solicitan; así mismo y como consecuencia de lo anterior, se condene en costas a la parte Actora.

CAPITULO VIII PRUEBAS

Sírvase señor juez, decretar, declarar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES.

Sírvase señor juez agregar en este acápite las pruebas presentadas con la demanda y las siguientes que se aportan con la contestación.

1. Hoja de vida (110 folios)
2. Recurso de reposición de fecha 26 de marzo de 2021 con radicado SAC 2021PQR541. (6 folios)
3. Respuesta recurso de reposición; Resolución 0021 del 26 enero de 2021 Radicado SAC: 2021PQR240. (1 folio verso y averso)
4. Oficio de fecha 26 de marzo de 2021 Recurso de reposición radicado SAC: 2021PQR541 (6 folios)

TESTIMONIALES. Solicito señor juez se sirva ordenar recepcionar los testimonios a la persona que más adelante relacionaré, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en este municipio, la cual presentaré ante su Despacho para que una vez identificada le informe al Despacho todo aquello que verse sobre los hechos de la demanda.

LUZ MERY PINILLA Asesora Control Interno del Municipio de Alcalá. A quien se puede notificar en la sede de la Alcaldía ubicada en el parque principal del municipio.

OBJETO SUSCINTO DE LA PRUEBA.

La deponente en razón a su cargo y funciones informará al Despacho todo lo que le conste respecto de los hechos de la contestación de la demanda, contribuyendo así a dilucidar aquellos temas que requieren de un conocimiento claro en cuanto los procesos que se surtieron para proceder a la desvinculación del demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito señor juez se sirva decretar en hora y fecha que su Despacho estime pertinente realizar interrogatorio de parte al actor, para que responda al interrogatorio que de manera verbal o escrita le realizaré.

CAPITULO IX RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Respecto a las pretensiones nos oponemos a todas y cada una de ellas, por cuanto no le asiste razón al actor, el solicitar que se declare la Nulidad del Decreto No. 001 del cuatro (4) de enero de 2021 y la

Resolución No. 0021 del veintiséis (26) de enero de 2021, de allí que no sea pertinente declarar que debía el municipio de Alcalá obtener previamente calificación o autorización de entidad competente, al funcionario que ostentaba garantía especial de fuero sindical por ser miembro afiliado del sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales de los municipios del Valle del Cauca “SINDIMUNICIPIOS,” y gozar de fuero circunstancial por el pliego de solicitudes respetuosas que se encontraba vigente y en negociación al momento de la desvinculación desvinculación.

Lo anterior en cuanto el fuero circunstancial que se reclama no está permitido para las negociaciones de empleados públicos, además, por cuanto el actor ostentaba un cargo en Provisionalidad y la causal de su retiro fue la supresión del cargo por razón de la Reforma Administrativa realizada por la Administración Municipal, de otra parte no es pertinente que por vía de la jurisdicción Contenciosa Administrativa se asuma la competencia para conocer de una demanda de fuero, que le corresponde a la Jurisdicción Laboral ordinaria.

Que como consecuencia de la anterior declaración no se ordenara a la entidad territorial municipio de Alcalá Valle del Cauca reintegrar al señor NELSON GRANADA GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.110.349 expedida en Alcalá Valle al cargo Secretario Código 440 Grado 02 cargo en provisionalidad.

En cuanto a las condenas solicitadas en contra del Municipio de Alcalá Valle del Cauca atendiendo a la declaración solicitada debe abstenerse de otorgar el reintegro solicitado, la indemnización pretendida y la declaratoria de existencia de solución de continuidad y atendiendo el principio de buena fe no ha de haber razón para compulsar copias.

CAPITULO X ANEXOS

Poder legal y debidamente otorgado con Acta de Posesión, Credencial y cedula del otorgante, copia del Acta de Conciliación del Comité de conciliación del 7 de julio de 2.021, los documentos relacionados en el acápite de pruebas y una copia simple de esta respuesta para el despacho.

CAPITULO XI NOTIFICACIONES

Los apoderados en su orden reciben notificaciones así:

TOBIAS TORRES MEJIA, en la secretaria del Despacho o en la carrera 16 norte 16B-68 y autorizo al correo electrónico: totonorm@gmail.com como abogado principal celular 315 527 6245.

LIBARDO MORALES VALENCIA, en el Edificio Banco de Occidente Calle 11 Ni 5-29 oficina 304, correo electrónico limoval14@gmail.com / limoval14@hotmail.com abogado suplente celular 317 515 1202.

El demandante y su apoderado en las direcciones aportadas con la demanda.

Atentamente,



TOBIAS TORRES MEJIA,
C.C. No. 16.212.331 de Cartago Valle
T.P. No. 72833 del C.S. de la Judicatura



LIBARDO MORALES VALENCIA
C.C. No. 16.203.211 Cartago Valle
T.P. No. 102.067del C.S. de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ALCALA
Nit: 891901079-0

Alcalá Valle, noviembre 4 de 2.021

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE
EMAIL: j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: PODER
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: NELSON GRANADA GUTIERREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA
RADICADO: 76-147-33-33-003-2021-00186-00

GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO, mayor, vecina, residente y domiciliada en el Municipio de Alcalá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.137.494 expedida en Alcalá (Valle), obrando en representación del Municipio de Alcalá, en mi calidad de alcaldesa Municipal, elegida popularmente para el periodo 2020 – 2023 y debidamente posesionada, tal como consta en el acta de posesión No. 001 de fecha 29 de diciembre de 2.019 protocolizada en la Notaría "Única del Círculo de Alcalá Valle manifiesto expresamente que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **LIBARDO MORALES VALENCIA**, mayor, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Cartago Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.211 expedida en Cartago Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 102.067 del Consejo Superior de la Judicatura y **TOBIAS TORRES MEJIA**, mayor, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Cartago Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.331 expedida en Cartago Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.72.833 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación del Municipio de Alcalá Valle del Cauca, actúen de manera individual o conjunta en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 73 y Ss. del C.G.P. y la Ley 1437 de 2.011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

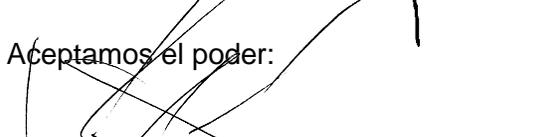
Los Apoderados quedan facultados para contestar la Demanda, formular excepciones, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, desistir, así como en general para realizar todas aquellas actuaciones inherentes al mandato y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión en defensa de los intereses y derechos del Municipio de Alcalá.

Solicito, se sirva reconocerles personería para actuar.

Atentamente,


GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO
Alcaldesa Municipal de Alcalá - Valle del Cauca

Aceptamos el poder:


LIBARDO MORALES VALENCIA
C.C. No. 16.203.211 Cartago (V)
T.P. No. 102.067 del C.S. de la Judicatura


TOBIAS TORRES MEJIA
C.C. No. 16.212.331 de Cartago (V)
T.P. No. 72.833 del C.S. de la Judicatura



Alcalá, Valle del Cauca, 26 de marzo de 2021

Señora
GLORIA STELLA RAIGOZA LONDOÑO
Alcaldesa, Municipal
Alcalá, Valle del Cauca

ALCALÁ ALCALDÍA MUNICIPAL
No. Radicado SAC: 2021PQR541

26/03/2021 15:22:52

Firmado por: NELSON GRANADO GUTIERREZ
Contenido: RECURSO DE REPOSICION
Responde: GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO

Folio: 6 Anexos: 0

Fecha Vencimiento: 12/04/2021

Referencia. Recurso de reposición

NELSON GRANADA GUTIÉRREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.110.349 de Alcalá, respetuosamente presento Reclamación administrativa con fundamento en los siguientes hechos.

HECHOS:

Primero. Fui incorporado SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD y en PROVISIONALIDAD en el cargo SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02 por DECRETO NUMERO 023 DEL PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2019 EMANADO

Segundo. Padezco de hipertensión arterial por lo que me he sometido a diferentes procedimientos médicos entre ellos una angioplastia coronaria y actualmente me encuentro en tratamiento bajo medicamentos para controlar la presión.

Tercero. El día diecisiete de agosto de 2019 se realizó la constitución del sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales de los municipios del valle del cauca "SINDIMUNICIPIOS" identificada con nit 805.019.570-0

Cuarto. Actualmente gozo de un fuero sindical y uno circunstancial ya que existe un pliego de peticiones presentado el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, por parte del sindicato SINDIMUNICIPIOS SUBDIRECTIVA ALCALÁ, ante la alcaldía municipal de Alcalá, valle del cauca.

Quinto. El pliego presentado no ha sido resuelto y las mesas de negociación no han sido levantadas.

Sexto. Que el concejo municipal de Alcalá Valle mediante acuerdo municipal número 11 de Julio 4 de 2020 por el cual se conceden facultades a la alcaldesa municipal de Alcalá Valle del cauca para realizar el rediseño institucional en el proceso de modernización administrativa en la estructura central y escala salarial del municipio de Alcalá Valle autorizó por 5 meses a la alcaldesa para realizar todas las actividades para definir la nueva estructura administrativa y la escala salarial

Séptimo. que el 21 de diciembre de 2020 La alcaldía municipal de Alcalá expide el decreto número 158 del 21 de diciembre 2020 por el cual se adopta la estructura administrativa de la Administración central del municipio de Alcalá Valle del cauca y se dictan otras disposiciones

Octavo. Que la Alcaldía municipal de Alcalá Valle del cauca expide el decreto 159 Por el cual se fija la escala salarial de los empleados públicos de la Administración central del municipio de Alcalá Valle del cauca

Noveno. Que el decreto no. 00001 del cuatro (04) de enero de 2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA" en su artículo PRIMERO decreta suprimir EMPLEOS de la planta de PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA, con base

Décimo. Que entre los empleos QUE SE SUPRIMEN en dicho artículo, se encuentra entre los cargos en provisionalidad la de 1 (UN) SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, el cargo en el que fui nombrado como se expuso en hechos ya mencionados.

Undécimo. Que fui notificado personalmente el día veintiséis (26) de enero de 2021 de la resolución número 00021 del veintiséis (26) de enero de 2021 "por medio de la cual se suprime un cargo dentro de la planta de personal De la administración municipal de Alcalá Valle del cauca"

Duodécimo. Que la resolución número 00021 del veintiséis (26) de enero de 2021 "por medio de la cual se suprime un cargo dentro de la planta de personal De la administración municipal de Alcalá Valle del cauca" omite un deber legal consagrado en el artículo 67 del CPACA, pues este no establece los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Decimotercero. No fueron puestos en consideración de las personas a las que las decisiones tomadas afectan, Los estudios técnicos, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP- con los que se basaron para la elaboración de los decretos anteriormente relacionados, solo se encuentran mencionados en dichos decretos.

Decimocuarto. Que la desvinculación al cargo SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02 por supresión del mismo se realizó sin previa autorización del juez competente, como lo exige la normatividad legal vigente, dado al fuero que ostento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Constitución de 1991, si se compara con la normativa anterior, representó un gran avance en cuanto al reconocimiento y garantía de prerrogativas en materia laboral. El derecho de asociación y el de sindicalización se reconocen; el de huelga mantuvo su rango constitucional, y se limitó su ejercicio únicamente para los servicios públicos esenciales. Además, se estableció que los Convenios en

materia laboral forman parte de la legislación interna (Constitución Política. Artículo 53), y con ello, los jueces de la República adquirieron la obligación de considerarlos y aplicarlos cuando sea pertinente (Constitución Política. Artículo 213). Los convenios de la OIT ratificados a la fecha, por Colombia son el Convenio 87 (1948) sobre la Libertad Sindical y el Derecho de Sindicación y el Convenio 98 (1949) sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva.

Se tiene entonces que la Constitución Política garantiza, por una parte, el derecho de libre asociación (Artículo 38), para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad y por otra, el derecho de sindicalización (Artículo 39) en el sentido de que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado.

El fuero sindical, como protección especial de que gozan ciertos trabajadores y que impide que éstos sean despedidos o desmejorados en sus condiciones de trabajo, o trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa previamente calificada por el juez de trabajo, se incorporó en nuestra legislación desde 1944, y sus aspectos sustanciales fueron reglamentados íntegramente a través del Código Sustantivo del Trabajo, expedido en 1951. El mismo estaba consagrado para los trabajadores particulares y trabajadores oficiales.

En el año 2000, a través de la Ley 584, la protección derivada del fuero sindical se hizo extensiva a los empleados públicos. De esta manera, el legislador quiso llenar el vacío normativo originado por la expedición de la sentencia C-593 de 1993, mediante la cual la Corte Constitucional declaró la inexecutable del artículo 409 del C. S. T. que disponía que los empleados públicos no gozaban de fuero sindical.

Ahora bien, el fuero sindical, en la medida en que representa una figura constitucional para amparar el derecho de asociación, es un mecanismo establecido primariamente en favor del sindicato, y sólo secundariamente para proteger la estabilidad laboral de los representantes de los trabajadores. O, por decirlo de otra manera, la ley refuerza la protección a la estabilidad laboral de los representantes sindicales como un medio para amparar la libertad de acción de los sindicatos. Por ello la jurisprudencia constitucional ha señalado que este fuero constituye una garantía a los derechos de asociación y libertad sindical, antes que la protección de los derechos laborales del trabajador sindicalizado (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-381 del 5 de abril de 2000. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero).

En cuanto a garantías durante la negociación, según lo establecido en el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, el fuero sindical es la garantía de la que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo. La mencionada protección exige entonces que los trabajadores que ocupen cargos de representación sindical o que haya conformado una

organización sindical no sean desvinculados, trasladados o desmejorados sin que el despido, traslado o desmejora se haga sin justa causa y sin autorización judicial.

Así mismo y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 39 de la Constitución Política y el Decreto 160 de 2014, los empleados públicos durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical.

Decreto 160 de 2014 Artículo 15. Garantías durante la negociación. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 de 2000, los empleados públicos a quienes se les aplica el presente decreto durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En estas condiciones, la garantía del fuero circunstancial se dirige a los trabajadores sindicalizados o no cuando hubieren presentado al empleador un pliego de peticiones, en este sentido la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia SU432 de 2015, estableció lo siguiente: (...) FUERO CIRCUNSTANCIAL-Finalidad El fuero circunstancial constituye una garantía de estabilidad laboral reforzada destinada a evitar la persecución sindical y las medidas destinadas a evitar los reclamos de los empleados (tanto sindicalizados como no sindicalizados). Se traduce en la continuidad de la relación laboral a partir de la iniciación de un conflicto colectivo de trabajo y durante sus distintas etapas. El desconocimiento del fuero circunstancial da lugar a la ineficacia del despido, el reintegro del trabajador y el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir por el afectado; y supone la obligación del empleador de poner a consideración de la justicia laboral las causas que pretende aducir para la terminación del contrato.

Con respecto a la estabilidad laboral en personas en estado de debilidad manifiesta la corte constitucional ha dicho lo siguiente:

Las personas que gozan de estabilidad laboral reforzada son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo. De igual manera, la Corte ha manifestado que aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas se encuentran en situación de debilidad manifiesta y, por lo tanto, son beneficiarios de una estabilidad laboral reforzada. Esta limitación a la que hace alusión la Corte, hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"* a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez.

En ese sentido, la Sentencia T-663 de 2011, reiterando lo sostenido en la Sentencia T-094 de 2010, señaló que:

"(...) esta concepción amplia del término "limitación" ha sido acogida en reciente jurisprudencia de esta (sic) Alto Tribunal en el sentido de hacer extensiva la protección de la que habla la Ley 361 de 1997 a las personas de las que se predique un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad que no necesariamente acarree una pérdida de la capacidad para trabajar. Desde la pluricitada sentencia T-198 de 2006 se ha dicho que 'en materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez.'

De esta forma, la merma en las condiciones de salud de un trabajador puede hacer del mismo susceptible de una protección laboral reforzada que corresponde a la idea de estabilidad en el trabajo y que resulta de una aplicación directa de la Constitución Política que en artículos como el 13, el 48 y el 53 obliga al Estado a la custodia especial de aquellas personas que presenten una disminución en sus facultades físicas, mentales y sensoriales. Esto coincide con aquella interpretación del concepto de limitación que se ha venido pregonando" (Negrilla fuera del texto original).

...la jurisprudencia constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, las personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad. En estos casos, la Corte ha afirmado que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando.

Es así como en la sentencia T-373 de 2017, la Corte concluyó que:

"Una entidad vulnera los derechos fundamentales a la salud y vida digna de un sujeto de especial protección que ocupa un cargo de carrera en provisionalidad, cuando con fundamento en el principio del mérito nombra de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, sin antes adoptar medidas afirmativas dispuestas en la Constitución y que materialicen el principio de solidaridad social, relativas a su reubicación en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando, siempre y cuando se encuentre vacante".

Puedo concluir, que la administración municipal de Alcalá, desconoció el precedente jurisprudencial de la corte constitucional al momento de mi

desvinculación pues por mis condiciones de salud soy un sujeto de especial protección constitucional a la luz de nuestra constitución política y nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo anteriormente mencionado solicito comedidamente:

1. Se me reintegre de manera inmediatamente como funcionario en provisionalidad a la planta de personal en las mismas o mejores condiciones laborales que tenía al momento de mi desvinculación, como consecuencia de que se incurrió en una vía de hecho al hacerse la desvinculación del cargo sin la calificación previa del juez competente, lo cual es requerido por el fuero circunstancial que ostento desde la presentación del pliego de peticiones.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el barrio la balsa 2 Manzana 5 casa 8, municipio de Alcalá o en mi correo electrónico isacris_819@hotmail.com

Adjunto copia historia clínica.

De la Señora Alcaldesa y su despacho



NELSON GRANADA GUTIÉRREZ
C.C. 6.110.349 de Alcalá

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código: GAO-GTH-PR.13.1.5
	FORMATO HOJA DE CONTROL HISTORIA LABORAL	Versión 02 24/06/2015
		115-141.2

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 6.110.349

APELLIDOS: GRANADA GUTIERREZ

NOMBRES: NELSON

CODIGO: _____

UNIDAD INSTALACION			
No. Estante	Cara (A o B)	No. Bandeja	No. Caja

FECHA	TIPO DOCUMENTAL	SOPORTE	FOLIO
03-06-2016	RESOLUCION N° 176	PAPEL	1-2
02-06-2016	COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTO	PAPEL	3
02-06-2016	ACEPTACION DE CARGO	PAPEL	4
S. F.	FOTOCOPIA CEDULA	PAPEL	5
01-02-2020	FORMULARIO RUT	PAPEL	6
S.F.	FORMATO UNICO HOJA DE VIDA	PAPEL	7-8-9
03-06-2016	ACTA DE POSESION	PAPEL	10
01-06-2016	ANTECEDENTES JUDICIALES	PAPEL	11
01-06-2016	ANTECEDENTES FISCALES	PAPEL	12
01-06-2016	ANTECEDENTES DISCIPLINARIO	PAPEL	13
01-06-2016	DECLARACION BIENES Y RENTAS	PAPEL	14
S.F.	CERTIFICADO DE EVALUACION	PAPEL	15
08-06-2016	CERTIFICADO DE LA EPS	PAPEL	16-17
08-06-2016	FORMULARIO DE PENSIONES	PAPEL	18
01-06-2016	CERTIFICADO DE RETIRO	PAPEL	19
10-06-2016	CERTIFICADO DE INGRESO	PAPEL	20
24-06-2016	CONSTANCIA COMFANDI	PAPEL	21
21-06-2016	FORMULARIO DE AFILIACION CAJA DE COMPENSACION	PAPEL	22
S.F.	FOTOCOPIA CEDULA	PAPEL	23-24-25-26
28-06-2016	REGISTRO CIVIL	PAPEL	27
01-07-2016	SOLICITUD DE PERMISO	PAPEL	28
23-12-2016	SOLICITUD DE PERMISO	PAPEL	29
06-03-2017	INCAPACIDAD MEDICA	PAPEL	30
08-08-2017	FORMULA MEDICA	PAPEL	31-32-33
20-02-2017	SOLICITUD DE PERMISO	PAPEL	34
17-03-2017	SOLICITUD DE PERMISO	PAPEL	35
04-04-2017	SOLICITUD DE PERMISO	PAPEL	36
08-04-2017	SOLICITUD DE PERMISO	PAPEL	37
26-10-2017	SOLICITUD DE PERMISO	PAPEL	38
20-12-2017	REGISTRO CIVIL	PAPEL	39
16-06-2016	CONSTANCIA DE ESTUDIO	PAPEL	40
28-06-2016	REGISTRO CIVIL	PAPEL	41
10-02-2017	MEMORANDO GENERAL	PAPEL	42
23-02-2017	CONSTANCIA Y CERTIFICACION	PAPEL	43
S.F.	HOJA DE VIDA FORMANO UNICO	PAPEL	44



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código: GAO-GTH-PR.13.1.5
	FORMATO HOJA DE CONTROL HISTORIA LABORAL	Versión 02 24/06/2015 115-141.2

24-02-2017	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	PAPEL	45
10-04-2017	CERTIFICACION DE COMFENALCO	PAPEL	46
26-06-217	FORMATO UNICO DE AUTORIZACIONEPS	PAPEL	47
S.F.	FOTOCOPIA CEDULA	PAPEL	48
02-04-2017	LIQUIDACION BONIFICACION	PAPEL	49
13-01-2017	LIQUIDACION DE VACACIONES	PAPEL	50-51
18-05-2018	CERTIFICADO DE COMFENALCO	PAPEL	52
08-06-2018	RESOLUCION N°000270	PAPEL	53-54
03-06-2018	LIQUIDACION DE BONIFICACIONES	PAPEL	55
06-11-2018	MEMORANDO GENERAL	PAPEL	56
09-11-2018	RESOLUCION N° 00461	PAPEL	57
09-11-2018	RESOLUCION N° 00462	PAPEL	58
16-11-2018	MODULO DE NOMINA	PAPEL	59
01-04-2019	DECRETO N° 00023	PAPEL	60-61
01-04-2019	ACTA DE POSESION	PAPEL	62
08-05-2019	CONSTANCIA DE ESTUDIO	PAPEL	63
04-06-2019	RESOLUCION N° 00248	PAPEL	64-65
12-12-2019	MEMORANDO GENERAL	PAPEL	66
12-12-2019	MEMORAMDO GENERAL	PAPEL	67
13-12-2019	RESOLUCION N° 00488	PAPEL	68
13-12-2019	RESOLUCION N° 00487	PAPEL	69
19-12-2019	MODULO DE DOMINA	PAPEL	70-71-72
18-12-2019	PROMESA DE CONTRATO	PAPEL	73
21-12-2019	DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	PAPEL	74
S.F.	PRESUPUESTO DE VIVIENDA	PAPEL	75
S.F	FOTOCOPIA CEDULA	PAPEL	76
	CERTIFICADO AUXILIAR PROFESIONAL	PAPEL	77
S.F	ARQUITECTONICO SIN INTERVENIR	PAPEL	78-79
17-01-2020	CONCEPTO DE RETIRO CESANTIAS	PAPEL	80
S.F.	FOTOCOPIA CONTRASEÑA	PAPEL	81
S.F.	FOTOCOPIA CEDULA	PAPEL	82
S.F.	FOTOCOPIACEDULA	PAPEL	83
17-03-20202	MEMORANDO	PAPEL	84
S.F.	PRESUPUESTO GENERAL	PAPEL	85
S.F.	FOTOCOPIA CEDULA	PAPEL	86
S.F.	CONSTANCIA PORVENIR	PAPEL	87-88
27-05-2020	FORMATO DE BIENES Y SERVICIO	PAPEL	89
02-06-2020	RESOLUCION N°00131	PAPEL	90-91
24-11-2020	MEMORANDO GENERAL	PAPEL	92
28-11-2020	RESOLUCION N° 00350	PAPEL	93
28-11-20202	RESOLUCION N° 00351	PAPEL	94
30-11-2020	LIQUIDACION DE VACACIONES	PAPEL	95
30-11-2020	LIQUIDACION DE VACACIONES	PAPEL	96
26-01-2021	RESOLUCION N°00021	PAPEL	97-98-99
26-01-2021	CONSTANCIA PORVENIR	PAPEL	100 -103
27-01-20201	FACTURA DE VENTA N° I4266348	PAPEL	104
02-02-2021	CERTIFICADO COLPATRIA	PAPEL	105



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código:GAO-GD-PR.13.1.5
	RESOLUCION No. (178)	Versión 02
		100-05.3

“POR LA CUAL SE LLEVA A CABO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UNA VACANTE DEFINITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, Art. 315 numeral 3 de la Constitución Política, Art. 29 literal d numeral 2º de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que son funciones del Alcalde Municipal de Alcalá Valle del Cauca, según el artículo 29 literal D numeral 2º de la ley 1551 de 2012. En relación con la Administración Municipal: “Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que de acuerdo con el artículo 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, el artículo 9º del Decreto 1227 De 2005, y en virtud a la circular N° 003 de 2014 de la CNSC, y en virtud del auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del decreto 4968 de 2007 y la circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informo que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera administrativa a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

Que en tal sentido las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, para lo cual deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la ley 909 de 2004 y 9 del decreto 1227 de 2005 o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes.

Que la provisión de los empleos se darán de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1227 de 2005, Artículo 9º. *“De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.*

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 2
		Código:GAO-GD-PR.13.1.5
	RESOLUCION No. (176)	Versión 02
		100-05.3

“POR LA CUAL SE LLEVA A CABO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UNA VACANTE DEFINITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA”

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente decreto, mediante acto administrativo expedido por el nominador”.

Que la secretaria financiera y administrativa mediante constancia, indica que analizada la hoja de vida del señor NELSON GRANADA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349 de Alcalá Valle, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de SECRETARIO Código 440 Grado 01, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta Global de Personal Administrativo y demás normas y disposiciones concordantes, además que la entidad no cuenta con personal para ser encargado de estas funciones.

Que se hace necesario hacer un nombramiento provisional para proveer el cargo de una vacante definitiva de SECRETARIO Código 440 Grado 01 mientras se procede a realizar proceso de convocatoria para concurso.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional de una vacante definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de Provisionalidad a NELSON GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349 de Alcalá Valle, en el cargo de SECRETARIO Código 440 Grado 01 del despacho del Alcalde de la Alcaldía Municipal de Alcalá Valle del Cauca, con una asignación básica de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento provisional, se encuentran amparados para la vigencia del 2016, de conformidad con el centro de costos (FUNCIONAMIENTO).

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 3
		Código: GAO-GD-PR.13.1.5
	RESOLUCION No. (176)	Versión 02 100-05.3

"POR LA CUAL SE LLEVA A CABO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UNA VACANTE DEFINITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA"

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal a los, 03 JUN 2016


JAVIER ANDRÉS HERRERA HURTADO
 Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró: Luz Adriana Marín
 Revisó: Jhon Edgar Pérez. Asesor Jurídico
 Aprobó: Javier Andrés Herrera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ALCALÁ
NIT: 891901079-0

3

COMUNICACIÓN OFICIAL
Código 140-47.

Alcalá, Valle del Cauca,

Señor (a)
NELSON GRANADA GUTIERREZ
Ciudad

07 JUN 2016
Luz Adriana Marin Marin
Nelson Granada Gutierrez
Comunicación Nombramiento
1
DS 1939

Asunto: Comunicación de Nombramiento

Cordial saludo.

Me permito informarle que mediante la Resolución Número 176 del 3 de junio de 2016 emanada de la Alcaldía del Municipio de Alcalá, Valle del Cauca, ha sido nombrado (a) en el cargo de SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 1 del Despacho Del Alcalde de la Administración Central del Municipio de Alcalá Valle del Cauca; en Provisionalidad.

Se le hace saber que debe manifestar por escrito en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de recibido de la presente, si acepta o rechaza dicho nombramiento.

Para efectos de tomar Posesión del Cargo, usted deberá aportar los requisitos mínimos de posesión.

Atentamente,

LUZ ADRIANA MARIN MARIN
Secretaria Financiera y Administrativa

Elaboro Luz Adriana Marin Marin

Alcalá valle del cauca; 02 JUN 2016

4

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALÁ VALLE

Fecha: 02/06/2016

Origen: Nelson Granada

Destino: Javier Andres Herrera H.

Asunto: Aceptación del cargo

No. Folio: 4 Creci. No.: PQR 1940

Señor:
JAVIER ANDRES HERRERA HURTADO
Alcalde Municipal
Alcalá Valle

Asunto: Aceptación de cargo.

Yo NELSON GRANADA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.110.349, expedida en ALCALÁ VALLE, en forma respetuosa llego a su despacho para manifestar que acepto el nombramiento que efectuó mediante Resolución número 176 del 03/junio/2016; para ocupar el cargo de SECRETARIO código 440 grado 01 de la planta global de la alcaldía municipal en provisionalidad.

De igual forma manifiesto a usted que no me encuentro inhabilitado para ocupar dicho cargo y que la documentación requerida por usted la allegaré a su despacho antes de tomar posesión del mismo.

Atentamente;



cc: 6110349.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.110.349
 GRANADA GUTIERREZ

APELLIDOS
 NELSON

NOMBRES

[Signature]




INDICE DERECHO

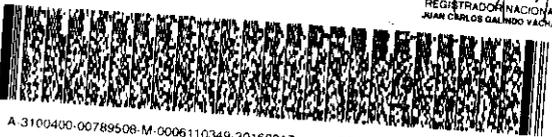
FECHA DE NACIMIENTO 06-NOV-1961
 BELEN DE UMBRIA
 (RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

21-MAY-1980 ALCALA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VAQUA



A 3100400-00789508-M-0006110349-20160217 0048403560A 2 45204664



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Ministerio de Hacienda, Comercio y Turismo

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14360766632



(415)7707212489984(8020) 000001436076663 2

5. Número de identificación Tributaria (NIT):

6 1 1 0 3 4 9

6 DV

9

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Tuluá

2 1

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24 Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

25 Tipo de documento

Cédula de ciudadanía

1 3

26. Número de identificación

6 1 1 0 3 4 9

27 Fecha expedición

1 9 8 0 0 5 2 1

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29 Departamento

Valle del Cauca

7 6

30 Ciudad/Municipio

Alcalá

0 2 0

31 Primer apellido

GRANADA

32. Segundo apellido

GUTIERREZ

33. Primer nombre

NELSON

34. Otros nombres

35 Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACION

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

Valle del Cauca

40. Ciudad/Municipio

Alcalá

0 2 0

41 Dirección principal

URB BALZA II MZ 5 CA 8

42 Correo electrónico

marinluz@yahoo.es

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1

45. Teléfono 2

3 2 2 6 1 9 7 4 5 2

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46 Código

9 6 0 9

47 Fecha inicio actividad

2 0 1 6 0 1 2 0

48 Código

4 9 2 3

Actividad secundaria

49. Fecha inicio actividad

2 0 1 1 1 0 1 4

50 Código

1

2

Ocupación

51 Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53 Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18
2 0

20- Obtención NIT

Usuarios aduaneros

54 Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Exportadores

55 Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58 CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61 Fecha:

2 0 1 6 0 1 2 0

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984 Nombre GRANADA GUTIERREZ NELSON

985 Cargo CONTRIBUYENTE



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <u>Granada</u>		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <u>Gutierrez</u>		NOMBRES <u>Nelson</u>	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. <u>6.110.349</u>			SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/> <u>Colombia</u>	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/>		NÚMERO <u>E129363</u>		D.M. <u># 9</u>	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <u>06</u> MES <u>11</u> AÑO <u>1967</u>			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <u>Bd. la Balsa II m2 5 Casa 8</u>		
PAÍS <u>Colombia</u>			PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Valle Cauca</u>		
DEPTO <u>Belen de Umbria Rda.</u>			MUNICIPIO <u>Alcala</u>		
MUNICIPIO <u>Belen de Umbria Rda</u>			TELÉFONO <u>322-6197452</u> EMAIL _____		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES	AÑO

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Alcaldía Municipal</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Valle del Cauca</i>	MUNICIPIO <i>Alcalá</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD <i>Despacho@alcala-Valle.gov.co</i>	
TELÉFONOS <i>2004171</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <i>02</i> MES <i>02</i> AÑO <i>2016</i>		FECHA DE RETIRO DÍA <i>01</i> MES <i>06</i> AÑO <i>2016</i>
CARGO O CONTRATO ACTUAL <i>Apoyo a la Gestión</i>	DEPENDENCIA <i>Gobierno</i>	DIRECCIÓN <i>Cru 8 No. 5-35</i>	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Alcaldía Municipal</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Valle del Cauca</i>	MUNICIPIO <i>Alcalá</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD <i>Despacho@alcala-Valle.gov.co</i>	
TELÉFONOS <i>2004171</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <i>02</i> MES <i>01</i> AÑO <i>2009</i>		FECHA DE RETIRO DÍA <i>31</i> MES <i>12</i> AÑO <i>2011</i>
CARGO O CONTRATO <i>Conductor</i>	DEPENDENCIA <i>Planeación</i>	DIRECCIÓN <i>Cru 8 No. 5-35</i>	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Empresa Aseo Alcalá</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Valle del Cauca</i>	MUNICIPIO <i>Alcalá</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <i>03</i> MES <i>01</i> AÑO <i>2007</i>		FECHA DE RETIRO DÍA <i>31</i> MES <i>12</i> AÑO <i>2008</i>
CARGO O CONTRATO <i>Conductor</i>	DEPENDENCIA <i>Empresa Aseo</i>	DIRECCIÓN <i>Culle 5 2 piso</i>	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	4	3
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	5	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	9	3

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento 01 - Junio - 2016

x 
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

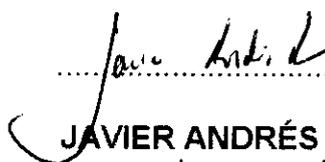
	MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0	Página 1 de - 1
		CÓDIGO: F-THA 018
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO DE TALENTO HUMANO	VERSION 2
		TRD: 111-105.1

**ACTA DE POSESIÓN No. 042
(Junio 3 de 2016)**

Se presentó al Despacho del Alcalde del Municipio de Alcalá, Valle del Cauca; el (la) señor(a) NELSON GRANADA GUTIERREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 6.110.349; con el fin de tomar posesión del cargo de SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 1 del Despacho del alcalde de la Administración Central del Municipio de Alcalá, Valle del Cauca; al cual fue NOMBRADO(A) en PROVISIONALIDAD por RESOLUCION NUMERO 176 DEL 3 DE JUNIO DE 2016 EMANADO DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA. Para lo cual presenta la cédula de ciudadanía. Acto seguido el Alcalde le tomó el juramento de ley al(a) compareciente, habiendo éste manifestado: "Declaro bajo la gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que me incumben; así mismo, declaro no estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad o prohibición alguna de orden Constitucional o Legal para posesionarme del cargo anteriormente citado, ni para ejercer mis funciones."

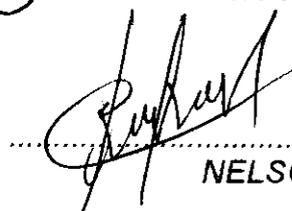
Verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaria Financiera y Administrativa se procede a dar posesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política, y demás normas concordantes y reglamentarias. La presente Acta de Posesión rige a partir de la fecha de su expedición.

EL ALCALDE



JAVIER ANDRÉS HERRERA HURTADO

EL POSESIONADO



NELSON GRANADA GUTIERREZ

**EL SECRETARIO FINANCIERO
Y ADMINISTRATIVO**



LUZ ADRIANA MARIN MARIN

Elaboro y transcribió Luz Adriana Marín



2

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 01/06/2016 a las 17:31:12 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 6110349 y Nombres: GRANADA GUTIERREZ NELSON
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

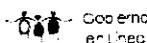
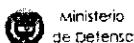
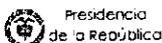
Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 59 N° 26-21. CAN. Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:am a 12pm y 2pm a 5pm
Requerimientos ciudadanos 24 horas
Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600
FAX (571) 3159581 - E-mail: lineadirecta@policia.gov.co



Todos los derechos reservados 2011.

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCION COACTIVA

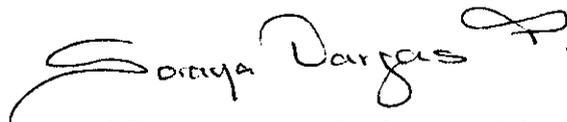
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 1 de junio de 2016, a las 17:34:14, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	6.110.349
Código de Verificación	62837652016

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO

Digitó y Revisó: Via Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 83332259



WEB
17:30:34
Hoja 1 de 01

13

Bogotá DC, 01 de junio del 2016

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NELSON GRANADA GUTIERREZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 6110349:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

Yo, Nelson Granada Gutierrez
 IDENTIFICADO CON: C.C. 1 C.E. 2 T.I. 3 N° 6.110.349 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:
 País Colombia Departamento Valle Cauca Municipio Alcala
 Barrio-Dirección Bj. Balsu II M2 5 Casa 8 Teléfonos 311-3345705

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
<u>Nelson Andres Granada Ramirez</u>	<u>990710-11948</u>	<u>Hijo</u>
<u>Maria Jose Granada Ramirez</u>	<u>1.114.348.195</u>	<u>Hija</u>

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	\$ -

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
<u>Bancolombia</u>	<u>Ahorros</u>	<u>72855422461</u>	<u>Cartago</u>	

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

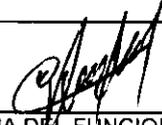
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE: Manu Idali Ramirez Cervera DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. X C.E. T.I. N° 29.135.140

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades economicas de caracter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que me venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

 01-Junio-2016
 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

1:

LUIS FERNANDO FRANCO BEDOYA
MEDICO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
LICENCIA SSO 72260

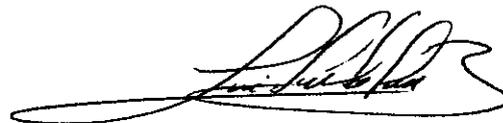
CERTIFICADO DE EVALUACION MEDICINA DEL TRABAJO

1. DATOS BASICOS

Tipo de examen:	INGRESO	Fecha realizacion:	2016-06-11
Nombre y Apellidos:	NELSON GRANADA GUTIERREZ	Documento:	6.110.349
Sexo:	MASCULINO	Edad:	55
Nivel educativo:	SECUNDARIA	Empresa	ALCALDIA ALCALA
Fecha de ingreso:	2016-06-02	Cargo:	MENSAJERO
Antigüedad	0,0	Proceso	
Telefono	3113385705	ARL	AXA COLPATRIA
EPS	B UNIDOS	Fondo de pensiones	PORVENIR

APTO

Dieta sana	SI	Higiene postura	SI
Ejercicio regular	SI	Pausas activas según programación de la empresa	SI
Continuar uso de elementos de protección personal de forma adecuada	SI	Uso de CAF de la empresa	
Uso adecuado puesto de trabajo y herramientas para el desarrollo del mismo		uso de lentes con corrección	
Valoración en EPS por optometria		Toma de citología cervico-vaginal	
Valoración en EPS por nutrición	SI	Valoración en EPS por fisioterapia	
Valoración en EPS por médico general	SI	Valoración en EPS por psicología	
Valoración en EPS por médico especialista			
Incluir en Programa de Vigilancia Epidemiológica	SI	CARDIOVASCULAR	DISLIPIDEMIA
		DIAGNOSTICO	OBESIDAD
Toma de estudios complementarios en EPS			
Valoración objetiva por fisioterapia empresa puesto de trabajo y realización de la tarea			
Valoración y seguimiento en ARL			
Otras		Cual?	



LUIS FERNANDO FRANCO BEDOYA

No. de Radicación	Fecha de Radicación
2856	08/06/2016

I. DATOS DEL TRAMITE

(Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo)

1. Tipo de Trámite <input type="checkbox"/>	2. Tipo de Afiliación	3. Régimen
A. Afiliación <input type="checkbox"/> B. Reporte de Novedades <input checked="" type="checkbox"/>	A. Individual: -Cotizante o Cabeza de Familia <input checked="" type="checkbox"/> -Beneficiario o afiliado adicional <input type="checkbox"/>	A. Contributivo <input type="checkbox"/>
B. Colectiva <input type="checkbox"/> c. Institucional <input type="checkbox"/> D. De oficio <input type="checkbox"/>		B. Subsidiado <input type="checkbox"/>
4. Tipo de afiliado	5. Tipo de cotizante	Código
A. Cotizante <input checked="" type="checkbox"/> B. Cabeza de familia <input type="checkbox"/> C. Beneficiario <input type="checkbox"/>	A. Dependiente <input checked="" type="checkbox"/> B. Independiente <input type="checkbox"/> C. Pensionado <input type="checkbox"/>	

A. AFILIACIÓN

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres			
GRANADA	GUTIERREZ	NELSON	
7. Tipo de documento de identidad	8. Numero del documento de identidad	9. Sexo	10. Fecha de nacimiento
CC	6110349	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>	06/11/1961

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

Datos personales

11. Etnia	12. Discapacidad	13. Puntaje SISBEN	14. Grupo de población especial
	Tipo <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/> M Condicion <input type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/> P		
15. Administradora de Riesgos Laborales-ARL		16. Administradora de Pensiones	17. Ingreso base de cotización-IBC
18. Residencia	Telefono fijo	Telefono Celular	Correo electronico
Direccion MZ 5 CASA 8		3147974981	
Municipio/Distrito	Zona	Localidad/Comuna	Departamento
ALCALA	Urbana <input type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	LA Balsa 2	VALLE

IV. DATOS DE IDENTIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

19. Apellidos y nombres			
RAMIREZ	CUERVO	MARIA	IDALY
20. Tipo de documento de identidad	21. Numero del documento de identidad	22. Sexo	23. Fecha de nacimiento
CC	29135140	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>	

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
B1 GRANADA	RAMIREZ	NELSON	ANDRES
B1 GRANADA	RAMIREZ	MARIA	JOSE
B1			
B1			

25. Tipo de documento de identidad	26. Numero del documento de identidad	27. Sexo	28. Fecha de nacimiento
B1 TI	99071011948	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>	
B1 TI	1114398195		38139
B1			
B1			

Datos complementarios

29. Parentesco	30. Etnia	31. Discapacidad	Tipo		Condición	
B1		E	N	M	T	P
B1						
B1						
B1						

32. Datos de residencia		Zona	Telefono Fijo y/o celular	33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)
Municipio/Distrito	Urbana <input type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Departamento		
B1 ALCALA		VALLE	3004525005	
B1 ALCALA		VALLE		
B1				
B1				

Selección de la IPS Primaria

34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS	Código de la IPS (a registrar por la EPS)
C	
B1	

B2		
----	--	--

V. DATOS DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACION COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DEL OFICIO

35. Nombre o razón social	36. Tipo de documento de identificación ³⁷	Número del documento de identificación	38. Tipo aportante o pagador de pensiones
---------------------------	---	--	---

39. Ubicación				
Dirección	Teléfono	Correo Electrónico	Municipio/Distrito	Departamento

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> 1 Modificación de datos básicos de identificación | <input type="checkbox"/> 11 Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas |
| <input type="checkbox"/> 2 Corrección de datos básicos de identificación | <input type="checkbox"/> 12 Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas |
| <input type="checkbox"/> 3 Actualización del documento de identidad | <input type="checkbox"/> 13 Movilizado |
| <input type="checkbox"/> 4 Actualización y corrección de datos complementarios | <input type="checkbox"/> 14 Traslado |
| <input type="checkbox"/> 5 Terminación de la inscripción en la EPS | <input type="checkbox"/> 15 Reporte de fallecimiento |
| Código | <input type="checkbox"/> 16 Reporte del trámite de protección al cesante |
| <input type="checkbox"/> 6 Reinscripción en la EPS | <input type="checkbox"/> 17 Reporte de la calidad de Pre-pensionado |
| <input type="checkbox"/> 7 Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales | <input type="checkbox"/> 18 Reporte de la calidad de Pensionado |
| <input type="checkbox"/> 8 Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales | |
| <input type="checkbox"/> 9 Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar | |
| <input type="checkbox"/> 10 Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando. | |

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación				
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	
Tipo de documento de identidad		Número del documento de identidad	9. Sexo Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento
43. EPS anterior		44. Motivo de traslado Código	45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones	

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

- 46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales.
- 47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción.
- 48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios.
- 49. Declaración de no intención del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una institución Prestadora de Servicios de Salud.
- 50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.
- 51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran.
- 52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, de acuerdo con lo previsto en la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
- 53. Autorización para que la EPS envíe la información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto.

VIII. FIRMAS

	54. El cotizante, cabeza de familia o beneficiario.	55. El empleador, aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, institucional o de oficio.
--	---	--

IX. ANEXOS

- 56. Anexo copia del documento de identidad. Cantidad: CN, RC, TI, PA, SC. Total
- 57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente.
- 58. Copia del registro civil de matrimonio o de la Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital.
- 59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de unión marital.
- 60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor.
- 61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia.
- 62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los padres.
- 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
- 65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio.



X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la Entidad Territorial Codigo del Municipio Codigo del departamento	67. Datos del SISBEN Número de ficha Puntaje Nivel	68. Fecha de radicación	69. Fecha de validación
---	--	-------------------------	-------------------------

70. Datos del funcionario que realiza la validación

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
Tipo de documento de identidad		Número del documento de identidad	
71. Firma del funcionario			

OBSERVACIONES

Recuerde que con la firma del formulario, el afiliado manifiesta la veracidad de la información registrada y de las declaraciones contenidas en el capítulo VII del formulario.

Protección

Pensiones y Cesantías

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.198.281

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **GRANADA GUTIERREZ NELSON** identificado(a) con **CC** número **6.110.349** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a **PROTECCIÓN**, desde el día 04 de octubre de 2004 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MODERADO**.

Con anterioridad a la entrada en vigencia del esquema multifondos, sólo existía un fondo de pensiones obligatorias, denominado Fondo de Pensiones Obligatorias Protección.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 08 de junio de 2016.

Cordialmente,

Jhon Eduard Parra Lara
Área administración de información de los clientes
Protección S.A.

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com clientes@proteccion.com.co



RETIRO EMPLEADO



Tipo de Identificación: NIT
Número de Identificación: 891901079
Número de Afiliación: 165321
Razón Social: MUNICIPIO DE ALCALA



Tipo de Identificación: Cédula
Número de Identificación: 6110349
Nombre: GRANADA GUTIERREZ NELSON
Fecha de Retiro: 01/06/2016
Fecha y Hora Transacción: 09/06/2016 12:10:53 p.m.



INGRESO EMPLEADO

Tipo de Identificación: NIT
Número de Identificación: 891901079
Número de Afiliación: 165321
Razón Social: MUNICIPIO DE ALCALA

Tipo de Identificación: Cédula
Número de Identificación: 6110349
Nombre: NELSON GRANADA GUTIERREZ
Fecha de Ingreso: 10/06/2016
Salario Básico: \$ 689.455,00
Fecha de Transacción: 09/06/2016 12:12:14 p.m.

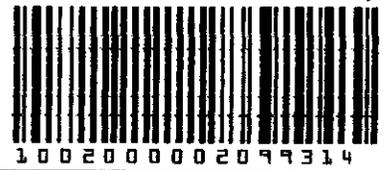
REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN DE PERSONAS A CARGO

1. **Hijos**
 - 1.1 Registro civil de nacimiento de los hijos en el cual figure el nombre de los padres.
 - 1.2 Si los hijos son mayores de 12 años certificados de estudio expedido por establecimiento debidamente aprobado.
 - 1.3 Para mayores de 7 años, fotocopia de la tarjeta de identidad, para mayores de 18 años fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. **Cónyuge**
 - 2.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía, si es menor de 18 años fotocopia de la tarjeta de identidad.
3. **Padres mayores de 60 años que no estén pensionados y que no reciban ninguna renta o salario.**
 - 3.1 Registro civil de nacimiento del trabajador donde figure el nombre de los padres.
 - 3.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los padres.
4. **Hijastros**
 - 4.1 Registro civil de nacimiento del hijastro en el cual figure el nombre de los padres.
 - 4.2 Si el hijastro es mayor de 12 años, certificado de estudio expedido por establecimiento debidamente aprobado.
 - 4.3 Para mayores de 7 años, fotocopia de la tarjeta de identidad, para mayores de 18 años fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. **Hermanos huérfanos de padres**
 - 5.1 Registros civiles de defunción del padre y la madre del trabajador.
 - 5.2 Registro civil de nacimiento del trabajador donde figure el nombre de los padres
 - 5.3 Registro civil de nacimiento de los hermanos donde figure el nombre de los padres.
 - 5.4 Si el hermano es mayor de 12 años certificado de estudio expedido por establecimiento debidamente aprobado.
 - 5.5 Para mayores de 7 años, fotocopia de la tarjeta de identidad, para mayores de 18 años fotocopia de la cédula de ciudadanía.
6. **Para los padres, hermanos huérfanos de padres, los hijos e hijastros, que sean inválidos o sin capacidad para trabajar, se debe presentar Certificado médico de invalidez, expedido por una de las siguientes entidades:**
 - Salud Ocupacional Torres de Comfandi Cra. 1 No. 56-90
 - Nueva EPS
 - Médico Legista
 - Cajanal
 - Junta de calificación de Invalidez
 - EPS donde se encuentre afiliado el beneficiario

Nota: El trabajador no recibirá subsidio cuando se presenten los siguientes casos:

- a) Sobrepasa el tope salarial de cuatro veces el mínimo legal mensual vigente.
- b) Cuando, al sumar el salario del cónyuge o compañero, sobrepasa el tope establecido por la ley no tendrá derecho al cobro del subsidio simultaneo por los mismos hijos.
- c) Labora tiempo inferior al reglamentario o devenga un sueldo inferior al mínimo legal vigente.

El suministro de datos falsos por parte del empleado a la Caja de Compensación Familiar del valle del Cauca "Comfandi" hará que se solicite el reintegro de los subsidios cancelados o pagados sin derecho.



Antes de diligenciar este formulario lea las instrucciones que se encuentran al respaldo.

Identificación		I. Información del trabajador											
1. T.D.	2. Número:	3. 1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre	4. Sexo							
5. Fecha de nacimiento		6. Estado civil			7. Nivel de escolaridad		8. Discapacidad						
Año Mes Día		Soltero <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/>			Ninguno <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/>		Nombre Profesión		Tipo Grado %				
9. Dirección residencia Barrio Municipio Departamento													
10. Tipo de vivienda		11. Estrato	12. Teléfono	13. Celular	14. Correo electrónico								
Propia <input type="checkbox"/> Alquilada <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/>													
15. Pasaporte No.		Fecha de Vencimiento		16. Pasatiempos									
Año Mes Día		Año Mes Día		Viajes Pintura Música Danza Cine Manualidades Informatica Teatro									
17. Deportes				18. Información Caja anterior - Nombre									
Fútbol <input type="checkbox"/> Natación <input type="checkbox"/> Bolos <input type="checkbox"/> Baloncesto <input type="checkbox"/>				Fecha de Ingreso: Año Mes Día Fecha de retiro: Año Mes Día									
Tenis <input type="checkbox"/> Volleyball <input type="checkbox"/> Patinaje <input type="checkbox"/> Otros _____													
II. Otro empleador (Solo en caso de que labore en una empresa diferente a la que reporta en el módulo VI)													
19. T.D.	20. NIT	DV	20. Razón social				22. Jornada	23. Sector					
24. Salario		Comisiones + Bonificaciones \$		25. Cargo		26. Caja de compensación							
Fijo Variable													
III. Información del cónyuge o compañero(a) permanente													
27. Cónyuge		28. T.D.	29. Número	30. 1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre	31. Sexo					
Compañero(a)								F M					
32. Fecha de nacimiento			33. Discapacidad		34. Fecha de inicio de relación marital		35. Nivel de escolaridad		Nombre Profesión				
Año Mes Día			Tipo Grado %		Año Mes		Ninguno <input type="checkbox"/> Bachiller <input type="checkbox"/> Tecnólogo <input type="checkbox"/> Profesional <input type="checkbox"/>		Primaria <input type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/>				
36. Trabaja	37. T.D.	38. Nit.	39. Razón social				40. Recibe subsidio						
Si No							Si No						
41. Caja de compensación		42. Horas trabajadas	43. Salario		Comisiones + Bonificaciones \$		44. Cargo						
Fijo Variable			\$		\$								
IV. Datos del grupo familiar													
45. Documento		Nombres completos de beneficiarios					Sexo	Parentesco	Fecha nacimiento			Discapacidad	Escolaridad
TD	Número	1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre	M F	Hijo <input type="checkbox"/> Hijastró <input type="checkbox"/> Padres <input type="checkbox"/> Hermano <input type="checkbox"/> Dependiente <input type="checkbox"/> Dependiente <input type="checkbox"/>	Año	Mes	Día	Tipo	Grado%	
1													
2													
3													
4													
5													
46. Si algún miembro del grupo familiar reside en una dirección diferente del trabajador, diligencie la siguiente información.													
No.	Dirección de residencia			Barrio	Municipio	Departamento	Teléfono						
V. Escolaridad													
Número Documento		Nombre Institución donde estudia				Nivel de escolaridad				Calendario	Grado		
1													
2													
3													
4													
VI. Información laboral													
47. T.D.	48. NIT	DV	49. Razón social				50. Sucursal	51. Div. Adm. Div.	52. Código nómina				
53. Fecha de ingreso a la empresa		54. Tipo de contrato		55. Cargo		56. Jornada							
Año Mes Día		Fijo Indef.				Número horas mensual							
57. Salario		Comisiones + Bonificaciones \$		58. Tipo de vinculación		59. % Aportes		0.6%					
Fijo Variable		\$		Socio Propietario		59. % Aportes							
Observaciones:													
Firma autorizada y sello de la empresa				Firma y c.c. del trabajador				Firma y sello recibido por Comfenalco Valle					

EMPLEADOR

Instrucciones para diligenciar este formulario.
(Formulario de afiliación al Seguro familiar trabajadores dependientes)

Diligencie el formulario a máquina o en letra imprenta legible, sin enmendaduras.

Información del trabajador

I.D.: Escriba el tipo de documento.

CC: Cédula de Ciudadanía
CE: Cédula de Extranjería
PA: Pasaporte
TI: Tarjeta de Identidad

2. **Número:** Escriba el número completo del Documento de Identificación.
3. **Nombre del trabajador:** Apellidos y nombres completos como figuran en el documento de Identidad.
4. **Sexo:** Marque con una X:
M: Masculino F: Femenino
5. **Fecha de nacimiento:** Escriba el año, mes y día de nacimiento.
6. **Estado Civil:** Marque con una X su estado civil.
7. **Nivel de Escolaridad:** Marque con una X la casilla correspondiente a su nivel escolar.
8. **Discapacidad:** Si es discapacitado marque en la casilla tipo:
1. Mental 2. Sensorial 3. Física
Y escriba en la casilla grado, el porcentaje de discapacidad definido en la evaluación clínica.
9. **Dirección residencia:** Escriba la dirección, barrio, municipio, departamento.
10. **Tipo de vivienda:** Marque con una X la casilla correspondiente.
11. **Estrato:** Escriba el estrato socioeconómico en el cual esta ubicado su sitio de residencia.
12. **Teléfono:** Escriba el número telefónico de su residencia.
13. **Celular:** Escriba el número telefónico de su propiedad.
14. **Correo electrónico:** Escriba la dirección de su correo electrónico.
15. **Pasaporte:** En caso de tener escriba el número de pasaporte y la fecha de vencimiento año, mes y día.
16. **Pasatiempos:** Marque con una X el pasatiempo que más practica.
17. **Deportes:** Marque con una X el deporte que más practica.
18. **Información Caja Anterior:** Escriba el nombre de la caja en la cual se encontraba vinculado anteriormente, con fecha de ingreso y retiro.

II. Otro empleador (solo en el caso de que labore en otra empresa)

Diligencie las casillas del 19 al 26 solo en caso de estar laborando en otra empresa distinta a la relacionada en la parte VII.

19. **T.D.:** Indique el tipo de documento de la empresa.
NI: Número de Identificación Tributaria.
CC: Cédula de Ciudadanía
CE: Cédula de Extranjería
PA: Pasaporte
20. **NIT:** Escriba el número completo del documento de identificación tributaria y su dígito de verificación.
21. **Razón social:** Escriba el nombre de la empresa.
22. **Jornada:** Escriba el número de horas mensuales laboradas ordinariamente.
23. **Sector:** Marque con una X el sector en el cual se encuentra ubicada la empresa.
24. **Salario:** Marque con una X el tipo de salario asignado e indique el básico mas comisiones y bonificaciones en caso de tener derecho a ellos.
25. **Cargo:** Escriba el nombre del cargo asignado.
26. **Caja de compensación:** Escriba la caja de compensación a la cual está afiliado, con el otro empleador.

III. Información del cónyuge o compañero (a) Permanente.

27. **Relación con el cotizante:** Marque con una X la casilla correspondiente.
28. **T.D.:** Indique el tipo de Documento
CC: Cédula de Ciudadanía
CE: Cédula de Extranjería
PA: Pasaporte
TI: Tarjeta de Identidad
29. **Número:** Número completo del documento de Identificación.
30. **Nombre:** Apellidos y nombres completos como figuran en el documento de Identidad
31. **Sexo:** Marque con una X:
M: Masculino F: Femenino
32. **Fecha de nacimiento:** Escriba el año, mes y día de nacimiento.
33. **Discapacidad:** Si es discapacitado relacione en la casilla tipo el número al que corresponda la discapacidad así:
1 Mental 2 Sensorial 3 Física
Y escriba en la casilla grado, el porcentaje de discapacidad definido en la evaluación clínica.
34. **Fecha inicio relación marital:** Indique el Año y Mes de inicio de la relación marital.
35. **Nivel de escolaridad:** Marque con una X la casilla correspondiente a su nivel escolar.
36. **Trabajo:** Marque con una X la casilla correspondiente, Si marco la casilla diligencie los numerales del 37 al 44.
37. **T.D.:** Indique el tipo de documento de la empresa.
NI: Número de Identificación Tributaria.
CC: Cédula de Ciudadanía

CE: Cédula de Extranjería
PA: Pasaporte
TI: Tarjeta de Identidad.

38. **NIT:** Escriba el número completo del documento de identificación tributaria.
39. **Razón Social:** Escriba el nombre de la empresa.
40. **Recibe Subsidio:** Marque con una X la casilla correspondiente.
41. **Caja de Compensación:** Escriba la caja de compensación a la cual está afiliado.
42. **Horas Trabajadas:** Escriba el total de horas laboradas en el mes.
43. **Salario:** Marque con una X el tipo de salario asignado e indique el básico.
44. **Cargo:** Escriba el nombre del cargo asignado.

IV. Información del grupo familiar.

45. **Nombres completos de beneficiarios.**
 - **T.D.:** Indique el tipo de Documento:
CC: Cédula de Ciudadanía
CE: Cédula de Extranjería
PA: Pasaporte
RC: Registro Civil de Nacimiento
TI: Tarjeta de Identidad de 7 años en adelante
NU: Número Único de Identificación
MS: Menor sin identificación
 - **Número:** Escriba el número de identificación completo.
 - **Nombre del Beneficiario:** Escriba el nombre Completo de los Beneficiarios
 - **Sexo:** Marque con una X:
M: Masculino F: Femenino
 - **Parentesco:** Marque con una X cuando se trate de Hijos, Hijastros, Hermanos, Padres, y su dependencia económica.
 - **Fecha de nacimiento:** Escriba el año, mes y día de Nacimiento.
 - **Discapacidad:** Si es discapacitado relacione en la casilla tipo el número al que corresponda la discapacidad así:
1. Mental 2. Sensorial 3. Física
Y escriba en la casilla grado, el porcentaje de discapacidad definido en la evaluación clínica.
46. Si algún miembro del grupo familiar reside en una dirección diferente del trabajador diligencie la siguiente información.

Escriba el número del campo en la cual se encuentra el beneficiario en el numeral 45 dirección, barrio, municipio, departamento y teléfono.

VI. Escolaridad.

- **Número de documento:** Escriba el número de identificación del beneficiario.
- **Nombre de la institución:** Escriba el nombre de la institución o plantel educativo en la cual se encuentra estudiando.
- **Nivel de escolaridad:** Escriba el nivel de escolaridad en el que se encuentra actualmente.
 - **Primaria**
 - **Secundaria**
 - **Técnico**
 - **Tecnológico**
 - **Universitario**
- **Calendario:** Indique el calendario en el que se encuentra estudiando.
A: De Enero a Diciembre
B: De Junio a Mayo
C: 1er Semestre del Año
D: 2do Semestre del Año
- **Grado:** Indique el grado en el que se encuentre estudiando.
Básica: De 1 a 11
Técnica: De T1 a T5
Tecnológica: De G1 a G7
Universitaria: De U1 a U12

VII. Información Laboral.

47. **T.D.:** Indique el tipo de documento de la empresa.
NI: Número de Identificación Tributaria.
CC: Cédula de Ciudadanía
CE: Cédula de Extranjería
PA: Pasaporte
48. **NIT:** Escriba el número completo del documento de identificación tributaria.
49. **Razón social:** Escriba el nombre de la empresa.
50. **Sucursal:** Escriba el código de la sucursal que tiene reportado en la EPS.
51. **Div. administrativa:** Escriba la división administrativa a la cual pertenece, esta división debe estar registrada en la EPS.
52. **Código de nómina:** Escriba el código de nómina asignado
53. **Fecha de ingreso a la empresa:** Escriba el año, mes y día de ingreso a la empresa.
54. **Tipo de contrato:** Marque con una X el tipo de vinculación laboral con que se encuentra actualmente.
55. **Cargo:** Escriba el nombre del cargo asignado.
56. **Jornada:** Escriba el número de horas mensuales laboradas ordinariamente.
57. **Salario:** Marque con una X el tipo de salario asignado e indique el básico mas comisiones
58. **Tipo de vinculación:** Marque con un X el tipo de vinculación.
59. **Aportes:** Marque con una X el porcentaje de aportes a la Caja de compensación, que va a realizar por este trabajador.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-NOV-1961

BELEN DE UMBRIA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-MAY-1980 ALCALA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACIA



A-3100400-00789508-M-0006110349-20160217 0048403560A 2 45204664

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

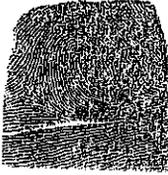
NUMERO 6.110.349
GRANADA GUTIERREZ

APELLIDOS
NELSON

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAR-1962**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

A+

F

ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1981 ALCALA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Arif Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIF SANCHEZ TORRES



A-3100400-00185884-F-0028135140-20091015

0017134840A 1

32309677

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.135.140**

RAMIREZ CUERVO

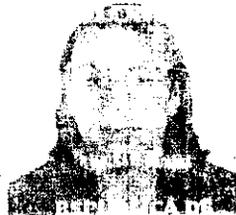
APELLIDO

MARIA IDALY

NOMBRE

Maria Idaly Ramirez C.

FIRMA





REPUBLICA DE COLOMBIA
 TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.114.398.195

APELLIDOS GRANADA RAMIREZ

NOMBRES MARIA JOSE

01/JUN/2004

SEXO F

VALLE ALCALA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

GS RH

27/MAR/2012

ALCALA VALLE

FECHA Y LUGAR DE EMISION

30837324

11/MAY/2012

FECHA DE VENCIMIENTO

DDTNERA

ASSEIOR NIT. 890.321.151-0

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL



INDICE DERECHO





10-JUL-1999

FECHA DE NACIMIENTO
ALCALA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
10-JUL-2017

A+ M

FECHA DE VENCIMIENTO
02-MAR-2016 ALCALA

G S PH SEXO
REGISTRADO NACIONAL
www.dps.gov.co/bovicia

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DEFECTUO



A-3100400-00819047-M-99071011948-20160425 0049503456A 1 45204864

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 990710-11948

GRANADA RAMIREZ
APELLIDOS

NELSON ANDRES
NOMBRES



Nelson A. Granada
FIRMA

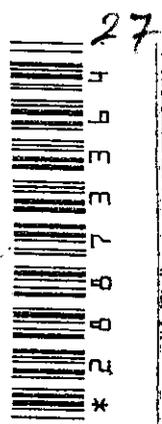


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP 990710

Indicativo Serial 28873364



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 9 7 7 6

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - ALCALA

Datos del inscrito

Primer Apellido: GRANADA * Segundo Apellido: RAMIREZ
Nombre(s): NELSON ANDRES

Fecha de nacimiento: Año 1 9 9 9 Mes JUL Día 1 0 Sexo (en letras) MASCULINO
Grupo sanguíneo: Factor RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - ALCALA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: A0638886

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: RAMIREZ CUERVO MARIA IDALY
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 29.135.140 DE ALCALA VALLE
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: GRANADA GUTIERREZ NELSON
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 6.110.349 DE ALCALA VALLE
Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GRANADA GUTIERREZ NELSON
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 6.110.349 DE ALCALA VALLE
Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Fecha de inscripción: Año 1 9 9 9 Mes DIC Día 2 0
Nombre y firma del funcionario que autoriza: DELIO LOATZA GIRALDO

LEGITIMO EXTRAMATRIMONIAL

Reconocimiento paterno Reconocimiento materno



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ART.115 DCTO.1260/70 Y ART.1º DCTO.278/72
EXENTO DE SELLO (ART.11 DCTO.2150/95)
VALIDEZ PERMANENTE ART.1º DCTO 2189/83
TOMO 80 SERIAL O FOLIO 28873364
A SOLICITUD DE : Nelson Granada S. C.C.No. 6.110.349.
CON EL PROPOSITO DE : Tramite Legal
FECHA : 22.11.2015

JAIRO GARCIA AGUDELO
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL ALCALA VALLE

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código: GAO-GD-PR-13.1.3
	RESOLUCIÓN No. (No 00461)	Versión 02 24/06/2015
		110.05.3

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y RECONOCE EL DISFRUTE DE UN PERIODO DE VACACIONES A UN EMPLEADO DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA”

El Alcalde del Municipio de Alcalá Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los decretos ley 3135 de 1968 y 1045 de 1978 y el decreto 643 de 2008 y el Decreto No. 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349 de Alcalá Valle del Cauca, quien ejerce el empleo público de **SECRETARIO** en la Alcaldía Municipal de Alcalá, tiene derecho a un (01) periodo de vacaciones por haber laborado en forma ininterrumpida entre el tres de (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017) y el tres (03) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Que en virtud del Artículo 8 del Decreto Ley 3135 de 1968 dice, tanto empleados públicos como oficiales tiene derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

Que el Artículo 14 del Decreto 643 de 2008, establece los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada periodo de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional.

Que de acuerdo con lo anterior **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349, quien ejerce el empleo público de **SECRETARIO** en la Alcaldía Municipal de Alcalá, tiene derecho a un periodo de vacaciones y bonificación especial de recreación.

Que el total a pagar por concepto de vacaciones puede ser objeto de deducción por concepto de deudas contraídas con entidades bancarias u otras, si así lo contempla el contenido de la libranza.

Que se concede y autoriza a **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349, quien ejerce el empleo público de **Secretario** en la Alcaldía Municipal de Alcalá, un (01) periodo de vacaciones, o sea, quince (15) días hábiles a los que tiene derecho por haber laborado en forma ininterrumpida entre el tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017) y el tres (03) de junio del año dos mil dieciocho (2018). El cuadro que se anexa hace parte integra de esta Resolución.

Que, en consideración a lo anterior,

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código: GAO-GD-PR.13.1.3
	RESOLUCIÓN No. (000457)	Versión 02-24-06-2015
		100-05.3

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y SE ORDENA EL PAGO DE UN PERÍODO DE LA PRIMA DE VACACIONES A UN EMPLEADO DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA

El Alcalde del Municipio de Alcalá Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos Ley 3135 de 1968 y 1045 de 1978 y el Decreto 643 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349 de Alcalá Valle del Cauca, quien ejerce el empleo público de SECRETARIO en la Alcaldía Municipal de Alcalá, tiene derecho a un (01) periodo de vacaciones por haber laborado en forma ininterrumpida entre el tres de (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017) y el tres (03) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Que en consecuencia al funcionario se le debe reconocer los derechos que tiene de percibir la prima de vacaciones por haber cumplido un año al servicio de la entidad por el periodo cumplido.

Que en tal sentido el funcionario tiene derecho a quince (15) días por año servido ininterrumpido, a la prima correspondiente a la mitad de un sueldo mensual por año, en consecuencia el empleado en mención se le debe pagar medio salario mensual por cada periodo vacacional cumplido, con sus respectivos factores de liquidación.

Que se reconoce y ordena el pago a **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349, quien ejerce el empleo público de SECRETARIO en la Alcaldía Municipal de Alcalá, de la prima de vacaciones a que tiene derecho por haber laborado en forma ininterrumpida entre el tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017) y el tres (03) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y Ordenar el pago a **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349, quien ejerce el empleo público de SECRETARIO en la Alcaldía Municipal de Alcalá, de Prima de vacaciones en dinero por valor de **QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$500.455.00)** correspondiente a un (01) periodo de vacaciones.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 2 Código: GAO-GD-PR.13.1.3
	RESOLUCIÓN No. (000462)	Versión 02-24-06-2015 100-05.3

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y SE ORDENA EL PAGO DE UN PERÍODO DE LA PRIMA DE VACACIONES A UN EMPLEADO DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda y Financiera Municipal para que con cargo a la imputación presupuestal que corresponda, se cancele lo ordenado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria de Hacienda y Financiera para ser archivada en la historia laboral del funcionario.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vacaciones va del dieciséis (16) de noviembre al seis (06) de diciembre del año 2018, debiendo reintegrarse laboralmente el día siete (07) de diciembre del presente año.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir del día dieciséis (16) de noviembre del año 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Alcalá Valle del Cauca, **09 NOV 2018.**


JAVIER ANDRÉS HERRERA HURTADO
 Alcalde Municipal

Elaboró: Jhon Jairo Zuleta – Asesor Jurídico
 Transcribió: Blanca Moncada M – Técnico Operativo
 Revisó: Mónica Vanessa Molina S. -Secretaria Financiera y Administrativa (e)



MUNICIPIO DE ALCALA
MODULO DE NOMINA

Prenómina EMPLEADOS Periodo Vacaciones: Noviembre 16, 2018 a Diciembre 6, 2018 sin

Documento: 6110349

Nombre: NELSON GRANADA GUTIERREZ

Cargo: Secretario

Concepto	Descripcion	Horas	Devengado	Deducido	Neto A Pagar
1123	Bonificacion Por Recreacion	0	52,083	0	
1150	Vacaciones	0	650,736	0	
2010	Pension Proteccion	0	0	26,029	
2606	E.p.s Ambuq (barrios Unidos)	0	0	26,029	
1151	Prima De Vacaciones	0	500,455	0	
2015	Davivienda	0	0	286,000	
2601	Jardines De Renacer	0	0	9,000	
			1,203,274	347,058	856,216

Recibi: _____

Total Empleados: 1

Total Devengados 1,203,274

Total Deducidos 347,058 Neto Pagos: 856,216

SECRETARIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código: GAO-GD-PR-13.1.2
	DECRETO No 00023	Versión 02-24/06/2015
		100-05.2

“ POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 050 DE 25 ABRIL DE 2016 Y SE HACEN UNAS INCORPORACIONES A LA NUEVA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política en su artículo 315, Ley 136 de 1994 en su artículo 91, y en especial en las facultades otorgadas en el artículo TERCERO, del Acuerdo Municipal Número 012 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las facultades otorgadas por el Honorable Concejo Municipal y debido Estudio Técnico, el Señor Alcalde Municipal de Alcalá Valle del Cauca, mediante Decreto 021 del 01 de abril del año 2019, adoptó la Planta de Empleos de la Administración Central de Municipio.

Que, de conformidad con las facultades otorgadas por el Honorable Concejo Municipal, el Señor Alcalde Municipal, mediante Decreto 022 del primero de abril del año 2019, adoptó la Escala Salarial a para cada uno los cargos de Planta de Empleos de la Administración Central de Municipio.

Que, se debe hacer nombramiento sin solución de continuidad de los empleados de la Planta Globalizada de Personal de la Administración Central de la entidad Territorial municipio de Alcalá Valle del Cauca, adecuando los nombramientos a cargos en provisionalidad, de conformidad con la Planta de empleos Públicos establecida mediante Decreto N° 021 del 01 de abril del año 2019. Y con la asignación salarial que se estableció en el Decreto 022 del 01 de abril del año 2019.

Que, de conformidad con el párrafo único del Artículo 28 del Decreto Ley 760 del 17 de marzo del año 2005, “cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad u organismo, no tendrá el carácter de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales”.

Que, revisada las hojas de vida, los requisitos y perfil para ocupar los cargos en provisionalidad, que se relacionan con su denominación, Código, Grado y Salario, exigido en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias de la Planta Global de Personal de la Administración Central de la entidad territorial municipio de Alcalá Valle del Cauca; cumplen con los requisitos exigidos para la incorporación que se efectúa a cargos iguales a los suprimidos.

Que, en consecuencia, es procedente incorporar en cargos de carrera administrativa y en cargos en provisionalidad en la nueva Planta de Empleos de la Administración Central de Municipio de Alcalá Valle, a quienes venían ejerciendo cargos iguales, sin que dicha incorporación tenga carácter de nuevo nombramiento

En mérito de lo expuesto,

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 2
		Código: GAO-GD-PR-13.1.2
	DECRETO (00023)	Versión 02-24/06/2015
		100-05.2

“” POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 050 DE 25 ABRIL DE 2016 Y SE HACEN UNAS INCORPORACIONES A LA NUEVA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar a los siguientes empleados de carrera administrativa a la nueva planta de empleos, adoptada mediante Decreto 021 del 01 de abril del año 2019, a las siguientes personas en los cargos, grados, códigos y salario, a partir del día 01 del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019):

Nombre	Cedula	Cargo	Código	Grado	Salario
Yaneth Ramírez Forero	29136469	Técnico Administrativo	367	06	\$1.491.294
Luz Elena Carvajal Rojas	29136462	Auxiliar Administrativo	407	07	\$1.150.218
Leonel De Jesús Montoya Pulgarin	6109761	Auxiliar Administrativo	407	03	\$1.018.194
Dagoberto Gaviria Urrea	6111570	Conductor	480	05	\$1.092.836
Hedeimer Cuervo Marín	6111901	Auxiliar Administrativo	407	04	\$1.044.464

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar en cargos en provisionalidad de la nueva Planta de Empleos de la Administración Central de Municipio de Alcalá Valle, a las siguientes personas en los cargos, grados, códigos y salario, a partir del día 01 del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019):

Nombre	Cedula	Cargo	Código	Grado	Salario
Jimena Marín Garzón	42158445	Comisaria de familia	202	03	\$2.628.674
Deicy Yurani Rojas Acosta	29138306	Líder De Programa	206	01	\$1.599.013
Luis Jairo Granados López	10003352	Líder De Programa	206	01	\$1.599.013
Anyela Marcela Sepúlveda Cardona	29138148	Líder De Programa	206	02	\$1.800.000
Cristian Alberto Orozco Castillo	1114398965	Inspector de Policía	303	09	\$2.675.000
Rafael Antonio Salazar Nieto	94406176	Técnico Operativo	314	01	\$1.213.409
Gladys Gómez Giraldo	29812007	Técnico Operativo	314	06	\$1.477.171
Sandra Lorena Sepúlveda Vallejo	29137822	Técnico Operativo	314	06	\$1.477.171
Santiago Rubio Castillo	1114401712	Técnico Operativo	314	01	\$1.198.601
Lina Patricia Orozco Carvajal	29138365	Técnico Operativo	314	01	\$1.198.601
Clara Cristina Granados Escobar	29138342	Técnico Operativo	314	07	\$1.491.294
Blanca Moncada Marín	29137427	Técnico Operativo	314	05	\$1.316.498
Yamile Grajales Moreno	1114399895	Técnico Operativo	314	02	\$1.208.863
Luis Danilo Aguilar Isaza	1114399905	Técnico Operativo	314	08	\$1.539.055
Luz Adriana Corrales Cárdenas	29137496	Técnico Operativo	314	07	\$1.491.294
Elmer Alexi Calderón Losada	83218998	Técnico Operativo	314	06	\$1.477.171
Claudia Patricia Sánchez Pino	29136662	Técnico Operativo	314	04	\$1.242.308
Hernando Zuluaga Pineda	6110413	Técnico Operativo	314	06	\$1.477.171
Janeth Del Rosario Álvarez A.	29136584	Auxiliar Administrativo	407	08	\$1.198.601
Nelson Granada Gutiérrez	6110349	Secretario	440	02	\$ 966.966
Jhon Jairo Salazar Restrepo	6110863	Secretario	440	06	\$1.150.218
José Darío Rojas Acevedo	94406696	Secretario	440	01	\$1.383.001
Mónica Vanessa Molina Sepúlveda	29138457	Secretario	440	02	\$1.383.001
Martha Cecilia Rivera Jaramillo	29136913	Secretario	440	02	\$1.383.001
Oscar López Silva	2459775	Secretario Ejecutivo	425	09	\$1.386.151
Luz Marina Corrales Calderón	29818454	Auxiliar Servicios Generales	470	02	\$966.966
Jhon Fredy Carvajal Restrepo	94406955	Conductor Mecánico	482	07	\$1.295.552

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALÁ Nit: 891901079-0	Página: 3 Código: GAO-GD-PR-13.1.2
	DECRETO (00023)	Versión 02-24/06/2015 100-05.2

“ POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 050 DE 25 ABRIL DE 2016 Y SE HACEN UNAS INCORPORACIONES A LA NUEVA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA ”

ARTÍCULO TERCERO: Ratificar los siguientes nombramientos en empleos de Libre Nombramiento y Remoción en la nueva Planta de Empleos de la Administración Central de Municipio de Alcalá Valle, a las siguientes personas en los cargos, grados, códigos y salario, a partir del día 01 del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Nombre	Cedula	Cargo	Código	Grado	Salario
Alba Marleny Jaramillo Toro	29135530	Secretario de Despacho	020	01	\$3.077.440
En comisión		Secretario de Despacho	020	01	
Genner Jaramillo Gómez	6199602	Secretario de Despacho	020	01	\$3.077.440
Henry Cardona Zuluaga	94406629	Secretario de Despacho	020	01	\$3.077.440

ARTÍCULO CUARTO: Ratificar hasta el cumplimiento del periodo en la nueva Planta de Empleos de la Administración Central de Municipio de Alcalá Valle, a las siguientes personas en los cargos, grados, códigos y salario, a partir del día 01 del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Nombre	Cedula	Cargo	Código	Grado	Salario
Vivian Marcela Jaramillo	1114398453	Asesor	105	01	\$3.077.440

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los incorporados y ratificados, quienes deberán cumplir el lleno de los requisitos legales para la toma de posesión y una vez surta efectos legales la posesión, entrar a ejercer el respectivo empleo público.

ARTÍCULO SEXTO: Los costos que ocasione la incorporación en cargos en provisionalidad, se encuentran debidamente presupuestados y con la debida disponibilidad presupuestal dentro del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Alcalá – Valle del Cauca, a los 01 de ABR 2019

Javier A. Herrera H.
JAVIER ANDRÉS HERRERA HURTADO
 Alcalde Municipal

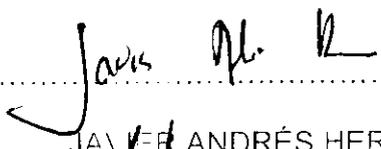
- | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------------------|
| Elaboro: | John Jairo Zuleta b. | -Asesor jurídico |
| Transcribió: | Yaneth Ramírez F. | -Secretaria del Despacho |
| Reviso: | Mónica Vanessa Molina | - Secretaria de Hacienda (comisión) |
| Aprobó: | Javier A. Herrera H. | - Alcalde Municipal. |

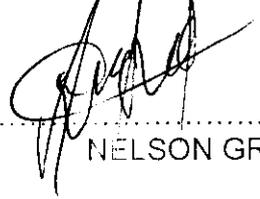
	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891.901.079.0	PAGINA [1]
		CÓDIGO: GAO-GD-PR-13.1.16
	ACTA DE POSESIÓN No. 80007	VERSION: 02 24/06/2015
		130-03.41

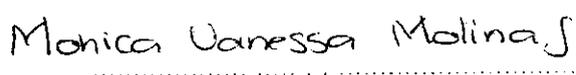
Alcalá Valle del Cauca

Se presentó al Despacho del Alcalde del Municipio de Alcalá, Valle del Cauca; el señor (a) NELSON GRANADA GUTIERREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 3.110.349; con el fin de tomar posesión del cargo de SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02 de la PLANTA GLOBAL de la Administración Central del Municipio de Alcalá, Valle del Cauca; al cual fue INCORPORADO (A) SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD y en PROVISIONALIDAD por DECRETO NUMERO 023 DEL PRIMERC (01) DE ABRIL DE 2019 EMANADO DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA. Para lo cual presenta la cédula de ciudadanía. Acto seguido el Alcalde le tomó el juramento de ley a (a) compareciente, habiendo éste manifestado: "Declaro bajo la gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que me incumben; así mismo, declaro no estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad o prohibición alguna de orden Constitucional o Legal para posesionarme del cargo anteriormente citado, ni para ejercer mis funciones."

Verificado el cumplimiento de los requisitos por parte del Secretario de Despacho de la Secretaría Financiera y Administrativa se procede a dar posesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política, y demás normas concordantes y reglamentarias. La presente Acta de Posesión rige a partir de la fecha de su expedición.

EL ALCALDE..... 
JAVIER ANDRÉS HERRERA HURTADO

EL POSESIONADO:..... 
NELSON GRANADA GUTIERREZ

LA SECRETARIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA (C):..... 
MONICA VANESSA MOLINA SEPULVEDA

Elaboro: Jhon Jairo Zuleta B. – Asesor Jurídico
 Transcribió: Blanca Moncada M.- Técnico Operativo
 Revisó: Mónica Vanessa Molina S. - Secretaria Financiera y Administrativa
 Aprobó: Javier Andrés Herrera H. – Alcalde Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA "ARTURO GOMEZ JARAMILLO" ALCALA VALLE
VEREDA SAN FELIPE.

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA "ARTURO GOMEZ JARAMILLO" CODIGO DANE No. 476020000249 FUSIONADA Y APROBADA POR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL MEDIANTE RESOLUCION No. 2415 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2010 EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR BASICA Y MEDIA ACADEMICA CON PROFUNDIZACION PARA EL TRABAJO Y MEDIA TECNICA ESPECIALIDAD AGROPECUARIA Y EDUCACION PARA JOVENES Y ADULTOS CICLO I, II, III, IV, V Y VI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

HACE CONSTAR:

Que el @ alumno @ **MARIA JOSE GRANADA RAMIREZ**, identificad@ con Documento No 1.114.398.195 esta matriculad@ en esta Institución Educativa en el Grado **SEPTIMO** de Educación Básica Secundaria; para el año lectivo 2019, en jornada Diurna del calendario A, con una intensidad de Seis (6) horas diarias.

Se firma en la Sede Principal Concentración Rural Agrícola de Alcalá Valle, a los 3 días del mes de Mayo de 2019

NOTA: Se expide para Subsidio Familiar

Esp. JORGE ALIRIO SUAREZ
Rector



CABEZA, CORAZON Y CAMPOS COLOMBIANOS.
CELULAR 3116020500

Municipio Alcalá

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código: GAO-GD-PR.13.1.3
	RESOLUCION No. (No00248)	Versión 02 -24-06-2015
		00-05.03

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS DE QUE TRATA EL DECRETO NACIONAL 2418 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL NIVEL TERRITORIAL.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES (Artículo 315) Y LEGALES (Artículo 91 Ley 136 de 1994), y conforme a lo dispuesto por el Decreto Nacional 2418 de 2015 Y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 315 constitucional dispone en el numeral 3 que es atribución de los alcaldes:
"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".
- Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 1, dispone que es función del Alcalde Municipal:
"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".
 Que igualmente el numeral 6 ibídem dispone que es función del Alcalde:
"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y con el Presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".
- Que el congreso de la República expidió la Ley 4ª de 1992, señalando las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, consagrando en el artículo 12 de la citada Ley que las corporaciones públicas territoriales no podrán arrogarse esta facultad.
- Que mediante el Decreto 1919 de 2002 se extendió el régimen prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional a los empleados de las entidades territoriales señaladas en su campo de aplicación.
- Que los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional perciben la Bonificación por Servicios Prestados en los términos señalados en el Decreto-Ley 1042 de 1978 y en las normas que lo han modificado y adicionado.
- Que el Decreto Ley 1042 de 1978, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 y en la Sentencia C-402 de 2013, es aplicable únicamente a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 2
		Código: GAO-GD-PR.13.1.3
	RESOLUCION No. (400)	Versión 02 -24-06-2015
		100-05.03

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS DE QUE TRATA EL DECRETO NACIONAL 2418 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL NIVEL TERRITORIAL.

- Que, con ocasión del Acuerdo Único Nacional, suscrito en el año 2015 entre el Gobierno Nacional y las Confederaciones y Federaciones de Sindicatos, se acordó hacer extensiva la Bonificación por Servicios Prestados a los empleados públicos del nivel Territorial.
- Que para la fijación del régimen salarial el Gobierno Nacional debe respetar los principios señalados en la Ley 4ª de 1992, la cual consagra que todo régimen salarial debe consultar al marco general de la política macroeconómica y fiscal, la racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada Organismo o Entidad.
- Que el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 2418 del 11 de diciembre de 2015, reguló la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel Territorial y señaló frente al reconocimiento lo siguiente:

“Artículo 1°. Bonificación por Servicios Prestados para empleados del nivel Territorial. A partir del 1° de enero del año 2016, los empleados públicos del nivel Territorial actualmente vinculados o que se vinculen a las entidades y organismos de la Administración Territorial, del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho a percibir la Bonificación por Servicios Prestados en los términos y condiciones señalados en el presente Decreto.

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$1.562.484) moneda corriente, este último valor se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel Nacional. Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

Artículo 2°. Reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados. La bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública.

Parágrafo. Los organismos y entidades a las cuales se les aplica el presente decreto podrán reconocer y pagar la bonificación por servicios prestados, a partir de la publicación del presente decreto, siempre que cuenten con los recursos presupuestales para el efecto en la presente vigencia fiscal, sin que supere los límites señalados en la Ley 617 de 2000.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 4
		Código: GAO-GD-PR.13.1.3
	RESOLUCION No. (20078)	Versión 02 -24-06-2015
		100-05.03

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS DE QUE TRATA EL DECRETO NACIONAL 2418 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL NIVEL TERRITORIAL.

el carácter de prestación social, pagadera anualmente como se determina en el mentado Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Financiera y Administrativa Municipal, para los trámites de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Alcalá, Valle del Cauca, 07 JUN 2015


JAVIER ANDRÉS HERRERA HURTADO
 Alcalde Municipal

Elaboro: Jhon Jairo Zuleta. Asesor Jurídico
 Transcribió: Blanca Moncada M – Técnico Operativo
 Reviso: Luz Adriana Marín – Secretaria financiera y administrativa
 Aprobó: Javier Andrés Herrera.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ALCALÁ
Nit: 891901079-0

MEMORANDO GENERAL

Página: 1

Código: GAO-GD-
PR.13.1.8

Versión 02

115-73

Alcalá Valle, 12 Dic 2019

PARA: NELSON GRANADA GUTIERREZ (SECRETARIO)

DE: MONICA VANESSA MOLINA SEPULVEDA (SECRETARIA
FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, EN COMISION)

ASUNTO: NOTIFICACION PERIODO DE VACACIONES

Cordial saludo,

Se le informa que a partir del 13 de diciembre de 2019 saldrá a disfrutar de su periodo de vacaciones, reintegrándose a laboral el día 8 de enero del 2020.

Gracias por la atención prestada, cualquier inquietud le será resuelta en este despacho.


Mónica Vanessa Molina S.
Secretaria financiera y administrativa (C).

Elaboró: Blanca M -- Tec. Op.
Revisó: Mónica Vanessa Molina S - Sec- Financiera

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALÁ Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código: GAO-GD-PR-13.1.8
	MEMORANDO	Versión 24/06/2015
		131.73

Alcalá Valle,

PARA:

GENNER JARAMILLO GOMEZ, ALCALDE MUNICIPAL (E)
 MONICA VANNESA MOLINA- SECRETARIA FINANCIERA Y
 ADMINISTRATIVA (C)

DE: NELSON GRANADA GUTIERREZ, SECRETARIO

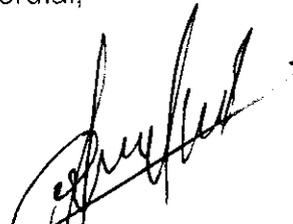
ASUNTO: RETIRO PARCIAL CESANTIAS

• Cordial Saludo:

Mediante el presente solicito autorización por parte de la entidad para el retiro parcial de mis cesantías consignadas en el porvenir el cual necesito para adecuación de área de mi casa (habitación y baño).

Relación del presupuesto de obra.

Cordial,


 NELSON GRANADA GUTIERREZ
 Secretario

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código: GAO-GD-PR.13.1.3
	RESOLUCIÓN No. (000488)	Versión 02-24-06-2015
		100-05.3

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y SE ORDENA EL PAGO DE UN PERÍODO DE LA PRIMA DE VACACIONES A UN EMPLEADO DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA

El Alcalde del Municipio de Alcalá Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos Ley 3135 de 1968 y 1045 de 1978 y el Decreto 643 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349 de Alcalá Valle del Cauca, quien ejerce el empleo público de SECRETARIO en la Alcaldía Municipal de Alcalá, tiene derecho a un (01) periodo de vacaciones por haber laborado en forma ininterrumpida entre el tres de (03) de junio del año dos mil dieciocho (2018) y el tres (03) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Que en consecuencia al funcionario se le debe reconocer los derechos que tiene de percibir la prima de vacaciones por haber cumplido un año al servicio de la entidad por el periodo cumplido.

Que en tal sentido el funcionario tiene derecho a quince (15) días por año servido ininterrumpido, a la prima correspondiente a la mitad de un sueldo mensual por año, en consecuencia el empleado en mención se le debe pagar medio salario mensual por cada periodo vacacional cumplido, con sus respectivos factores de liquidación.

Que se reconoce y ordena el pago a **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349, quien ejerce el empleo público de SECRETARIO en la Alcaldía Municipal de Alcalá, de la prima de vacaciones a que tiene derecho por haber laborado en forma ininterrumpida entre el tres (03) de junio del año dos mil dieciocho (2018) y el tres (03) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y Ordenar el pago a **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349, quien ejerce el empleo público de SECRETARIO en la Alcaldía Municipal de Alcalá, de Prima de vacaciones en dinero por valor de **SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$607.899)** correspondiente a un (01) periodo de vacaciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ALCALA
Nit: 891901079-0

Página: 2

Código: GAO-GD-PR.13.1.3

Versión 02-24-06-2015

RESOLUCIÓN No.

(000488)

100-05.3

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y SE ORDENA EL PAGO DE UN PERÍODO DE LA PRIMA DE VACACIONES A UN EMPLEADO DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría Financiera y Administrativa Municipal para que con cargo a la imputación presupuestal que corresponda, se cancele lo ordenado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria Financiera y Administrativa para ser archivada en la historia laboral del funcionario.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vacaciones va del trece (13) de Diciembre al siete (07) de enero del año 2020, debiendo reintegrarse laboralmente el día ocho (08) de enero del año 2020.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir del día trece (13) de diciembre del año 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Alcalá Valle del Cauca, el 13 DIC 2019

GENNER JARAMILLO GOMEZ
Alcalde Municipal Encargado

Elaboro y Transcribió: Blanca Moncada M -Técnico Operativo ✓B.
Revisó: Mónica Vanessa Molina S. -Secretaria Financiera y Administrativa (C):
Aprobó: Genner Jaramillo G. -Alcalde Municipal (E)

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código: GAO-GD-PR-13.1.3
	RESOLUCIÓN No. (000487)	Versión 02 24/06/2015
		110.05.3

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y RECONOCE EL DISFRUTE DE UN PERIODO DE VACACIONES A UN EMPLEADO DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA”

El Alcalde del Municipio de Alcalá Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los decretos ley 3135 de 1968 y 1045 de 1978 y el decreto 643 de 2008 y el Decreto No. 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349 de Alcalá Valle del Cauca, quien ejerce el empleo público de SECRETARIO en la Alcaldía Municipal de Alcalá, tiene derecho a un (01) periodo de vacaciones por haber laborado en forma ininterrumpida entre el tres de (03) de junio del año dos mil dieciocho (2018) y el tres (03) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Que en virtud del Artículo 8 del Decreto Ley 3135 de 1968 dice, tanto empleados públicos como oficiales tiene derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

Que el Artículo 14 del Decreto 643 de 2008, establece los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional.

Que de acuerdo con lo anterior **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349, quien ejerce el empleo público de SECRETARIO en la Alcaldía Municipal de Alcalá, tiene derecho a un periodo de vacaciones y bonificación especial de recreación.

Que el total a pagar por concepto de vacaciones puede ser objeto de deducción por concepto de deudas contraídas con entidades bancarias u otras, si así lo contempla el contenido de la libranza.

Que se concede y autoriza a **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349, quien ejerce el empleo público de Secretario en la Alcaldía Municipal de Alcalá, un (01) periodo de vacaciones, o sea, quince (15) días hábiles a los que tiene derecho por haber laborado en forma ininterrumpida entre el tres (03) de junio del año dos mil dieciocho (2018) y el tres (03) de junio del año dos mil diecinueve (2019). El cuadro que se anexa hace parte integra de esta Resolución.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE:



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALÁ Nit: 891901079-0	Página: 2
	Código: GAO-GD-PR-13.1.3
RESOLUCIÓN No. (1137)	Versión 02 24/06/2015
	110.05.3

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y RECONOCE EL DISFRUTE DE UN PERIODO DE VACACIONES A UN EMPLEADO DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA”

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y Ordenar el pago a **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349, quien ejerce el empleo público de **SECRETARIO** en la Alcaldía Municipal de Alcalá, de un (01) periodo de vacaciones por valor de **UN MILLON TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.013.165)** correspondiente a un (01) periodo de vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago correspondiente a dos (02) días de bonificación especial de recreación por valor de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$64.464)**, a **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría Financiera y Administrativa para que con cargo a la imputación presupuestal que corresponda se cancele la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Financiera y Servicios Administrativos para archivar en la historia laboral del funcionario.

ARTICULO QUINTO: El periodo de vacaciones va del trece (13) de Diciembre al siete (07) de enero del año 2020, debiendo reintegrarse laboralmente el día ocho (08) de enero del año 2020.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del día trece (13) de diciembre del año 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en el municipio de Alcalá Valle del Cauca, 11/3/2019


GENNER JARAMILLO GOMEZ
Alcalde Municipal Encargado

Elaboro y Transcribió: Blanca Moncada M -Técnico Operativo ✓
Revisó: Mónica Vanessa Molina S. -Secretaría Financiera y Administrativa (C)
Aprobó: Genner Jaramillo G. -Alcalde Municipal (E)

MUNICIPIO DE ALCALA

MODULO DE NOMINA

LISTADO POR ARTICULOS SIN ORDEN GENERADA - EMPLEADOS

Periodo: 57 Año 2019 Entre 12/13/2019 y el 01/07/2020

Programa: 21031001 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA

Artículo	C.Costos	Descripción del Artículo	Valor
014	6103	Vacaciones	1,013,165.00
Artículo	C.Costos	Descripción del Artículo	Valor
016	6103	Prima de Vacaciones	607,899.00
Artículo	C.Costos	Descripción del Artículo	Valor
019	6103	Bonificación Especial Recreación	64,464.00
Total por Programa:			1,685,528.00
Total Programas:			1,685,528.00

MUNICIPIO DE ALCALA
MODULO DE NOMINA

Prenómina EMPLEADOS Periodo Vacaciones: Diciembre 13, 2019 a Enero 7, 2020 sin

Documento: 6110349

Nombre: NELSON GRANADA GUTIERREZ

Cargo: Secretario

Concepto	Descripcion	Horas	Devengado	Deducido	Neto A Pagar
1123	Bonificacion Por Recreacion	0	64,464	0	
1150	Vacaciones	0	1,013,165	0	
2010	Pension Proteccion	0	0	40,527	
2015	Davivienda	0	0	375,000	
2601	Jardines De Renacer	0	0	9,000	
2606	E.p.s Ambuq (barrios Unidos)	0	0	40,527	
1151	Prima De Vacaciones	0	607,899	0	
			1,685,528	465,054	1,220,474

Recibi:

Total Empleados: 1

Total Devengados 1,685,528

Total Deducidos 465,054 Neto Pagos: 1,220,474

SECRETARIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

MUNICIPIO DE ALCALA
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Diciembre 19, 2019

72

Empleado: GRANADA GUTIERREZ NELSON Documento: 6110349
Periodo Liquidado: VACACIONES: DICIEMBRE 13, 2019 A ENERO 7, 2020
Sección: 21031001 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA
Cargo: E5 SECRETARIO Básico Mensual: \$966,966.00

Concepto	Descripción	Horas X Con.	Devengado	Deducido	Neto a Pagar
1123	Bonificacion Por Recreacion	0.00	64,464.00	0.00	
1150	Vacaciones	0.00	1,013,165.00	0.00	
2010	Pension Proteccion	0.00	0.00	40,527.00	
2015	Davivienda	0.00	0.00	375,000.00	
2601	Jardines De Renacer	0.00	0.00	9,000.00	
2606	E.p.s Ambuq (barrios Unidos)	0.00	0.00	40,527.00	
1151	Prima De Vacaciones	0.00	607,899.00	0.00	
Totales:			1,685,528.00	465,054.00	<u>1,220,474.00</u>

Recibi : _____ Cheque: _____

Cédula: _____

Secretaria Financiera y Administrativa

PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

Que conste que entre nosotras a SABER: **FRANCIA GRANADA GUTIERREZ**, identificada con la cédula 29.136.066 de Alcalá, por una parte y quien para los efectos de este contrato se llamará **LA PROMITENTE VENDEDORA** y **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con la cédula 6.110.349 de Alcalá, por otra parte y quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, por medio del presente documento hemos celebrado **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto-** **LA PROMITENTE VENDEDORA** por medio del presente instrumento público transfiere a título de compraventa al **PROMITENTE COMPRADOR**, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre **UNA CASA DE HABITACION**, de una sola planta, constante de dos alcobas, sala comedor, con todas sus mejoras y anexidades, ubicada en la urbanización La Balsa, identificado como lote 8, de la manzana 5, del área urbana del municipio de Alcalá Valle, de una extensión superficial aproximada de seis metros (6mts) de frente, por un centro o fondo de once metros con cincuenta centímetros (11,50mtrs²), alinderada conforme a título adquisitivo así: "NORTE, con lote 9, SUR, con Zona peatonal; Oriente con lote 19 y Occidente con lote 20." **SEGUNDA. Precio.-** Que el valor o precio de lo que se promete vender es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)** los cuales se cancelarán así; Una parte con el anticipo de Cesantías reconocido por el Fondo de Cesantías al promitente comprador y el saldo lo cancela con recursos propios. **TERCERA. Tradición:** La **Promitente vendedora** garantiza al **promitente Comprador** que el inmueble objeto de la venta no ha sido enajenado a ninguna otra persona y que tiene la posesión tranquila de él y declara haberlo adquirido por compraventa según escritura 274 de 22 de julio de 2002, de la Notaría Única de Alcalá Valle y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, en el folio de matrícula inmobiliaria **375-67382**. **CUARTA- Otras obligaciones.** La **Promitente vendedora** garantiza al **promitente Comprador** que el inmueble objeto de esta compraventa se encuentra libre de gravámenes, embargos, demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, censos, anticresis, pleitos pendientes etc. y a la fecha se encuentra paz y salvo de todo impuesto, valorización y contribución por concepto de servicios municipales. La **promitente vendedora** se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare y que responderá por cualquier vicio redhibitorio u oculto del bien inmueble objeto del presente contrato. La **promitente vendedora** igualmente, entrega a paz y salvo el inmueble por concepto de servicios públicos. **QUINTA: Entrega.** La **promitente vendedora** manifiesta que a la firma de este instrumento hace entrega real y material al promitente comprador del inmueble del presente contrato. **SEXTA.** Los gastos que demande la escrituración del inmueble que se promete vender serán cancelados así: La retención por cuenta de la promitente vendedora y los de escritura en compañía y por iguales partes y los de registro por la prometiente compradora. **SEPTIMA:** Dicho inmueble se asegurará libre de todo gravamen, proindivisos, sucesiones, patrimonio de familia, afectaciones a vivienda familiar, embargos, hipotecas, pleitos pendientes o limitaciones que le afecte al dominio. **OCTAVA:** La escritura pública de compraventa se otorgará en la Notaría Única de Alcalá Valle, una vez que el inmueble sea cancelado en su totalidad. **NOVENA: CAUSALES DE DISOLUCION:** La promitente vendedora y comprador quedan ampliamente facultados para dar por disuelto este contrato y dejarlo sin valor y sin efecto alguno por cualquiera de las siguientes causales: A. Que el promitente comprador no cancele la totalidad del valor acordado. B. En caso de una vez notificado la promitente vendedora, el promitente comprador no recurra a firmar el pagaré, si es del caso y a firmar la escritura de compraventa en la notaría correspondiente. **DECIMA:** Se fija como cláusula penal la suma de un millón de pesos mcte (\$1.000.000,00) los cuales pagará el contratante que incumpliere alguna de las cláusulas anteriores. Para constancia se firma en Alcalá Valle, el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

01/01/2024

LA PROMITENTE VENDEDORA:

Krunkie Granada. Patricia

EL PROMITENTE COMPRADOR.:

Nelson Granada G.

01/01/2024

INSTRUMENTO
DE NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 LA NOTARIA UNICA
 DEL CIRCULO DE ALCALA - VALLE - COLOMBIA
 CERTIFICA:

Que el día: 21 DIC 2019

Compareció: FRANCIA GRANADA CUTIARRIZ
 quien se identificó con C.C. 29136066
 de ALCALA y TO

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento
 y que la firma que en él aparece es la suya.

En Constancia se firma nuevamente

Francisca Granada Cutiarriz



Francisca Granada Cutiarriz

No se autenticó con el sistema biométrico
 por presentar problemas de reconocimiento
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
 ALCALA - VALLE

INSTRUMENTO
DE NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 LA NOTARIA UNICA
 DEL CIRCULO DE ALCALA - VALLE - COLOMBIA
 CERTIFICA:

Que el día: 21 DIC 2019

Compareció: NELSON GRANADA CUTIARRIZ
 quien se identificó con C.C. 6110349
 de ALCALA

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento
 y que la firma que en él aparece es la suya.

En Constancia se firma nuevamente

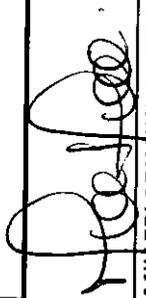
Nelson Granada Cutiarriz

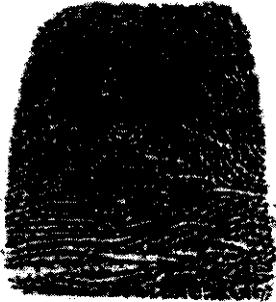
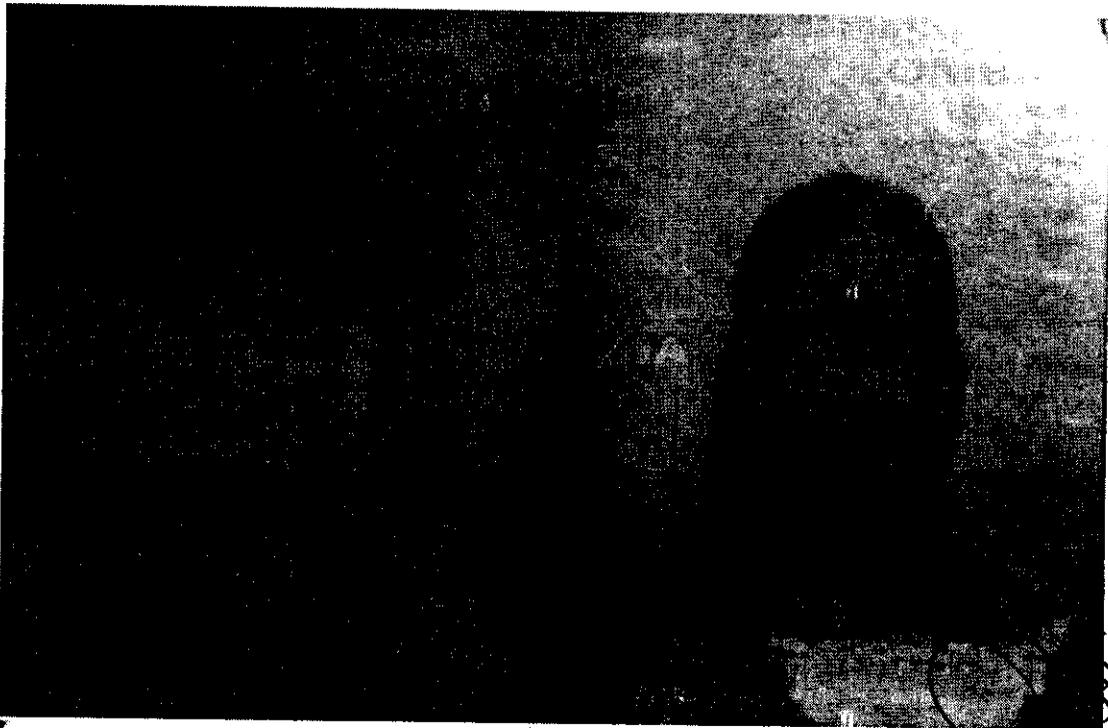


Nelson Granada Cutiarriz

PRESUPUESTO VIVIENDA UNIFAMILIAR
 SEÑOR NELSON GRANADA GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 61110349
 DIRECCION DE LA VIVIENDA: MANZANA 5 CASA 8 BARRIO LA BALSA 2 ALCALA VALLE

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	HABITACION			
1.1	VINILO MURO TIPO 1 (2M)	16	\$ 5.750	\$ 1.478.080
1.2	DEMOLICION BALSOSA LOSA PISO	16	\$ 6.030	\$ 92.000
1.3	CONTRAPISO REFORZADO E= 8CM 3.000 PSI	16	\$ 33.080	\$ 96.480
1.5	PISO CERAMICO 50X40 TRAF 3	16	\$ 47.520	\$ 529.280
2	BAÑO			
2.1	CERMICO PISO - PARED 20X50	10	\$ 49.170	\$ 889.910
2.2	COMBO SANITARIO LINEA MEDIA	1	\$ 315.050	\$ 491.700
2.3	MURETE DUCHA CERAMICA	2	\$ 41.580	\$ 315.050
			SUBTOTAL	\$ 2.367.990
			A(10%)	\$ 236.799
			I(10%)	\$ 236.799
			U(5%)	\$ 118.400
			TOTAL	\$ 2.959.988


 MILLERLADY HURTADO SALAZAR
 TECNOLGA EN OBRAS CIVILES
 T.P 63502-047658 QND



INDICE DERECHO

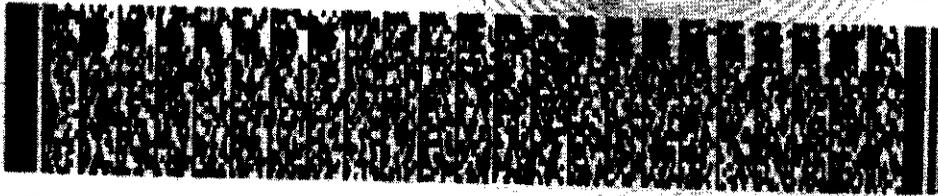
FECHA DE NACIMIENTO **17-JUN-1990**
PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **O+** **F**

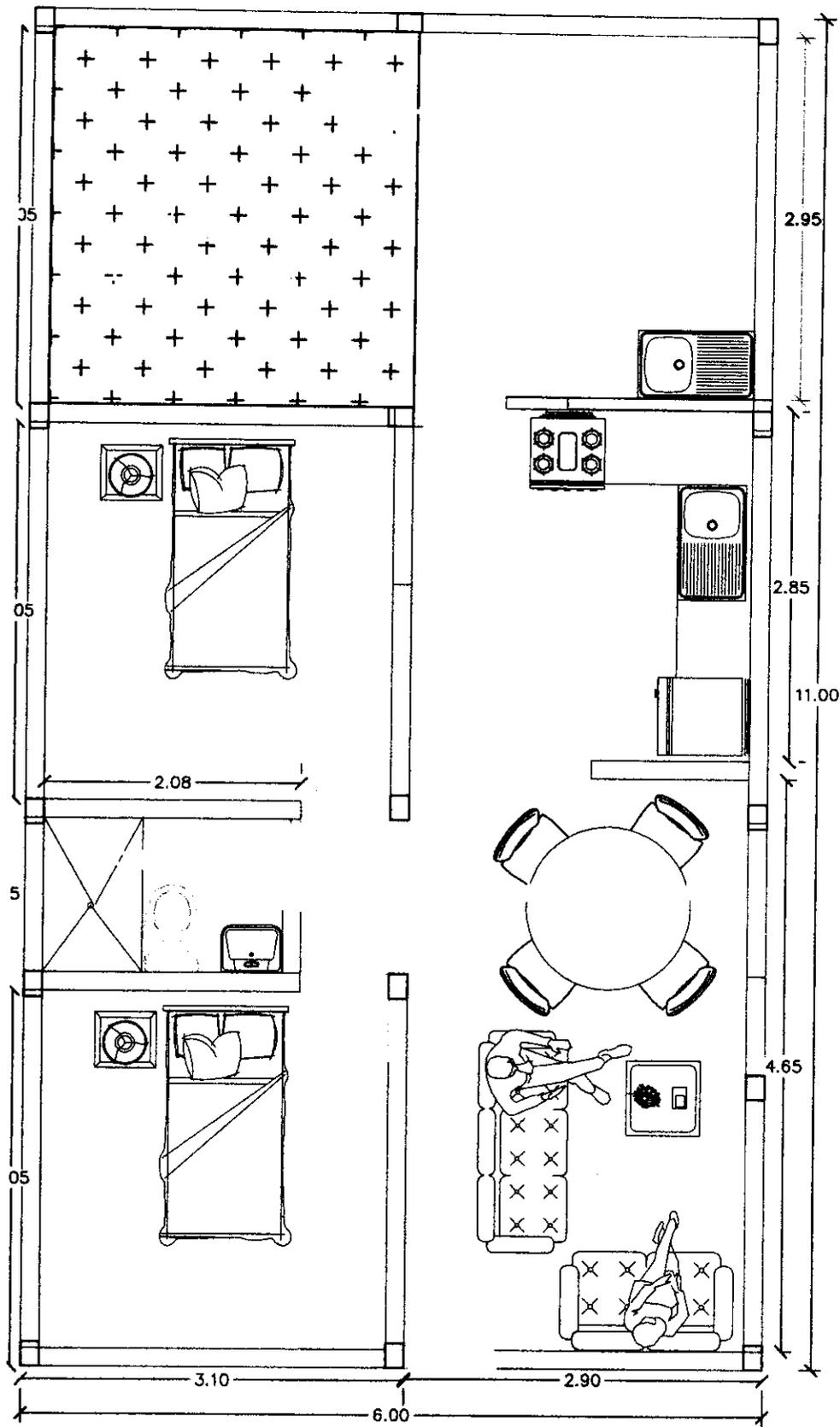
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-JUN-2008 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Antonio José Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES

*CC 100071161
C.A. P. 63502-04165500
CEANTRA PARA RECLAMACIONES
NELSON GRANADA*

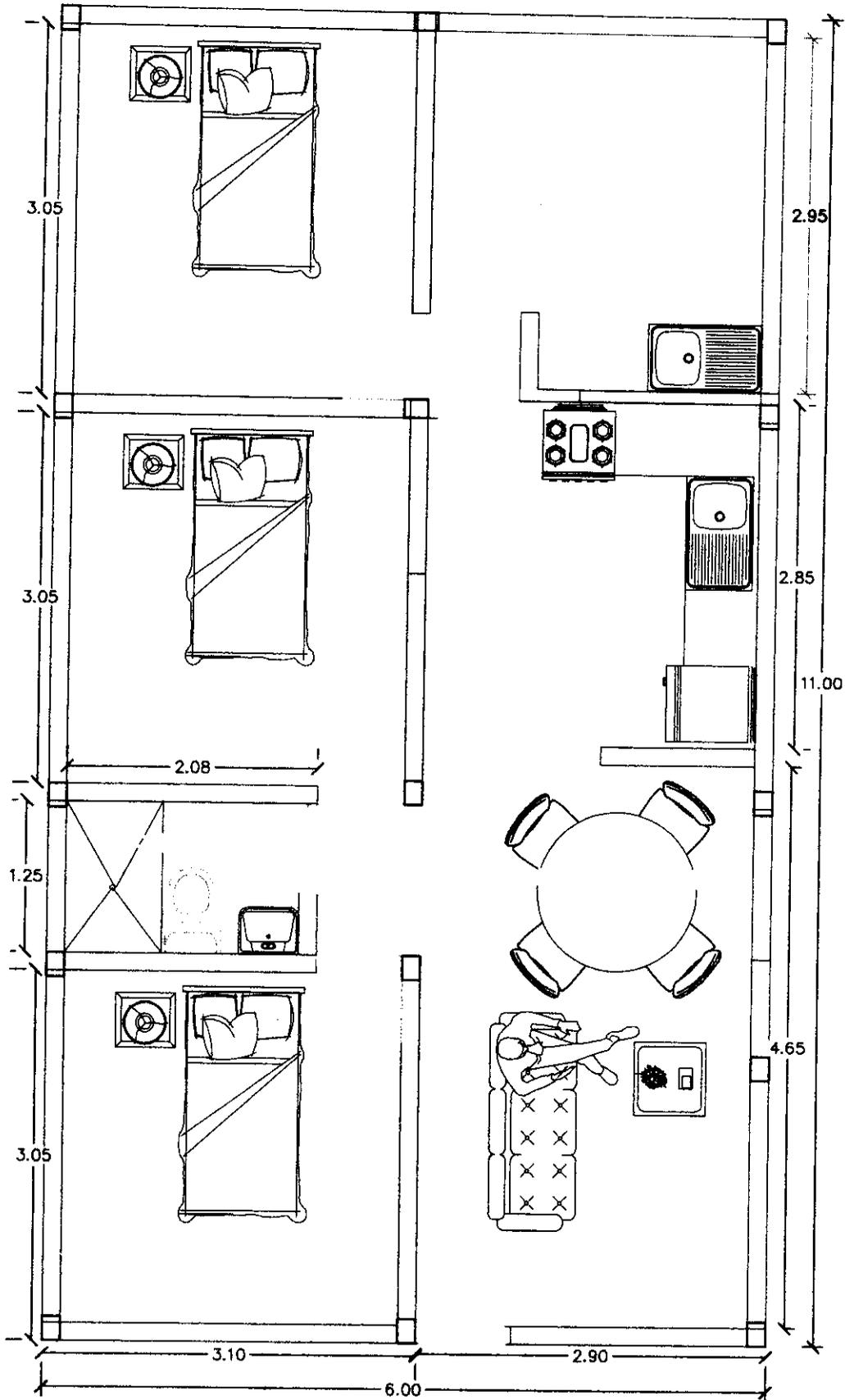


P-2400100-00092662-F-1068279661-20081011 0004190901A 1 28610355



NOMBRE: Nelson Granada

DIRECCION: Barrio la Blasa II M 5 Casa 8 Alcala Valle



NOMBRE: Nelson Granada

DIRECCION: Barrio la Blasa II M 5 Casa 8 Alcala Valle



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ALCALÁ
NIT: 891901079-0

Talento humano
RL
80

115-57

Alcalá Valle del Cauca, 17 ENE 2020

ALCALÁ ALCALDÍA MUNICIPAL 17/01/2020 16:47:12
No. Radicado SAC: N/A Folio: 1 Anexos: 0
No. Radicado Salida SAC: 2020RS100
Destino: FONDO DE PENSIO PORVENIR
Contenido: RETIRO PARCIAL CESANTIAS PARA REPARACION LOCATIVA
Firmado por: MARIA ANGELICA OCAMPO CABRERA

Señores:
PORVENIR.

Asunto: Retiro parcial de cesantías para reparación locativa

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1429 de 2010 (que modifica el Art. 256 del Código Sustantivo del Trabajo) y a la aclaración contenida en la Carta Circular 011 del 7 de febrero de 2011 del Ministerio de la Protección Social, nos permitimos informarles que hemos autorizado el retiro parcial de vivienda del funcionario(a) señalado más adelante, en las siguientes condiciones:

Nombre del funcionario(a): NELSON GRANADA GUTIERREZ

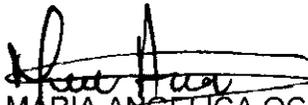
Identificación: 6.110.349

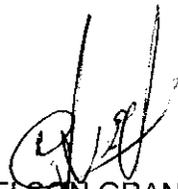
Valor Retiro: \$ 2.990.000

Concepto Retiro: Reparación Locativa

La empresa se compromete a vigilar la inversión de las cesantías de acuerdo con lo estipulado en las normas antes señaladas.

Cordialmente,


MARIA ANGELICA OCAMPO C.
Empleador
Secretaria Financiera y administrativa
C.C. 29.137.672


NELSON GRANADA GUTIERREZ
Empleado
Secretario.
C.C. 6.110.349

Elaboro y transcribió: Blanca Moncada Marín - Técnico Operativo
Reviso: María Angelica Ocampo C. - Secretaria Financiera y Administrativa



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CONTRASEÑA

IMPRESIÓN DACTILAR



ALCALA LA CONTRASEÑA

FECHA DE PREPARACION	NUMERO DE IDENTIFICACION
30 JUN 2018	1.114.398.195
CÓDIGO Y CLASE DE EXPEDICIÓN	
10	RENOVACION TI
APELLIDOS	
GRANADA RAMIREZ	
NOMBRES	
MARIA JOSE	
LUGAR DE PREPARACION	
ALCALA (VALLE)	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
ALCALA (VALLE)	
01 JUN 2004 A+	



* 4 9 8 6 3 3 0 9 *



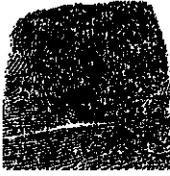
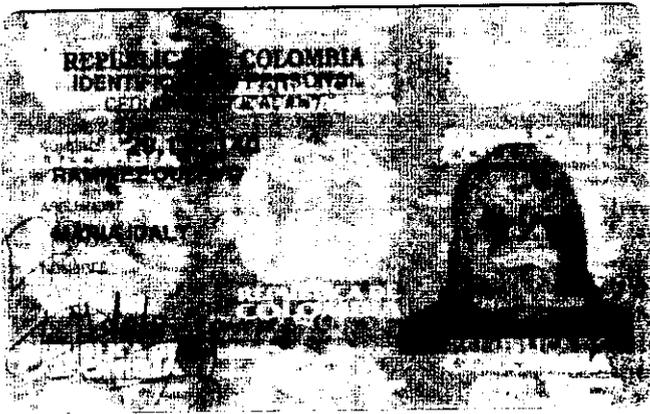
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 06-NOV-1961
BELEN DE UMBRIA
 (RISARALDA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
21-MAY-1980 **ALCALA**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACIA



A-3100400-00789508-M-0006110349-20160217 0048403580A 2 45204664



FECHA DE NACIMIENTO **23-MAR-1962**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1981 ALCALA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Abel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100400-00185884-F-0029135140-20091015 0017134840A 1 32309677

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 1
	MEMORANDO	Código: GAO-GD-PR-13.1.4
Versión 02 24/06/2015		
		100-05.1

Alcalá Valle, 17 MAR 2020

PARA: MARIA ANGELICA OCAMPO, Secretaria Financiera y Administrativa.
BLANCA MONCADA, Técnico Operativo – Talento Humano

DE: NELSON GRANADA GUTIERREZ, secretario

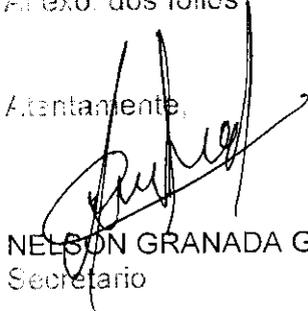
ASUNTO: SOLICITUD RETIRO PARCIAL CESANTIAS

Reciban un cordial saludo:

Realizo solicitud para que haga el favor de concederme autorización para retirar las cesantías parciales por un valor de MILLON TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL DE PESOS \$1.371.000 con el fin de mejoramiento vivienda Familiar.

Anejo: dos folios

Atentamente,



NELSON GRANADA GUTIERREZ
Secretario

Elaboro y Transcribió: Nelson Granada Gutiérrez, secretario

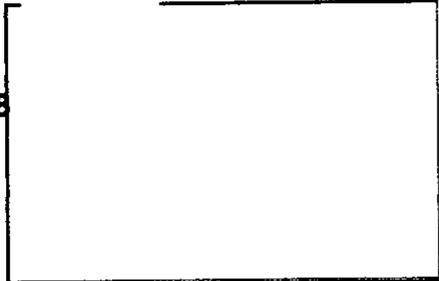
Handwritten notes:
 R/d 19/03/20
 Hora: 6:11 PM



ES

PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS

Obra: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA
Dirección: BARRIO LA Balsa II MANZANA 5 CASA 8
Propietario: NELSON GRANADA



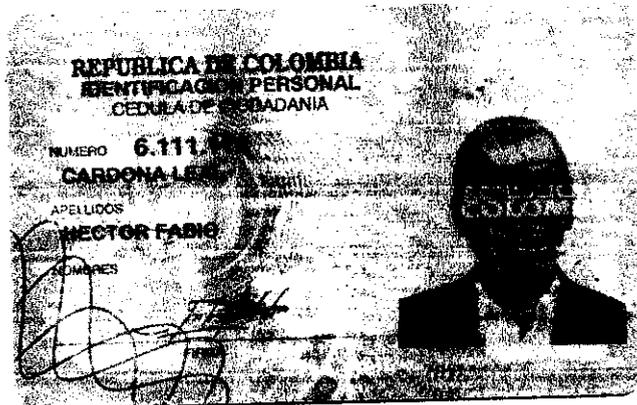
					1.371.000
ITE063	Retiro de escombros	m3	2,94	12.625,00	37.174
ITE324	Cielo falso en plack o similar	m2	33,00	35.000,00	1.155.000,0

TOTAL COSTOS DIRECTOS		1.192.174
Administración	5,00%	59.609
Imprevistos	5,00%	59.609
Utilidades	5,00%	59.609
TOTAL PRESUPUESTO		1.371.000

H

Programa: HECTOR 2008

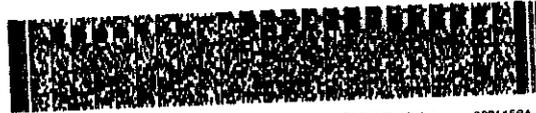
CONSTRUCTORA SAMAN
NIT 821001753 0
RPL HECTOR FABIO CARDONA LEAL
TP 6350200770 U. QUINDIO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1965
ALCALA
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **M**
 ESTATURA G.S RH SEXO
22-NOV-1983 ALCALA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-3109400-00151665-M-0006111112-20090305 0010159579A 1 26811584



Porvenir Consultas Empleador Retiro de Cesantías Otros Servicios Consultas Empleados



Autorización Retiro de Cesantías

Señor empleador las deducciones que pormo a retirar serán descontadas del saldo que presenta la cuenta de cesantías, si el saldo de la cuenta de su empleado no cubre dichas deducciones, éstas se descontarán del valor a retirar.

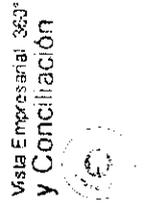
Agrupación	
Causal de retiro	VIVIENDA
Valor a retirar	\$1,374,228.00
Comisión de retiro	\$10,906.57
Valor a entregar	\$1,363,321.61



Porvenir

Consultas Empleador

Retiro de Cesantías



Autorización Retiro de Cesantías

Mensaje: La autorización de Retiro de Cesantías fue exitosa. Número de Autorización: 48428697
Estimado empleador: Porvenir procederá a realizar el pago de las cesantías al Banco de su empleado el día 31/03/2020 09:00 a.m.

Tenga en cuenta que el abono del pago de las cesantías en la cuenta bancaria del empleado también está sujeto a los tiempos de servicio del Banco destino

Señor Empleador, ¿Desea cancelar la autorización de Retiro de Cesantías?



FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
ALCALDÍA DE ALCALÁ

Desde 01-01-2019 Hasta 31-12-2019

DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO: **CRANADA GUTIÉRREZ NELSON**

IDENTIFICADO CON: C.C. C.E. O.TRO No. 6110349 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

DIRECCIÓN: **MANZANA 5 CASAR CASA LA BALZA** TELÉFONOS: 2004171 3113365706

MUNICIPIO: **ALCALÁ** DEPARTAMENTO: **Valle del Cauca** PAÍS: **Colombia**

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN, PARA RETIRARME, PARA ACTUALIZACIÓN, PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	13.959,010
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	0
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0
ARRIENDOS	0
HONORARIOS	0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	0
TOTAL	13.959,010

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Nº
	C.C. C.E. OTRO	

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Alcala valle.
CIUDAD Y FECHA **05 27 - 2020**

Alcalde Valle del Cauca

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALÁ Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código: GAO-GD-PR.13.13
	RESOLUCION No. (00131)	Versión 02 -24-06-2015
		100-05.03

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS DE QUE TRATA EL DECRETO NACIONAL 2418 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL NIVEL TERRITORIAL.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES (Artículo 315) Y LEGALES (Artículo 91 Ley 136 de 1994), y conforme a lo dispuesto por el Decreto Nacional 2418 de 2015 Y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 315 constitucional dispone en el numeral 3 que es atribución de los alcaldes:
"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".
- Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 1, dispone que es función del Alcalde Municipal:
"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".
 Que igualmente el numeral 6 ibidem dispone que es función del Alcalde:
"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y con el Presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".
- Que el congreso de la República expidió la Ley 4ª de 1992, señalando las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, consagrando en el artículo 12 de la citada Ley que las corporaciones públicas territoriales no podrán arrogarse esta facultad.
- Que mediante el Decreto 1919 de 2002 se extendió el régimen prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional a los empleados de las entidades territoriales señaladas en su campo de aplicación.
- Que los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional perciben la Bonificación por Servicios Prestados en los términos señalados en el Decreto-Ley 1042 de 1978 y en las normas que lo han modificado y adicionado.



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALÁ Nit: 891901079-0	Página: 2
	RESOLUCION No. (400-103)	Código: GAO-GD-PR.13.1.3 Versión 02 -24-06-2015 100-05.03

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS DE QUE TRATA EL DECRETO NACIONAL 2418 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL NIVEL TERRITORIAL.

- Que el Decreto Ley 1042 de 1978, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 y en la Sentencia C-402 de 2013, es aplicable únicamente a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.
- Que, con ocasión del Acuerdo Único Nacional, suscrito en el año 2015 entre el Gobierno Nacional y las Confederaciones y Federaciones de Sindicatos, se acordó hacer extensiva la Bonificación por Servicios Prestados a los empleados públicos del nivel Territorial.
- Que para la fijación del régimen salarial el Gobierno Nacional debe respetar los principios señalados en la Ley 4ª de 1992, la cual consagra que todo régimen salarial debe consultar al marco general de la política macroeconómica y fiscal, la racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada Organismo o Entidad.
- Que el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 2418 del 11 de diciembre de 2015, reguló la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel Territorial y señaló frente al reconocimiento lo siguiente:

“Artículo 1º. Bonificación por Servicios Prestados para empleados del nivel Territorial. A partir del 1º de enero del año 2016, los empleados públicos del nivel Territorial actualmente vinculados o que se vinculen a las entidades y organismos de la Administración Territorial, del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho a percibir la Bonificación por Servicios Prestados en los términos y condiciones señalados en el presente Decreto.

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón setecientos sesenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos (\$1.763.224) moneda corriente, este último valor se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel Nacional.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.



Parque Principal - Carrera 8ª. No 5-35
 TELÉFONO (2) 200 4171
 E-mail: alcalde@alcala-valle.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 3
		Código: GAO-GD-PR.13.1.3
	RESOLUCION No. (000131)	Versión 02 -24-06-2015
		100-05.03

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS DE QUE TRATA EL DECRETO NACIONAL 2418 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL NIVEL TERRITORIAL.

Artículo 2°. Reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados.
 La bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública.

Parágrafo. Los organismos y entidades a las cuales se les aplica el presente decreto podrán reconocer y pagar la bonificación por servicios prestados, a partir de la publicación del presente decreto, siempre que cuenten con los recursos presupuestales para el efecto en la presente vigencia fiscal, sin que supere los límites señalados en la Ley 617 de 2000.

Artículo 3°. Factores para liquidar la bonificación. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados a que se refiere el presente decreto, solamente se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- La asignación básica mensual señalada para el cargo que ocupe el empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, y
- Los gastos de representación.

Parágrafo. Los gastos de representación constituirán factor para la liquidación de la bonificación por servicios prestados cuando el empleado los perciba”.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: RECONOCER Y ORDENAR el pago de la bonificación por servicios prestados de que trata el Decreto Nacional 2418 de 2015 equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan a los empleados en la fecha

en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devenguen una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a *un millón setecientos sesenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos (\$1.853.502) moneda corriente,*

LIQUIDACION BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS AÑO 2020						
Nombre	Cédula	Fecha inicial	Fecha final	Salario	%	Valor
SANTIAGO RUBIO CASTILLO	1.114.401.712	03/06/2019	03/06/2020	1.316.668	50%	658.334
ELMER ALEXI CALDERON	83.218.998	03/06/2019	03/06/2020	1.622.679	50%	811.340



Parque Principal - Carrera 8ª. No 5-35

TELÉFONO (2) 200 4171

E-mail: alcalde@alcala-valle.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 4
	RESOLUCION No. (No 00131)	Código: GAO-GD-PR.13.1.3
		Versión 02 -24-06-2015 100-05.03

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS DE QUE TRATA EL DECRETO NACIONAL 2418 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL NIVEL TERRITORIAL.

CLARA CRISTINA GRANADOS	29.138.342	03/06/2019	03/06/2020	1.638.192	50%	819.096
NELSON GRANADA GUTIERREZ	6.110.349	03/06/2019	03/06/2020	1.016.475	50%	508.238
TOTAL						\$2.797.008

Para los empleados que devenguen un salario superior al anteriormente mencionado, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar las modificaciones a que haya lugar para la creación de la Bonificación por Servicios Prestados de que trata el Decreto 2418 de 2015, la cual tendrá el carácter de prestación social, pagadera anualmente como se determina en el mentado Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Financiera y Administrativa Municipal, para los trámites de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Alcalá, Valle del Cauca, 02 JUN 2020


GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO
 Alcaldesa Municipal

Transcribió: Blanca Moncada M – Técnico Operativo
 Revisó: María Angelica Ocampo C. – secretaria financiera y administrativa
 Aprobó: Gloria Estella Raigoza L. – Alcaldesa Municipal

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 1 Código: GAO-GD-PR.13.1.8
	MEMORANDO GENERAL	Versión 02 115-73

Alcalá Valle,

PARA: NELSON GRANADA GUTIERREZ (SECRETARIO)

DE: SECRETARIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

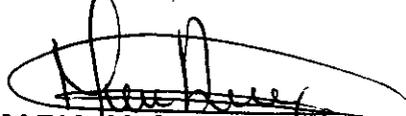
ASUNTO: NOTIFICACION PERIODO DE VACACIONES

Cordial saludo,

Se le informa que a partir del 30 de noviembre de 2020 saldrá a disfrutar de su periodo de vacaciones, correspondiente a la vigencia 2019-2020, reintegrándose a laborar el día 18 de diciembre del presente.

Gracias por la atención prestada, cualquier inquietud le será resuelta en este despacho.

Atentamente,


MARIA ANGELICA OCAMPO CABRERA
 Secretaria Financiera y Administrativa

Handwritten notes:
 24-11-2020
 6+50 P. 11

Elaboró: Blanca M – Técnico Operativo.
 Revisó: María Angélica Ocampo C. – Secretaria Financiera y Administrativa.

Handwritten initials



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código: GAO-GD-PR-13.1.3
	RESOLUCIÓN No. (00350)	Versión 02 24/06/2015
		110.05.3

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y RECONOCE EL DISFRUTE DE UN PERIODO DE VACACIONES A UN EMPLEADO DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA”

La Alcaldesa del Municipio de Alcalá Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los decretos ley 3135 de 1968 y 1045 de 1978 y el decreto 643 de 2008 y el Decreto No. 1045 de 1978, y

C O N S I D E R A N D O:

Que **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349 de Alcalá Valle del Cauca, quien ejerce el empleo público de SECRETARIO en la Alcaldía Municipal de Alcalá, tiene derecho a un (01) periodo de vacaciones por haber laborado en forma ininterrumpida entre el tres de (03) de junio del año dos mil diecinueve (2019) y el tres (03) de junio del año dos mil veinte (2020).

Que en virtud del Artículo 8 del Decreto Ley 3135 de 1968 dice, tanto empleados públicos como oficiales tiene derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

Que el Artículo 14 del Decreto 643 de 2008, establece los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional.

Que de acuerdo con lo anterior **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349, quien ejerce el empleo público de SECRETARIO en la Alcaldía Municipal de Alcalá, tiene derecho a un periodo de vacaciones y bonificación especial de recreación.

Que el total a pagar por concepto de vacaciones puede ser objeto de deducción por concepto de deudas contraídas con entidades bancarias u otras, si así lo contempla el contenido de la libranza.

Que se concede y autoriza a **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349, quien ejerce el empleo público de Secretario en la Alcaldía Municipal de Alcalá, un (01) periodo de vacaciones, o sea, quince (15) días hábiles a los que tiene derecho por haber laborado en forma ininterrumpida entre el tres (03) de junio del año dos mil diecinueve (2019) y el tres (03) de junio del año dos mil veinte (2020). El cuadro que se anexa hace parte integral de esta Resolución.

Que, en consideración a lo anterior,

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 2
		Código: GAO-GD-PR-13.1.3
	RESOLUCIÓN No. (00350)	Versión 02 24/06/2015
		110.05.3

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y RECONOCE EL DISFRUTE DE UN PERIODO DE VACACIONES A UN EMPLEADO DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y Ordenar el pago a **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349, quien ejerce el empleo público de SECRETARIO en la Alcaldía Municipal de Alcalá, de un (01) periodo de vacaciones por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$767.363)** correspondiente a un (01) periodo de vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago correspondiente a dos (02) días de bonificación especial de recreación por valor de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$67.765)**, a **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría Financiera y Administrativa para que con cargo a la imputación presupuestal que corresponda se cancele la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Financiera y Servicios Administrativos para archivar en la historia laboral del funcionario.

ARTICULO QUINTO: El periodo de vacaciones va del treinta (30) de noviembre al diecisiete (17) de diciembre del año 2020, debiendo reintegrarse laboralmente el día dieciocho (18) de diciembre del año 2020.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en el municipio de Alcalá Valle del Cauca, 28 NOV 2020


GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO
 Alcaldesa Municipal

Revisó: María Angélica Ocampo Cabrera. – Secretaria Financiera y Administrativa
 Transcribió: Blanca Moncada M – Técnico Operativo
 Aprobó: Gloria Estella Raigoza L. – Alcaldesa Municipal.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código: GAO-GD-PR.13.1.3
		Versión 02-24-06-2015
	RESOLUCIÓN No. (00351)	100-05.3

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y SE ORDENA EL PAGO DE UN PERÍODO DE LA PRIMA DE VACACIONES A UN EMPLEADO DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA

La Alcaldesa del Municipio de Alcalá Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos Ley 3135 de 1968 y 1045 de 1978 y el Decreto 643 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349 de Alcalá Valle del Cauca, quien ejerce el empleo público de SECRETARIO en la Alcaldía Municipal de Alcalá, tiene derecho a un (01) periodo de vacaciones por haber laborado en forma ininterrumpida entre el tres de (03) de junio del año dos mil diecinueve (2019) y el tres (03) de junio del año dos mil veinte (2020).

Que en consecuencia al funcionario se le debe reconocer los derechos que tiene de percibir la prima de vacaciones por haber cumplido un año al servicio de la entidad por el periodo cumplido.

Que en tal sentido el funcionario tiene derecho a quince (15) días por año servido ininterrumpido, a la prima correspondiente a la mitad de un sueldo mensual por año, en consecuencia el empleado en mención se le debe pagar medio salario mensual por cada periodo vacacional cumplido, con sus respectivos factores de liquidación.

Que se reconoce y ordena el pago a **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349, quien ejerce el empleo público de SECRETARIO en la Alcaldía Municipal de Alcalá, de la prima de vacaciones a que tiene derecho por haber laborado en forma ininterrumpida entre el tres (03) de junio del año dos mil diecinueve (2019) y el tres (03) de junio del año dos mil veinte (2020).

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y Ordenar el pago a **NELSON GRANADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.349, quien ejerce el empleo público de SECRETARIO en la Alcaldía Municipal de Alcalá, de Prima de vacaciones en dinero por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE**

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 2 Código: GAO-GD-PR.13.1.3
	RESOLUCIÓN No. (00351)	Versión 02-24-06-2015 100-05.3

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y SE ORDENA EL PAGO DE UN PERÍODO DE LA PRIMA DE VACACIONES A UN EMPLEADO DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA

MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$639.469) correspondiente a un (01) periodo de vacaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría Financiera y Administrativa Municipal para que con cargo a la imputación presupuestal que corresponda, se cancele lo ordenado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria Financiera y Administrativa para ser archivada en la historia laboral del funcionario.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vacaciones va del treinta (30) de noviembre de 2020 al diecisiete (17) de diciembre del año 2020, debiendo reintegrarse laboralmente el día dieciocho (18) de diciembre del presente año.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Alcalá Valle del Cauca, 28 NOV 2020


GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO
 Alcaldesa Municipal

Revisó: María Angélica Ocampo Cabrera. – Secretaria Financiera y Administrativa
 Transcribió: Blanca Moncada M – Técnico Operativo.
 Aprobó: Gloria Estella Raigoza L. – Alcaldesa Municipal.

LIQUIDACION UN PERIODO PRIMA DE VACACIONES 2019-2020

TIPO DE CALCULO	PERIODO DE LIQUIDACION	FECHA INICIO DISFRUTE	FECHA REINTEGRO	TOTAL DIAS LAB. VAC	DIAS A LIQUIDAR VAC
PERIODO DE LIQUIDADO DESDE	20-jun-19	30-nov-20	18-dic-20	360	18
PERIODO DE LIQUIDADO HASTA	20-jun-20				

DATOS EMPLEADO

CEDULA: 6.110.349
NOMBRE: NELSON GRANADA
CARGO: SECRETARIO
ASIGNACION BASICA: \$ 1.016.475
PERIODIO DE DISFRUTE: Del 30 de noviembre hasta 18 de diciembre de 2020

Prima de Vacaciones	
Salario basico	1.016.475
Subsidio de transporte	102.854
Subsidio de alimentación	66.098
Doceava prima de servicios	51.158
Doceava bonificación año serv. Prest.	42.353
Salario base de liquidación	1.278.938
Días por pagar 360 días. (3 de junio de 2019 al 3 de junio de 2020)	639.469

Total a pagar	639.469
----------------------	----------------

MARIA ANGELICA OCAMPO CABRERA
 SECRETARIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Elaboro: Blanca M

Revisó: Maria Angelica Ocampo Cabrera

LIQUIDACION DE UN PERIODO DE VACACIONES 2019-2020

TIPO DE CALCULO	PERIODO DE LIQUIDACION	FECHA INICIO DISFRUTE	FECHA REINTEGRO	TOTAL DIAS LAB. VAC	DIAS A LIQUIDAR VAC
PERIODO DE LIQUIDADO DESDE	20-jun-19	30-nov-20	18-dic-20	360	18
PERIODO DE LIQUIDADO HASTA	20-jun-20				

DATOS EMPLEADO

CEDULA: 6.110.349
NOMBRE: NELSON GRANADA GUTIERREZ
CARGO: SECRETARIO
ASIGNACION BASICA: \$ 1.016.475
PERIODO DE DISFRUTE: Del 30 de noviembre hasta 18 de diciembre de 2020

Vacaciones	
Salario base	1.016.475
Subsidio de transporte	102.854
Subsidio de alimentación	66.098
Doceava prima de servicios	51.158
Doceava bonificación año serv. Prest.	42.353
Salario base de liquidación	1.278.938
Días por pagar 360 días. (3 de junio de 2019 al 3 de junio de 2020)	767.363

Bonificación Especial por Recreación	
Días por pagar 360 días. (3 de junio de 2019 al 3 de junio de 2020)	67.765

Deducciones	
Davivienda	375.000
Nueva EPS	24.395
Proteccion	24.395
TOTAL DEDUCCIONES	423.790

Total a pagar	411.338
----------------------	----------------

MARIA ANGELICAOCAMPO CABRERA
 SECRETARIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Elaboró: Blanca M
 Revisó: Maria Angelica Ocampo Cabrera

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALÁ Nit: 891901079-0	Página: 1
	RESOLUCIÓN No. 000021	Código: GAO-GD-PR-13.1.6 Versión 02 -24-06-2015 100-03.2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIME UN CARGO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política; artículo 29 de la ley 1551 de 2012, decreto ley 2400 de 1968, ley 909 de 2004, decreto ley 1083 de 2015; decreto 648 de 2017, Acuerdo Municipal N° 011 de julio 4 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Municipal conforme a las facultades Pro-Tempore, dadas por el Concejo Municipal de Alcalá Valle del Cauca a la señora Alcaldesa, a través del Acuerdo Municipal N° 011 de julio 4 de 2020 **“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA PARA QUE REALICE REDISEÑO INSTITUCIONAL EN EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ESTRUCTURA CENTRAL Y ESCALA SALARIAL DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE”**, facultó a la Alcaldesa para: a) Realizar Rediseño Institucional en un proceso de Modernización Administrativa, y mediante decreto determine la Estructura Organizacional del Municipio de Alcalá Valle. b) Facúltese a la señora Alcaldesa para fijar la Escala de Remuneración correspondiente a las diferentes categorías de empleo, como resultado de la modernización administrativa c) Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; Crear, fusionar y/o suprimir secretarías del despacho y dependencias que hagan parte de ellas, asignar funciones especiales, liquidar unidades o dependencias según lo ordenado por la ley.

Que la Ley 909 de 2004, reitera que las reformas a las plantas de empleos de las **“Artículo 46. Reformas de plantas de personal. Las reformas de planta de empleos de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades, por la ESAP, o por firmas especializadas en la materia; estudios que deberán garantizar el mejoramiento organizacional.**

Que, la Alcaldía Municipal de Alcalá, elaboró el estudio técnico de que trata el Decreto No.1083 de 2015 en su **Artículo 2.2.12.1, dispuso:” Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.”**

Que, los resultados de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG en los autodiagnósticos de la Dimensión del Talento Humano, Dimensión Gestión con valores para resultados y la Dimensión Dirección



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALÁ Nit: 891901079-0	Página: 2 Código: GAO-GD-PR-13.1.6
	RESOLUCIÓN No. (00021)	Versión 02 -24-06-2015 100-03.2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIME UN CARGO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA”

Estratégico y Planeación, indico la necesidad de adelantar los ajustes necesarios tanto de su estructura organizacional, modelo de operación por procesos como de la planta de personal.

Que se hace necesario establecer la nueva planta de personal para dar apoyo directivo, profesional, técnico y asistencial a las dependencias creadas en la Nueva Estructura Administrativa y al desarrollo de las funciones generales establecidas en cada una de las dependencias creadas, así: Cuatro (4) Secretarías de Despacho, Tres (3) Oficinas y una Tesorería, como de los diferentes procesos implícitos por ley.

Que mediante Decreto N° 108 del 3 de agosto de 2020 “Por medio del cual se conforma el comité institucional para el desarrollo del rediseño institucional y modernización administrativa de la Alcaldía Municipal de Alcalá Valle conforme a las facultades dadas por el Honorable Concejo Municipal”, se procedió a la elaboración del Estudio Técnico que termina definiendo la nueva Estructura Administrativa de la Alcaldía Municipal de Alcalá y se definió la nueva escala salarial, en cumplimiento a la meta del plan de desarrollo 2020-2023 “Progreso y Corazón”, de lo cual se generaron los siguientes decretos, así:

1. *Decreto No.158 del 21 de diciembre 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*
2. *Decreto No.159 del 21 de diciembre de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA”*

Que con el rediseño institucional se definió la nueva Estructura Administrativa y las funciones de las dependencias creadas y la Escala Salarial, siendo imperante ajustarla a las necesidades del servicio derivadas del contenido del Programa de Gobierno y el del Plan de Desarrollo Municipal “Alcalá, Progreso y Corazón” 2020-2023, que tiene como propósito Modernizar la Administración Municipal de Alcalá, y en esta medida mejorar los indicadores de gestión pública en términos de eficiencia y eficacia.

Que de conformidad al Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, de las funciones del Alcalde, en su literal d) En relación con la Administración Municipal, se encuentra en el numeral 4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que después de una valoración objetiva de las necesidades y requerimientos dados de acuerdo con las prioridades estratégicas de la entidad definidas en el



Alcalá
Progreso y Corazón

Parque Principal - Carrera 8ª. No 5-35
TELÉFONO (2) 200 4171

100 PR

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 3
		Código: GAO-GD-PR-13.1.6
	RESOLUCIÓN No. (00021)	Versión 02 -24-06-2015
		100-03.2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIME UN CARGO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA”

Direccionamiento Estratégico y Planeación del Municipio y la puesta en marcha de las disposiciones dadas en los decretos Nos.158 y 159 del 21 diciembre de 2020, los cuales fueron citados en párrafo anterior, y de la elaboración del estudio técnico que profirió la necesidad de la definición de una nueva estructura de la planta de empleos de la Administración Municipal de Alcalá para lo cual se hace necesario modificar la planta de personal establecida en el Decreto No.00021 del primero 1° de abril de 2019 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 048 DEL 25 DE ABRIL DE 2016 Y SE MODIFICA LA PLANTA DE EMPLEOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Que el Decreto No. 0001 del 4 de enero de 2021 **“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA”**, suprimió unos cargos de la planta de personal, con carácter de provisionalidad, como resultado del estudio técnico.

Que, la supresión de estos cargos, está acorde con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, que establece: *“ARTÍCULO 2.2.12.1. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.”*

Que, de acuerdo con lo normativa anterior, las reformas de plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, *fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren*, de tal forma que las conclusiones del estudio técnico deriven en la creación o supresión de empleos, con ocasión entre otras causas. de fusión, supresión o escisión de entidades; cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad; traslado de funciones o competencias de un organismo a otro; supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones; mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios; redistribución de funciones y cargas de trabajo; introducción de cambios tecnológicos; culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad; racionalización del gasto público; mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Que la gestión pública en la cual está empeñado el Gobierno Municipal, está encaminada hacia el fortalecimiento de una estructura acorde a las normas establecidas en el marco Jurídico Colombiano. Para crear las condiciones que permitan el logro de estos propósitos, lo cual genero la determinación de un estudio técnico que determinara la estructura organizacional, el manual general de funciones de las dependencias, la escala salarial, todo acorde con el Mapa de

Handwritten signature or initials

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALÁ Nit: 891901079-0	Página: 4
		Código: GAO-GD-PR-13.1.6
	RESOLUCIÓN No. (00021)	Versión 02 -24-06-2015
		100-03.2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIME UN CARGO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA”

Procesos y Modelo de Operación por Procesos a adoptarse en la entidad y los lineamientos a implementar del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

Que, la modernización administrativa de la entidad conlleva a un fin fundamental y poder dar cumplimiento al programa de gobierno trazado en el Plan de Desarrollo Municipal “Progreso y Corazón” 2020-2023, y a las exigencias legales e institucionales, razón por la cual se requiere llevar a cabo un proceso de modernización administrativa acorde con las nuevas competencias, responsabilidades y enfoque señalados para la administración pública municipal.

Que la administración municipal de Alcalá Valle del Cauca esgrimió la Guía de Rediseño para Entidades del Orden Territorial Versión 2 del año 2018, del tal modo que el estudio técnico adelantado por el Comité Institucional de la administración municipal de Alcalá Valle, cumplió a cabalidad las disposiciones dadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, donde el estudio técnico, que soporta las modificación de la planta de empleos se basó en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplaron, el análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo; evaluación de la prestación de los servicios y de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

Que, en el estudio técnico se procedió a realizar revisión y análisis de los Estudios técnicos anteriores que la entidad adelantado entre el año 2016 y 2019, orientados a modificar su naturaleza, estructura, funciones de las dependencias, escala salarial mapa de procesos, modelo de operación por procesos y procedimientos, la planta de personal, el manual específico de funciones y competencias, en los últimos cuatro años. Resultado de esta revisión y análisis se constató que se realizaron dos reformas administrativas, no obstante, sumado a esto se observó que se realizaron una serie de actos administrativos por fuera de las reformas que modificaron la estructura de la planta de cargos y escala salarial.

Que se hizo revisión de las Auditorías internas donde se tienen hallazgos, de no conformidad con el proceso que desarrolla la entidad, en razón a la adopción del mapa de procesos, modelo de operación de procesos y procedimientos y la estructura organizacional definida en 2016 y hallazgo de la contraloría que se fueron a planes de mejoramiento.

Que igualmente se dispuso la elaboración de los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos, del resultado de este análisis de perfiles y cargas de trabajo se pudo identificar las necesidades de personal, lo cual conllevó a un comparativo de los costos de la planta de personal actual y los costos de la planta propuesta.

Que como resultado del estudio, se logró definir la propuesta de planta de personal requerida para dar cumplimiento a la implementación de la nueva estructura organizacional con la creación de las nuevas dependencias y sus funciones generales por dependencias, el mapa por procesos, modelo de

Handwritten signature or initials.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALÁ Nit: 891901079-0	Página: 5
		Código: GAO-GD-PR-13.1.6
	RESOLUCIÓN No. (00021)	Versión 02 -24-06-2015
		100-03.2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIME UN CARGO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA”

operación por procesos y el accionar imperante de dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal “Progreso y Corazón”, determinando un número de empleos por nivel jerárquico, con su respectiva denominación, código y grado salarial, con base en el Sistema de Nomenclatura y Clasificación del decreto 785 de 2005, y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, el diseño de cada empleo contiene: La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permite identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular, el perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.

Que los cargos a suprimir no reflejan la realidad funcional de la entidad dentro de la estructura por los rezagos anteriores que viene frente a la actualización normativa y jurídica que requiere la entidad para prestar un servicio dentro de lo que sería un plan de gobierno, un plan de desarrollo; nuevas dependencias, nuevas funciones de las dependencias, los perfiles y cargas de trabajo y funciones, lo cual lleva a la administración municipal de Alcalá a tono, con el nuevo esquema estructural del Estado en general; eso conlleva, a que el estudio se afianza como un criterio funcional de la entidad.

Que en otro aspecto del estudio técnico se pudo denotar que la parte de la dinámica dentro de la nueva estructura de la administración no corresponden a una realidad funcional actual; toda vez que la estructura de la planta de empleos anterior que tenía la administración generó una serie de componentes que llevaron a la administración actual a determinar la supresión de los cargos.

Que como consecuencia de esta justificación técnica y jurídica como antecedente, se tiene que el decreto de supresión y los antecedentes del estudio técnico reflejan que el cargo a suprimir de Secretario Código 440, Grado 02 de la planta global, no cumple con el objetivo funcional de la entidad y por ende se tiene como efecto jurídico el retiro del funcionario de acuerdo a lo que señala el decreto 2400 del año 1968 en concordancia con la Ley 909 y el decreto 1083 de 2015. No obstante, el cargo a suprimir siendo de carrera administrativa se encuentra en vacancia definitiva al no encontrarse en oferta pública para concurso de méritos y su nombramiento es en provisionalidad, para lo cual el efecto jurídico no tiene conexidad con un empleado de derechos de carrera administrativa de tal manera que el cargo no corresponde ya a la estructura misma de la entidad como tal, no tiene ya funcionalidad.

Que en la actualidad en el cargo de Secretario Código 440, Grado 02, se encuentra nombrado el señor NELSON GRANADA GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.110.349 expedida en Alcalá Valle del Cauca, habiendo sido suprimido en el Artículo Primero del decreto 0001 del cuatro (4) de enero de 2021 **“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA**



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 6
		Código: GAO-GD-PR-13.1.6
	RESOLUCIÓN No. (00021)	Versión 02 -24-06-2015
		100-03.2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIME UN CARGO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Supresión: Suprimir el Cargo de Secretario Código 440, Grado 02 de la planta global de la administración municipal de Alcalá Valle en cumplimiento del Artículo Primero del decreto 0001 del cuatro (4) de enero de 2021 **“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA.**

ARTICULO SEGUNDO: Efecto de la supresión: Con la supresión del cargo se procede a la desvinculación del señor NELSON GRANADA GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.110.349 expedida en Alcalá Valle del Cauca, quien se encuentra vinculado a este cargo de Secretario Código 440 Grado 002 de la planta global.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se le dará el trámite para su notificación y comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Alcalá, Valle del Cauca, **26 ENE 2021**


GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO
 Alcaldesa Municipal

Proyecto: Comité Institucional Rediseño Institucional.
 Reviso: Leidy Jhoanna Urbano Osorio. Jefe Oficina Talento Humano
 Aprobó: Gloria Estella Raigoza L. – Alcaldesa Municipal.



Usted se encuentra en el portal

Empresas

- [Imprimir](#)
- [Guardar](#)

Autorización Retiro de Cesantías

Seleccione la forma de pago y la información necesaria para el proceso de la Autorización de Retiro de Cesantías

[ABONO EN CUENTA](#)

[CHEQUE](#)

Número de Identificación: 6110349

Nombre: NELSON GRANADA GUTIERREZ

Saldo Total: \$1,438,940.96

Saldo Disponible: \$1,438,940.96

Digite la información correspondiente para el pago por **Abono en cuenta**.

Información de la cuenta bancaria

Banco	Tipo Cuenta	No. Cuenta	Confirmación No. Cuenta	Valor R.
BANCOLOM	Ahorros	72855427461		\$1,438,940.96

[Regresar](#)

[Liquidar](#)



Usted se encuentra en el portal

Empresas

- [Imprimir](#)
- [Guardar](#)

Autorización Retiro de Cesantías

Seleccione el tipo y digite el número de identificación de su empleado a quien le autorizará el retiro de Cesantías.

A continuación se presenta la información del empleado consultado en su respectiva cuenta.

Para continuar, seleccione el concepto del Retiro de Cesantías, así como el departamento y ciudad donde se hará efectivo.

Tipo de Documento cédula de
Número de Documento 6110349

[Regresar](#) [Consultar](#)

Información del empleado

Tipo de Identificación	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
cédula de ciudadanía	6110349	GRANADA	GUTIERREZ	NELSON	

Información de la cuenta

Seleccione	Número de cuenta	Estado cuenta	Sub estado	Saldo total	Saldo disponible
<input checked="" type="radio"/>	22702941	ACTIVA		\$1,438,940.96	\$1,438,940.96

Concepto Retiro **TERMINACIÓN**

Para una entidad de:

- Educacion Formal
- Educacion No Formal
- Pago ICETEX

Para la educación de:

- Usted
- Su Hijo (a)
- Su Compañero (a)

Fecha de Terminación 26/01/2021



Los siguientes son los datos de la cuenta bancaria en donde se le abono el último retiro a su empleado, valide que la cuenta este activa y continúe con la selección de los datos del retiro, en caso contrario por favor actualícela y continúe con el proceso

¿Esta seguro que desea enviar la información a Porvenir?

Documento	5116048	Concepto	TERMINACION CONTRATO
Ciudad	CARTAGO	Banco	BANCOLOMBIA
Cuenta	72055427481	Valor Retiro	\$ 1.438.940,96

Liquidación retiro

Impuesto 4x1000	\$ 00	Comisión Retiro	\$ 00
Retención Fuente	\$ 00	Valor a entregar	\$ 1.438.940,96

¡Importante! Recuerde este retiro será abonado en la cuenta bancaria el siguiente día hábil, en las horas de la tarde. El estado del retiro en la Zona Transaccional Empleador (ZTE) se actualizará dos días hábiles después del abono. Si usted graba el retiro en un día no hábil se corre un día ambos procesos.

¡Importante! Este retiro de cesantías será notificado automáticamente a su empleado por correo electrónico y o por mensaje de texto.



Porvenir Consultas Empleador Retiro de Cesantías Autorización de Retiro de Cesantías



Autorización Retiro de Cesantías



Mensaje La autorización de Retiro de Cesantías fue exitosa. Número de Autorización: 49985948
Estimado empleador: Porvenir procederá a realizar el pago de las cesantías al Banco de su empleado el día 18/02/2021 09:00 a.m.

Tenga en cuenta que el abono del pago de las cesantías en la cuenta bancaria del empleado también está sujeto a los tiempos de servicio del Banco destino

Señor empleador, ¿Desea realizar una nueva autorización de retiro de Cesantías?





RETIRO EMPLEADO

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo de Identificación: NIT
Número de documento: 891901079
Número Afiliación: 165321
Razón social: MUNICIPIO DE ALCALA

DATOS DEL EMPLEADO:

Tipo de documento: CÉDULA
Número de Doc.: 6110349
Nombre: NELSON GRANADA GUTIERREZ
Fecha Retiro: 26/01/2021
Fecha hora transacción: 02/02/2021 10:09:51 a.m.
Nit empresa en misión: 0
Código Sucursal SUCURSAL 1
Centro de trabajo CTRAB 001

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código: GAO-GD-PR.13.1.18
	FORMATO PAZ Y SALVO	Versión 02 24/06/2015
		118-73

DILIGENCIAMIENTO DEL PAZ Y SALVO

Para dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 "LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 2º, ESTÁN OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY A ENTREGAR MEDIANTE ACTA, UN INFORME DE GESTIÓN, DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS A SU CARGO";

Acuerdo 038 de 2002 "TODO SERVIDOR PÚBLICO AL SER VINCULADO, TRASLADADO O DESVINCULADO DE SU CARGO, RECIBIRÁ O ENTREGARÁ SEGÚN SEA EL CASO, LOS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DEBIDAMENTE INVENTARIADOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA GESTIÓN PÚBLICA". "

Por lo anterior se hace necesario el diligenciamiento de este formato:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO Nelson Granada

CARGO: Secretario

PAZ Y SALVO POR: RETIRO: TRASLADO:

FECHA	DEPENDENCIA	FIRMA SECRETARIO O JEFE DEPENDENCIA
	Secretaria de Gobierno, Convivencia Ciudadanía, Desarrollo social y Paz	<i>Juan Paraguan</i>

FECHA	DEPENDENCIA	FIRMA SECRETARIO O JEFE DEPENDENCIA
	Seguridad Jurídica	<i>[Signature]</i>

FECHA	DEPENDENCIA	FIRMA SECRETARIO O JEFE DEPENDENCIA
	Secretaria de Planeación y Competividad	<i>[Signature]</i>

FECHA	DEPENDENCIA	FIRMA SECRETARIO O JEFE DEPENDENCIA
	Secretaria de Financiera y Administrativa	<i>[Signature]</i>

FECHA	DEPENDENCIA	FIRMA SECRETARIO O JEFE DEPENDENCIA
	Recurso físico	<i>Juan Paraguan</i>

FECHA	DEPENDENCIA	FIRMA SECRETARIO O JEFE DEPENDENCIA
02-02-2021	Archivo General Municipal	<i>[Signature]</i>

FECHA	DEPENDENCIA	FIRMA SECRETARIO O ADMINISTRADOR DEPENDENCIA
	Administrador Ventanilla Única	<i>[Signature]</i>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA NIT: 891901079-0	PÁGINA 1
		CÓDIGO: GAO-GD-PR.13.1.21
	INFORME DE GESTIÓN	VERSION 02 24/06/2015
		119

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE	NELSON GRANADA GUTIERREZ
CARGO	SECRETARIO
ENTIDAD (RAZON SOCIAL)	MUNICIPIO DE ALCALA
CIUDAD Y FECHA	ALCALA - 03/02/2021
FECHA DE INCICIO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA	JUNIO 16 - 2016
CONDICION DE LA PRESTACION	INFORME DE GESTION
FECHA DE PRESTACION DEL INFORME	31/01/2021

INFORME RESUMIDO O EJECUTIVO DE LA GESTIÓN

CARGO QUE DESEMPEÑO SECRETARIO 440 GRADO DOS Y DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO, EN EL CUAL REALIZO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES; MENSAJERO, APOYO A LA VENTANILLA UNICA DE ENTREGA DE DOCUMENTACION EXTERNA E INTERNA, CIRCULARES EXTERNA E INTERNAS, CITACIONES DE LA COMISARIA DE FAMILIA, INSPECCION DE LA POLICIA Y CUANDO LO REQUIEREN APOYO A LA PERSONERIA MUNICIPAL EN DOCUMENTACION INTERNA Y EXTERNA. TODA ENTREGA ES DE FORMA FISICA EN LA ZONA URBANA Y RURAL.

INFORME DE FUNCIONES DE SU CARGO:

FORMA DE ENTREGA DE LA CORRESPONDENCIA INTERNA:

SE REALIZA DE FORMA FISICA EN LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES, DE MANERA ATENTA Y CLARA.

FORMA DE ENTREGA DE LA CORRESPONDENCIA EXTERNA:

SE REALIZA CON UN CONSOLIDADO DE DIRECCIONES Y TELEFONOS POR LA ENTIDAD QUE LO SOLICITA, EL CUAL SE REALIZA LA ENTREGA DE FORMA FISICA, CITACIONES Y DOCUMENTOS DE MANERA ATENTA Y CLARA

FORMA DE ENTREGA DE LA CIRCULARES EXTERNAS E INTERNAS:

SE REALIZA CON UN CONSOLIDADO DE DIRECCIONES Y TELEFONOS POR LA ENTIDAD QUE LO SOLICITA, EL CUAL SE REALIZA LA ENTREGA DE FORMA FISICA, CITACIONES Y DOCUMENTOS DE MANERA ATENTA Y CLARA

ENTREGA DE CITRACIONES POR PARTE DE LA COMISARIA DE FAMILIA Y DE LA INSPECCION DE POLICIA

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA NIT: 891901079-0	PÁGINA 2
		CÓDIGO: GAO-GD-PR.13.1.21
	INFORME DE GESTIÓN	VERSION 02 24/06/2015
		119

SE REALIZA CON UN CONSOLIDADO DE DIRECCIONES Y TELEFONOS POR LA ENTIDAD QUE LO SOLICITA, EL CUAL SE REALIZA LA ENTREGA DE FORMA FISICA, CITACIONES Y DOCUMENTOS DE MANERA ATENTA Y CLARA

NO MANEJA CLAVES
NO MANEJA FORMATOS
NO MANEJA GESTION DOCUMENTAL

EVIDENCIA FOTOGRAFICA


 NELSON GRANADA
 Secretario

Secretaria Financiera y Administrativa

MUNICIPIO DE ALCALA
MODULO DE NOMINA

LISTADO POR ARTICULOS SIN ORDEN GENERADA - EMPLEADOS

Periodo: 24 Año 2021 Entre 06/03/2020 y el 01/26/2021

Programa: 21031001 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA

Artículo	C.Costos	Descripción del Artículo	Valor
004	6103	Prima de Vacaciones	404,808.00
Artículo	C.Costos	Descripción del Artículo	Valor
005	6103	Prima de Navidad	121,766.00
Artículo	C.Costos	Descripción del Artículo	Valor
013	6103	Bonificación por Servicios Prestados	330,354.00
Artículo	C.Costos	Descripción del Artículo	Valor
014	6103	Vacaciones	404,808.00
Artículo	C.Costos	Descripción del Artículo	Valor
015	6103	Prima de Servicios	348,070.00
Artículo	C.Costos	Descripción del Artículo	Valor
019	6103	Bonificación Especial Recreación	44,047.00
Total por Programa:			1,653,853.00

Programa: 21031014 APORTES PARA CESANTIAS

Artículo	C.Costos	Descripción del Artículo	Valor
004	6103	CESANTIAS	122,499.00
Artículo	C.Costos	Descripción del Artículo	Valor
005	6103	intereses a la cesantias	1,062.00
Total por Programa:			123,561.00

Total Programas: 1,777,414.00

**MUNICIPIO DE ALCALA
MODULO DE NOMINA**

Prenómina EMPLEADOS Periodo Vacaciones: Junio 3, 2020 a Enero 26, 2021 sin Orden

Documento: 6110349

Nombre: NELSON GRANADA GUTIERREZ

Cargo: ?

Concepto	Descripcion	Horas	Devengado	Deducido	Neto A Pagar
1207	Vacaciones Lf	0	404,808	0	
1208	Prima Vacaciones Lf	0	404,808	0	
1209	Prima Servicios Lf	0	348,070	0	
1210	Prima Navidad Lf	0	121,766	0	
1211	Bonificacin Recreacion Lf	0	44,047	0	
1212	Bonificacion Servicios Lf	0	330,354	0	
1213	Cesantias Lf	0	122,499	0	
1214	Interes Cesantias Lf	0	1,062	0	
			1,777,414	0	1,777,414

Recibi: _____

Total Empleados:	1		
Total Devengados		1,777,414	
Total Deducidos		0	Neto Pagos: 1,777,414

SECRETARIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código: GAO-GD-PR-13.1.3
	RESOLUCION No. (000139)	Versión 02
		100-03.2

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN UNAS CESANTÍAS Y UNAS PRESTACIONES SOCIALES

La Alcaldesa del Municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en uso de atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, ley 909 de 2004, decretos 1045 de 1978 y 1919 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 023 del 1 de abril de 2019 y Acta de Posesión 0052, se nombró y posesionó al señor NELSON GRANADA GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía 6.110.349 expedida en Alcalá Valle como funcionario de la Alcaldía del Municipio de Alcalá, en el cargo de Secretario Código 440 Grado 02.

Que según Resolución N° 00021 del 26 de enero de 2021 " POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIME UN CARGO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALCALA VALLE DEL CAUCA" se le notifica al señor NELSON GRANADA GUTIERREZ, en el cargo de Secretario Código 440 Grado 02.

Que al momento de su retiro el señor NELSON GRANADA GUTIERREZ, tenía una asignación básica: 1.016.475 auxilio transporte: 106.454 y un subsidio de alimentación de \$ 66.098.

Que mediante el Decreto 1919 de agosto 27 de 2002, el Gobierno Nacional fijó el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y reguló el régimen prestacional mínimo de los empleados públicos del Nivel Territorial, estableciendo que gozarán de las consagradas para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que por medio de la Ley 995 de 2005, se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 2 Código: GAO-GD-PR-13.1.3
	RESOLUCION No. (No 00139)	Versión 02 100-03.2

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN UNAS CESANTÍAS Y UNAS PRESTACIONES SOCIALES

Que de acuerdo con la liquidación efectuada por la Oficina del talento Humano de esta Alcaldía se adeuda al señor NELSON GRANADA GUTIERREZ cédula 6.110.349, las siguientes prestaciones sociales:

- Bonificación de servicio: 03/06/2020 hasta 26/01/2021
- Prima de Servicio desde: 01/07/2020 hasta 26/01/2021
- Periodo de Vacaciones: 03/06/2020 hasta 26/01/2021
- Prima de Vacaciones: 03/06/2020 hasta 26/01/2021
- Bonificación Recreación: 03/06/2020 hasta 26/01/2021
- Prima de Navidad: 01/01/2021 hasta 26/01/2021
- Cesantías: 01/01/2021 hasta 26/01/2021
- Intereses a las Cesantías: 01/01/2021 hasta 26/01/2021

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar al señor NELSON GRANADA GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía 6.110.349 expedida en Alcalá Valle, las prestaciones sociales relacionadas en la parte motiva de esta resolución por valor de Un Millón Setecientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos M/CTE (\$1.777.414), discriminadas así:

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	
ENTIDAD PUBLICA	MUNICIPIO DE ALCALA
EMPLEADO PUBLICO	Nelson Granada Gutiérrez, Cédula de Ciudadanía N° 6.110.349
ASIGNACION BÁSICA	\$ 1.016.475

CONCEPTOS DE LIQUIDACION

PRIMA DE SERVICIOS	\$ 348.070
VACACIONES	\$ 404.808
PRIMA DE VACACIONES	\$ 404.808
BONIFICACION POR RECREACION	\$ 44.047
BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	\$ 330.354

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALÁ Nit: 891901079-0	Página: 3
		Código: GAO-GD-PR-13.1.3
	RESOLUCION No. (00139)	Versión 02
		100-03.2

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN UNAS CESANTÍAS Y UNAS PRESTACIONES SOCIALES

PRIMA DE NAVIDAD	\$ 121.766
CESANTIAS	\$ 122.499
INTERES A LAS CESANTIAS	\$ 1.062
TOTAL	\$ 1.777.414

ARTICULO SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Talento Humano, notifíquese al señor NELSON GRANADA GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 6.110.349, del contenido de la presente Resolución, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma e indíquese que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante este despacho, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la diligencia de notificación.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas, para lo pertinente.

Dado en el Municipio de Alcalá 17 MAR 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO
 Alcaldesa

Elaboro: Consultor en Seguridad Social Premium SAS
 Transcribió: Blanca Moncada M – Técnico Administrativo
 Reviso: Leidy Jhoanna Urbano Osorio. – Jefe de Servicios Administrativos y Talento Humano
 Aprobó: Gloria Estella Raigoza L. – Alcaldesa Municipal

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALA Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código: GAO-GD-PR.13.1.19
	CIERRE ARCHIVO	Versión 02 25/06/2015
		115

CIERRE ARCHIVO DOCUMENTAL

LA CARPETA CON DOCUMENTOS DEL AÑO 2016

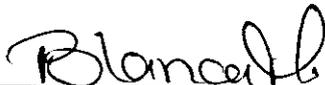
CONSTA DE 112 FOLIOS

FECHA: 03 DE JUNIO DE 2016 HASTA 17 DE MARZO DE 2021

NOMBRE Y APELLIDOS FUNCIONARIO: Blanca Moncada Marín

CARGO: Técnico Administrativo

FIRMA



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALÁ Nit: 891901079-0	Página: 1
		Código: GAO-GD-PR.13.1.19
CIERRE ARCHIVO		Versión 02 25/06/2015
		115

CIERRE ARCHIVO DOCUMENTAL

LA CARPETA CON DOCUMENTOS DEL AÑO 2017-2021

CONSTA DE 112 FOLIOS

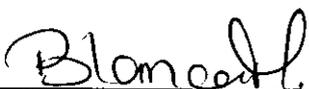
FECHA: 03 DE JUNIO DE 2016 HASTA 17 DE MARZO DE 2021

NOMBRE Y APELLIDOS FUNCIONARIO: Lina Patricia Orozco Cardona

CARGO: Técnico Operativo

Fecha de elaboración: 26 de abril de 2021

FIRMA:


 Funcionaria responsable de manejo historia laboral

FIRMA:


 Jefe de la Oficina de servicios Administrativos Talento Humano

Alcala Valle del Cauca, abril 20 de 2.021

Señor
NELSON GRANADA GUTIERREZ
Barrio la balsa 2 manzana 5 casa 8
Correo electrónico: usaris_819@hotmail.com
Municipio de Alcala
L.C.

ASUNTO: RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION
REFERENCIA: OFICIO DEL 26 DE MARZO DE 2021
RADICADO: SAC: 2021PQR541

Cordial saludo,

En atención al motivo de la referencia y considerando el hecho duodécimo que refiere “*que la resolución No. 021 del 26 de enero de 2021 -Por medio de la cual se suprime un cargo dentro de la planta de personal de la Administración Municipal de Alcala Valle del Cauca- omite un deber legal consagrado en el artículo 67 del CPACA, pues este no establece los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*” No obstante, lo anterior lo solicitado corresponde a que:

“...se me reintegre de manera inmediatamente como funcionario en provisionalidad a la planta de personal, en las mismas o mejores condiciones laborales que tenía al momento de mi desvinculación, como consecuencia de que se incurrió en una vía de hecho al hacerse la desvinculación del cargo sin la calificación previa del juez competente, lo cual es requerido por el fuero que ostento desde la presentación del pliego de peticiones”.

Fundamenta su solicitud en una vía de hecho en cuanto su desvinculación requería calificación previa de Juez competente, en cuanto señala gozaba de fuero circunstancial al momento de su desvinculación, y no aclara el acto administrativo materia del recurso de reposición ni lo que pretende con la interposición de dicho recurso, lo que lleva a la presentación de una petición incompleta tal como lo establece el artículo 17 de dicha codificación, en consecuencia se procede a solicitarle para que “en el término máximo de quince (15) días, complete los requerimientos faltantes, razón por la cual se suspende el termino para decidir, de igual manera se le informa que si transcurrido el termino anteriormente señalado no cumple con lo solicitado se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la petición realizada.

Con lo anterior se atiende la solicitud dando aplicación a lo solicitado en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2014 y el Decreto 491 del 2020 que amplio los términos para dar respuesta a las peticiones.

Atentamente,

GLORIA ESTELLA RAIGOZA
Alcaldesa

Alcala Valle del Cauca, abril 20 de 2.021

Señor
NELSON GRANADA GUTIERREZ
Barrio la balsa 2 manzana 5 casa 8
Correo electrónico: usaris_819@hotmail.com
Municipio de Alcala
L.C.

ASUNTO: RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION
REFERENCIA: RESOLUCION 0021 DEL 26 DE ENERO DE 2021
RADICADO: SAC: 2021PQR240

Cordial saludo,

Atendiendo los hechos y fundamentos de derecho de su recurso procedo a manifestarle, que en virtud de los argumentos que a continuación se exponen el recurso de reposición carece de elementos de juicio para que proceda y como consecuencia de ello debe ser denegado, conforme a lo señalado en la resolución que ataca usted como recurrente, la cual se encuentra motivando las razones que llevaron a la supresión del cargo, cabe destacar que estas se fundamentaron en la ley 909 de 2004 artículo 46, el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.12.1 reformas de las plantas de empleo, Decreto No. 158 del 21 de Diciembre de 2020 Por el cual se adopta la estructura administrativa de la Administración Central del Municipio de Alcala Valle del cauca, Decreto 159 del 21 de diciembre de 2020 Por medio del cual se fija la escala salarial de los empleados públicos de la Administración central del Municipio de Alcala Valle del Cauca; decretos municipales que gozan de presunción legal y que no han sido expulsados del ordenamiento jurídico por el Juez competente, que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 de las funciones del Alcalde literal D y el numeral 4 que le permite crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos. De otra parte, lo señalado en el Artículo 25 del Decreto Ley 2351 de 1965, por el cual se hacen unas reformas al Código Sustantivo del Trabajo, con lo que se entiende que el Fuero Circunstancial no procede para los empleados públicos, y finalmente lo señalado en el Decreto 1083 de 2004, respecto a la estabilidad laboral de los empleados públicos en provisionalidad, que no les asiste derecho a indemnización o reintegro.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 6 de la Carta Política de 1991 los servidores públicos se desempeñan en el ejercicio de sus funciones atendiendo lo señalado en la Constitución y la Ley; en tal sentido el artículo 315 numeral 7 al describir las funciones de los Alcaldes precisa que estos pueden entre otras acciones suprimir empleos de su planta de personal, supresión que de acuerdo en lo establecido en el Decreto Presidencial No. 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Función Pública, se hará fundando en el respectivo estudio técnico, orientado entre otros aspectos a la racionalización del gasto público, el saneamiento fiscal y financiero, y a mantener a la administración en condiciones de eficiencia y eficacia.

La ley 909 de 2004, y el Decreto 1083 de 2015 establece en el artículo 2.2.5.3.4 que el nombramiento provisional el nominador por Resolución motivada puede darlo por terminado, es importante señalar que la citada normatividad esta ajustada a la jurisprudencia de la corte constitucional; de otra parte en cuanto a la estabilidad, las normas no consagran un derecho a estabilidad de los empleados provisionales y la estabilidad laboral reforzada es una garantía derivada estrictamente de la Ley 361 de 1997 en cuyos preceptos se dispone que solo se aplica a quienes tienen la "condición de limitados por su grado de discapacidad" lo cual, a sus turno remite e la reglamentación contenida en el decreto 2463 de 2001 que clasifica los "grados de severidad de la limitación" así: moderada, la que está entre el 15% y el 25% de capacidad laboral; severa, la mayor de 25% e inferior a 50%; y profunda igual o superior al 50%, situación que no ha sido informada a la administración en cuanto la discapacidad manifestada por el recurrente no tiene soporte o sustento probatorio que sea antecedente para predicar el estado de indefensión manifestado.

Advertido sobre las razones que motivaron la resolución recurrida se confirma lo resuelto en ella, negando como se dijo inicialmente el recurso impetrado.

Atentamente,

GLORIA ESTELLA RAIGOZA
Alcaldesa

02 ENE 2020

**ACTA DE POSESION
NUMERO 001 DE DICIEMBRE 29 DE 2019**

NOMBRE DE LA POSESIONADA: GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO.

CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: 29.137.494 ALCALA VALLE.

CARGO: ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE.

PERIODO: 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

En el municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, siendo las dos de la tarde (2pm), del día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), compareció ante la suscrita Notaría Única del Círculo, la señora **GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO**, con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDESA POPULAR DE ALCALA VALLE**.

La posesionada presentó para efectos de esta posesión los siguientes documentos:

1. Credencial de fecha 29 de octubre de 2019, por medio de la cual la Comisión Escrutadora Municipal, de los comicios electorales llevados a cabo en esta jurisdicción, el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), acredita que la señora **GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.137.494 expedida en Alcalá, ha sido elegida como alcaldesa de este municipio, para el periodo 2020 a 2023.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Hoja de vida. Función pública.
4. Certificado judicial o de policía.
5. Certificado ordinario de antecedentes disciplinarios (Procuraduría).
6. Certificado especial de antecedentes disciplinarios (Procuraduría).
7. Antecedentes contraloría.
8. Antecedentes medidas correctivas.
9. Declaración Extraproceso de bienes y rentas.
10. Declaración Extraproceso de alimentos.
11. Certificación de la Escuela Superior de la Administración Pública.



MinJusticia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría Única Alcalá Valle
Notaria: Lucia Bustamante Alarcón.
Dirección: Calle 6 No. 6 - 27 / 29
Teléfono: 3123630852
Email: unicaalcala@supemotariado.gov.co

Notaría UNICA

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

12. Certificado médico.
13. Certificado afiliación a E.P.S.

Una vez examinada la documentación aquí relacionada la suscrita Notaria Única del Círculo de Alcalá Valle, le recibe el juramento de rigor conforme a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 136 de 1994, así:

Doctora **GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO**, ¿jura a Dios y promete al Pueblo de Alcalá Valle, cumplir fielmente la Constitución, las leyes de la República de Colombia, las Ordenanzas y los acuerdos? A lo que respondió "SI JURO". Ante lo cual la suscrita notaria la amonestó diciéndole, "SI ASÍ LO HICIERE QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN, SINO QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN."

Por lo tanto, queda formal y legalmente posesionada.

La presente posesión tiene efectos legales y jurídicos a partir del 01 de enero de 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma hoy veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por los que en ella intervinieron.


GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO
C.C. No. 29.137.494 Alcalá
La Posesionada


LUCIA BUSTAMANTE ALARCÓN
Notaria Única


LUZ MARINA SEGUERA VELASQUEZ
Secretaria



MinJusticia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaria Única Alcalá Valle
Notaria: Lucia Bustamante Alarcón.
Dirección: Calle 6 No. 6 – 27 / 29
Teléfono: 3123630852
Email: unicaalcala@supernotariado.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.137.494

APELLIDOS RAIGOZA LONDOÑO

NOMBRES

GLORIA ESTELLA

FIRMA

Gloria Estella Raigoza L.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-JUL-1980

ALCALA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

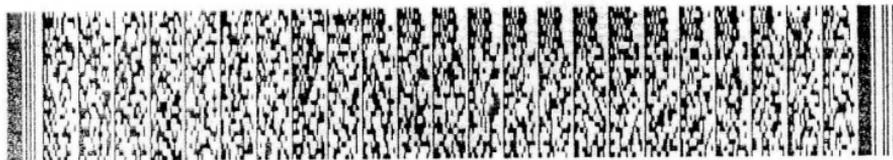
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

29-SEP-1998 ALCALA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

QUE GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO C C 29.137.494
HA SIDO ELEGIDA ALCALDESA MUNICIPAL DE ALCALÁ - VALLE
PARA EL PERÍODO DE 2020 A 2023
EN CONSECUENCIA, SE EXPIDE LA PRESENTE CREDENCIAL, EN LA CIUDAD DE ALCALÁ VALLE
A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019

COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

REGISTRADURÍA MUNICIPAL
SECRETARIO COMISION ESCRUTADORA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

E-27

DECLARAMOS

QUE GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO C C 29.137.494

HA SIDO ELEGIDA ALCALDESA MUNICIPAL DE ALCALÁ - VALLE

PARA EL PERIODO DE 2020 A 2023

EN CONSECUENCIA, SE EXPIDE LA PRESENTE CREDENCIAL, EN LA CIUDAD DE ALCALÁ VALLE

A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019

Leonor S. ...

COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

REGISTRADORA MUNICIPAL
SECRETARIO COMISION ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 16203211

NOMBRE
MORALES VALENCIA

APPELLIDO
LIBARDO

FECHA DE EMISION
 1998




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14 JUN-1951**

CALI
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

27-OCT-1972 CARTAGO
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
 FIRMADO POR EL REGISTRO



4-2102400-0010455-1-44-0016203211-29020808 0158322226A 01 126472290

193189 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

102067 Tarjeta No.	2000/06/13 Fecha de Emision	2000/04/14 Fecha de Grado	
LIBARDO MORALES VALENCIA 16203211 Cedula	DEL VALLE Consejo Seccional		

LIBRE/CALI
 Universidad

Libardo Morales Valencia
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

DL

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR A LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
138688 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

72835 95/05/04 94/07/29
TORRES MEJA
18212331
RISARALDA
LIBRE / PERERA
Tobias Torres Meja
Tobias Torres Meja



FECHA DE NACIMIENTO: 17-ABR-1960
CARTAGO (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO: 1.70 O+ M
ESTADURA: G.S. RH SEXO
03-FEB-75 CARTAGO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO RAMIREZ TORRES

INDICE CERECHO



-3107800-00180846-M-0016212331-20080926-0018560856A-1 28777851

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GENERAL DE CIUDADANIA

NUMERO: 16.212.334
TORRES MEJA
TOBIAS
LIBRE PERERA



Formato

Insertar

Dibujar

Opciones

 Descartar

 Enviar

 Archivos

 Tabla

 Imágenes

 Vínculo

 Emoji

De: limoval14@hotmail.com 

Para: [Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago](#); abogvictormanuel@gmail.com ; [Jacqueline Timana Villa](#); procesosdas@defensajuridica.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; 

Cc: 

Cco: totonorm@gmail.com; despacho@alcala-valle.gov.co; 

Contestación demanda radicado No. 76147333300320210018600

Datos adjuntos

 Acta de posesión.pdf 727.98 KB 	 cedula alcaldesa gloria.pdf 214.85 KB 	 CÉDULA Y TARJETA... 175.02 KB 
 Cedula y Tarjeta... 61.72 KB 	 contestacion demanda... 290 KB 	 credencial alcaldesa.pdf 187.91 KB 
 credencial... 189.17 KB 	 NELSON GRANADA... 3.81 MB 	 poder de Alcaldia de... 236.18 KB 
 Recurso de fecha marzo... 3.87 MB 	 Respuesta recurso de... 110.95 KB 	 Respuesta recurso de... 210.86 KB 

Cartago Valle, noviembre 4 de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE

Email: j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.c

E.S.D.